



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3308 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO ENERO 21 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
PROYECTO DE ACUERDO N° 059 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL BOGOTÁ REGIÓN (PDET - BR) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1190
PROYECTO DE ACUERDO N° 060 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR, ATENDER Y REDUCIR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS O DE ACCESO PÚBLICO EN BOGOTÁ D.C.”.....	1210
PROYECTO DE ACUERDO N° 061 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE PROMUEVE EL USO DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE BAJAS Y CERO EMISIONES A TRAVES DE APUESTAS ECONÓMICAS, SOCIALES Y EDUCATIVAS, QUE FACILITEN SU USO EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	1224
PROYECTO DE ACUERDO N° 062 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE INTEGRA LA PROTECCIÓN ANIMAL A LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES (PRAES) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS UBICADAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1247
PROYECTO DE ACUERDO N° 063 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA “BOGOTÁ SIN BRECHAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1266
PROYECTO DE ACUERDO N° 064 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, LA CREACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO, SE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1303
PROYECTO DE ACUERDO N° 065 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 64 DE 2002 Y SE DENOMINA LA BIBLIOTECA MARÍA MERCEDES MÉNDEZ”.....	1369

PROYECTO DE ACUERDO N° 059 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON

ENFOQUE TERRITORIAL BOGOTÁ REGIÓN (PDET - BR) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente acuerdo tiene por objeto adoptar instrumentos de planeación para facilitar la formulación y asegurar la implementación a mediano y largo plazo de los programas de Desarrollo con Enfoque Territorial Bogotá - región (PDET – BR).

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Justificación del proyecto

Para autores como Uprimny (2002)¹, Estupiñán (2012)² y García (2016)³ la Constitución Política de 1991 se erigió como una salida institucional a los fundamentos estructurales de los principales conflictos políticos y sociales de la segunda mitad del siglo XX. No en vano la paz se constituyó por primera vez como un derecho y un deber de permanente búsqueda en el marco del Estado Social de Derecho, ante la cual los sucesivos gobiernos han adoptado políticas de paz mediante ajustes institucionales para cumplir con uno de los fines esenciales del Estado y para la realización de este bien público –como lo es también la seguridad.

Esto significa que así como se establecieron derechos y deberes para los ciudadanos, las instituciones y las autoridades legítimamente constituidas debían propender por el logro y el mantenimiento de la paz (artículo 91 de la Constitución Política de Colombia), y lo que la evidencia empírica ha demostrado en los últimos 25 años es que por el contrario no se logró pacificar el país tramitando por canales institucionales los conflictos, que las expresiones de la violencia armada persisten y que el Estado tampoco ha logrado establecerse como un referente de orden regulador de la vida cotidiana en gran parte del país rural, como lo demuestran García (2016) y López (2016), a pesar de los procesos de paz adelantados y el desarrollo institucional de los acuerdos suscritos en las negociaciones de no menos de 11 procesos de paz, tal como lo registra la Biblioteca de la Paz del investigador Álvaro Villarraga Sarmiento⁴.

La Constitución Política de la República de Colombia en su artículo 22 establece que: “*La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.*” Por su parte, el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011, respecto al derecho a la reparación integral, establece que: “*(...) Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y*

¹ Ver Uprimny, R. (2002). Constitución de 1991, Estado Social y Derechos Humanos: Promesas Incumplidas, Diagnóstico y Perspectivas. En *El Debate a la Constitución*. Bogotá: ILSA- Universidad Nacional de Colombia.

² Ver Estupiñán Achury, L. (2012). *Desequilibrios Territoriales: Estudio Sobre la Descentralización y el Ordenamiento Territorial Colombiano. Una Mirada Desde el Nivel Intermedio de Gobierno*. Bogotá: Universidad del Rosario- Ediciones Doctrina y Ley.

³ Ver García Villegas, M. (2016). *Los Territorios de la Paz. La Construcción del Estado local en Colombia*. Bogotá: Dejusticia.

⁴ Consultado en: <https://repositoryoim.org/bitstream/handle/20.500.11788/769/COL-OIM%200298%20D.Resumen.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho Victimizante.”

Posteriormente, en la búsqueda de una paz estable y duradera y la terminación del conflicto armado, el Gobierno Nacional suscribió con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo (FARC-EP) un Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (24 de noviembre de 2016), el cual desarrolla seis (6) ejes temáticos o *Puntos* relacionados con los siguientes temas: i) Reforma Rural Integral: hacia un nuevo campo colombiano; ii) Participación Política: Apertura democrática para construir la paz; iii) Fin del Conflicto; iv) Solución al Problema de las Drogas Ilícitas; v) Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto; y vi) Mecanismos de implementación y verificación del cumplimiento del Acuerdo.

A su vez, el Acto Legislativo 02 de 2017 “*Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*” en su artículo 1°, estableció un artículo transitorio en la Constitución Política con el siguiente texto: “(...) *Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.*” El Punto 1 del Acuerdo Final de Paz se refiere a la Reforma Rural Integral – RRI –, que tiene como objetivo “*la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural*”.

La RRI debe integrar a las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía. Mediante la RRI, el Acuerdo Final de Paz reconoce el territorio rural como un escenario socio-histórico con diversidad social y cultural, en el que las comunidades deben definir los elementos para el mejoramiento de sus condiciones de vida en el marco de una visión de integración urbano-rural; que sean las mismas comunidades que socialmente han construido el territorio quienes definan su norte y prioricen sus iniciativas para construir paz transformando sus territorios.

En Colombia se ha venido señalando desde la academia y desde ciertos sectores políticos la necesidad de avanzar en la descentralización territorial y el fortalecimiento de la autonomía local, tal como lo reafirman los estudios de Svelt Cock (2013 y 2017)⁵ reconociendo las asimetrías territoriales y las necesidades de coordinación entre los distintos niveles de la administración pública.

⁵ Ver Svelt Cock, V. (2013). Un Nuevo Paradigma del Estado Unitario: La Asimetría Territorial y los Esquemas de Coordinación. Revista Universitas, N° 127, pp. 309- 339.

(2017). La autonomía local en el posconflicto, una propuesta de paz territorial. En Criado de Diego, Marcos (Ed.). *La paz en el territorio. Poder local y posconflicto en Colombia*. (Pp. 271- 292). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

La descentralización, siguiendo a autores como Soto (2003)⁶, Estupiñán (2012) y Suelst Cock (2013), ha perseguido el interés de unificar el Estado con el territorio a través de la consagración de un Estado unitario enlazado a los entes territoriales mediante el reconocimiento de cierta autonomía. La Constitución Política de 1.991 le propuso al país un modelo de Estado unitario con autonomía de sus entidades territoriales; en su parte orgánica planteó postulados que contenían posibilidades para desarrollar el principio de autonomía pero no estableció la misión de reforzar la capacidad institucional de los municipios (Soto, 2003, p. 137).

Con la descentralización se ha pretendido alcanzar de manera automática la ampliación de la capacidad administrativa del Estado en los territorios -como parte de la capacidad institucional-, fortalecer su capacidad reguladora, la efectividad en la asignación de recursos presupuestales, unido al mejoramiento en la cobertura y calidad de la prestación de los servicios públicos, tanto como la participación ciudadana y el control social a la gestión pública. No obstante, se han desarrollado más lentamente otros aspectos vitales como los mecanismos de control y de coordinación intergubernamental (Leyva, 2011)⁷, así como las relaciones interadministrativas entre entes territoriales y entidades administrativas (Covilla, 2018)⁸.

Por lo anterior, es preciso decir que el conflicto armado interno que se ha intentado superar mediante procesos de paz, agendas de paz y negociaciones políticas adelantadas desde el gobierno de Belisario Betancur Cuartas (1982-1986) ha puesto a prueba la capacidad del Estado y de sus instituciones para mantener o restablecer el orden público, garantizar la seguridad mediante la salvaguarda de la vida, honra y bienes de los ciudadanos, y particularmente la materialización de los derechos de las víctimas.

Ante la crítica situación humanitaria persistente que como expresión del conflicto armado interno resulta del desplazamiento forzado por la violencia, y que la Honorable Corte Constitucional ha reconocido como un estado de cosas inconstitucional- ECI, es necesario resaltar que la llamada justicia constitucional ha permitido que mediante los denominados fallos estructurales se deriven de sus ordenes judiciales el diseño y la implementación de políticas públicas que progresivamente aseguren la protección efectiva de los derechos de grupos de ciudadanos según se han establecido en el catálogo de derechos que consagra la Constitución, tal como lo ha desarrollado Gutiérrez⁹ en su tesis doctoral (2016, p. 143), para lo cual el entramado de entidades competentes ha debido concurrir con oferta efectiva, pertinente y de calidad ante los retos del restablecimiento de derechos. Sin embargo, con los resultados de la política pública de atención a población desplazada por la violencia, el mismo autor declara que pese a la fuerte destinación de presupuesto la precaria capacidad institucional es un problema que redundará en la persistencia del estado de cosas inconstitucional (Gutiérrez, 2016, p. 327).

⁶ Ver Soto, David. (2003). La Descentralización en Colombia: centralismo o autonomía. Revista Opera, Vol. 3, Núm. 3, pp. 133-152.

⁷ Ver Leyva Botero, S. (2011). Hacia un Nuevo Debate sobre la Descentralización en Colombia: el Análisis Intergubernamental desde una Lectura Institucional. Revista CS, núm. 8, pp. 211-243.

⁸ Ver Covilla Martínez, J. (2018). La necesidad de regulación de las relaciones interadministrativas. En, Correa Henao, Magdalena y Robledo Silva, Paula (Eds.), *Diseño Institucional del Estado Democrático en América Latina*, (pp. 155- 174). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

⁹ Ver Gutiérrez Beltrán, Andrés Mauricio. (2016). El amparo estructural de los derechos. Tesis Doctoral para alcanzar el grado de Doctor en Derecho y Ciencia Política, Universidad Autónoma de Madrid.

Por ello, es evidente que es menester adelantar los esfuerzos del caso a efectos de fortalecer la capacidad institucional en los gobierno locales y niveles intersectoriales de la administración pública, así como en la institucionalidad a cargo de la implementación de los acuerdos, tal como ocurre con entidades públicas como la Agencia para la Renovación del Territorio- ART como unidades administrativas para la coordinación y ejecución de los planes, programas y proyectos derivados de la formulación e implementación de los PDET comprometidos en el Punto 1 de Reforma Rural Integral del Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Bajo su rectoría el Decreto 893 de 2017 establece las características de los territorios que han sido priorizados para aterrizar la RRI, definiendo en 170 municipios agrupados en 16 subregiones la tarea de formular e implementar los PDET. Hasta la fecha en que se radica este proyecto, a nivel nacional se han validado las Hojas de Ruta de nueve (9) subregiones PDET: Catatumbo, Sur de Bolívar, Sur de Córdoba, Putumayo, Montes de María, Chocó, Pacífico y Frontera Nariñense, Bajo Cauca, Norte y Nordeste Antioqueño, y Sur del Tolima, y de acuerdo con las agendas territoriales se espera que antes de finalizar el año se logren validar las Hoja de Ruta de las 7 subregiones PDET faltantes con una proyección de 15 años.

los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) son un instrumento especial de planificación y gestión, derivados del primer punto del Acuerdo Final de Paz, que tienen como objetivo estabilizar y transformar los territorios más afectados por la violencia, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional.

De conformidad con lo previsto en el Punto 1.2.2 del Acuerdo Final de Paz, la transformación estructural del campo deberá cobijar la totalidad de las zonas rurales del país y teniendo en cuenta, que en Bogotá existen zonas rurales que han sido históricamente golpeadas por el conflicto armado, ameritan ser amparadas por la RRI a través de una intervención del Distrito para materializar en estos territorios, los objetivos para la implementación de dicho Acuerdo Final.

Uno de los resultados más progresivos que se espera con la firma del Acuerdo Final de Paz entre el Estado colombiano y las FARC-EP es la transformación del campo y de la ruralidad, para lo cual las instituciones y los entes territoriales deberán concurrir en esfuerzos –léase capacidad de gestión-, en oferta pública y en presupuestos, y paralelamente deberán sortear las dificultades que ha evidenciado la promulgación de la Constitución Política de 1991 con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana, la descentralización y la ampliación de la democracia, pese a que en este tema en particular hay evidencia académica que demuestra que ha habido institucionalidad pero no capacidad institucional para agenciar los cambios y establecer un orden legal en el uso y la tenencia de la tierra en los territorios, tal y como lo han demostrado Arévalo (2014)¹⁰ y García (2016).

Además, según prevé el Punto 1.2.4 del Acuerdo Final de Paz, los PDET tienen una vocación participativa, en la que concurren las comunidades, las autoridades de las entidades territoriales y

¹⁰ Ver Arévalo Bencardino, J. (2014). Construcción de Paz y Un Nuevo Modelo de Construcción de Estado: Una Lectura de los Dos Primeros Acuerdos de La Habana. Revista de Economía Institucional, Vol. 16, N° 30, pp. 131-169.

el Gobierno Nacional. Para ello, se establecerán instancias en los distintos niveles territoriales con el fin de garantizar la participación ciudadana y el acompañamiento de los órganos de control en el proceso de toma de decisiones por parte de las autoridades competentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el actual Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI”* (Acuerdo 761 de 2020) se propone como uno de los logros (en específico, el Logro 21) posicionar a Bogotá-Región como epicentro de paz y reconciliación del país, para contribuir a inspirar confianza y legitimidad, vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación (Propósito 3 del PDD), considero que este proyecto es idóneo para contribuir ello, fortaleciendo las capacidades institucionales de gestión y ejecución a nivel local.

Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial Bogotá Región – PDET BR son una de las estrategias del Distrito, enmarcadas en el Plan de Desarrollo Distrital, que constituyen el eje fundamental de la implementación del Acuerdo de Paz. Estos programas se desarrollarán a partir de una ruta metodológica para construir participativamente los planes de acción de los PDET- BR, uno para Sumapaz y uno para el del borde suroccidental de Bosa y Ciudad Bolívar en límites con el municipio de Soacha, que constituye la hoja de ruta para orientar las acciones e inversiones que transformarán a los territorios en la vía de su desarrollo, para los próximos 10 a 15 años.

Dentro de las principales iniciativas para la consecución del Logro 21 del actual PDD está la implementación de dos PDET- BR. Estos hacen parte importante de los instrumentos para saldar la deuda histórica con la población más vulnerable y apartada del Distrito -entre ellas víctimas del conflicto armado interno-, así como reconstruir el tejido social a través de la resignificación del territorio, fortalecer las instancias de gobierno local y el relacionamiento con la ciudadanía, integrando las acciones e instrumentos de planeación territorial conforme a las competencias. Valga decir que estos dos PDET- BR son de gran valor en lo que corresponde a la reparación integral a las víctimas, la reconciliación, la memoria, la verdad, y la construcción de paz a nivel territorial, así como una gran apuesta institucional en respuesta a las necesidades expresadas de las comunidades en materia de pobreza multidimensional y calidad de vida, lo que ayuda a disminuir las brechas de desigualdad entre el campo y la ciudad.

El artículo 53 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 (Plan Distrital de Desarrollo) establece que: *“Bogotá - Región será epicentro de paz y reconciliación, mediante la incorporación del enfoque PDET contemplado en el punto 1.2 del Acuerdo Final, como un instrumento con carácter reparador que tenga como marco de referencia los planes y programas del Distrito con enfoque territorial, y de construcción de paz para promover el desarrollo integral de las comunidades. Para esto, se diseñarán e implementarán los PDET para Sumapaz y el borde suroccidental de Bosa y Ciudad Bolívar en límites con el municipio de Soacha. Los compromisos adquiridos por las entidades en los PDET deberán reflejarse en su presupuesto anual y en sus indicadores de ejecución de sus proyectos.”*

El PDET- BR Sumapaz. comprenderá, dentro de la circunscripción de Bogotá, la totalidad de la localidad de Sumapaz toda vez que Bogotá tiene una deuda con las áreas rurales de su territorio,

y en especial con la localidad de Sumapaz; la desigualdad y las condiciones de pobreza son significativamente mayores a las observadas en la cabecera. En efecto, su índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) es de 31,6% (Hábitat, 2019). Así mismo, esta localidad ha sido fuertemente golpeada por el conflicto armado, puesto que, por sus características geográficas y su ubicación, se constituyó en un corredor estratégico y centro de operaciones de las extintas FARC-EP. Las poblaciones de la localidad han sido víctimas de reclutamiento forzado, desplazamiento forzado, homicidios, amenazas, desapariciones, combates, atentados y hostigamientos, así como las detenciones arbitrarias a habitantes de la zona por parte de la Fuerzas Militares.

El área rural es central para la seguridad alimentaria de la ciudad y se constituye en piedra angular de la sostenibilidad ambiental del país. Atender esta deuda será, por tanto, no sólo una acción necesaria para los habitantes de las zonas rurales, sino una gran inversión para el bienestar de todos los bogotanos.

Implementar acciones del Acuerdo Final de Paz en esta localidad busca garantizar también, adecuadas condiciones de abastecimiento de la ciudad y fortalecimiento de la economía campesina. Según la Misión para la Transformación del Campo, la ineficiencia en la comercialización es una de las principales problemáticas de la agricultura colombiana, afectando en mayor medida a los pequeños productores. Por ello, el Distrito buscará mejorar las condiciones del entorno para la comercialización rural a través de la reducción de la asimetría de información productor- comprador y mejorando el aprovechamiento de esquemas alternativos de comercialización rural a escala local, regional y nacional por parte de las organizaciones de Economía Campesina, Familiar y Comunitaria.

Por su parte, el PDET- Urbano comprenderá, dentro de la circunscripción de Bogotá, las UPZ de Bosa Central, Tintal Sur (Bosa), así como las de Jerusalén, Ismael Perdomo y Lucero (Ciudad Bolívar). Los conflictos sociales que históricamente han permeado a Bogotá y su frontera con Soacha, han impactado la vida de los ciudadanos y excluido a unas minorías, una fuerte presencia de población vulnerable se ha asentado en Soacha y las localidades aledañas que hacen parte de Bogotá. El territorio que incluye al municipio de Soacha, y las localidades de Bosa y Ciudad Bolívar de Bogotá, presentan altos impactos y afectaciones derivados del conflicto armado interno y, por ello se constituyen en un territorio con importantes niveles de victimización.

Adicionalmente en la localidad de Bosa hace presencia un importante cabildo Muisca que tiene una comunidad de 1.000 familias y cerca de 4 mil personas, lo que significa un reto adicional para Bogotá, y la necesidad de asegurar los derechos fundamentales de esta comunidad y una atención basada en el enfoque diferencial étnico.

Importante señalar que es indispensable para la correcta formulación de tales Programas la presencia de otros bienes públicos como la seguridad. Según la Alerta Temprana N° 023 de 2019 del Sistema de Alertas Tempranas- SAT de la Defensoría del Pueblo, en Bosa Central y Tintal Sur -UPZ priorizadas para este PDET B-R-, se advierte la presencia de presuntos integrantes de Grupos Armados Ilegales de las AUC (GAIPAUC) autodenominados como Las Águilas Negras-

Bloque Capital; Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC); Los Rastrojos Comandos Urbanos, de Estructuras armadas como “Los Costeños” y “Los Paisas”, así como de miembros de las denominadas disidencias de las FARC-EP.

Se considera en alto riesgo la población de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, la comunidad muisca, y otras poblaciones indígenas, afrocolombianas, Rrom, migrantes venezolanos, personas en proceso de reintegración y reincorporación, líderes y lideresas sociales, comunitarios y comunales que habitan en esta localidad. Se ha advertido de posibles conductas vulneradoras de derechos como homicidios selectivos, amenazas, ataque o atentado en persona protegida, uso y utilización de NNAJ, desplazamientos forzados intra-urbanos, entre otros. En el Informe de Seguimiento del 2020 a la Alerta Temprana N° 023 de 2019 la defensoría advierte que pese a los esfuerzos en la disminución de los delitos como el homicidio y a la alta inversión de la Alcaldía Mayor de Bogotá en materia social para estas localidades el riesgo advertido inicialmente sigue siendo alto.

De acuerdo con las condiciones especiales de este territorio, sus particularidades y dinámicas locales, Bogotá y el municipio de Soacha deben garantizar la participación efectiva, amplia y pluralista de todos los actores del territorio en los diferentes niveles territoriales, durante todo el proceso de elaboración, ejecución, actualización, seguimiento y evaluación del PDET- BR. La priorización de los componentes que serán abordados a través del PDET- BR obedecerá a las necesidades que permanecen en el territorio, orientada principalmente a responder de manera integral a la visión de desarrollo comunitario- ciudadano y enmarcados en los cinco (5) propósitos del Plan de Desarrollo Distrital “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI*” que implica a su vez, una amplia armonización con el Plan de Desarrollo municipal de Soacha y el Plan de Desarrollo de Cundinamarca, y a su vez con los aprobados en los próximos dos períodos de gobierno.

Instrumento de planeación PDET BR

Conforme la Constitución Política vigente las leyes han señalado complementariamente el alcance de las relaciones Interadministrativas por vía de la distribución de competencias (Art. 288 de la C. Pol. 1.991), regulando el modelo de gestión de las entidades públicas.

Los PDET B-R serán instrumentos de planificación y gestión territorial, que deberán formularse de manera participativa, amplia y plural, teniendo en cuenta las condiciones históricas, culturales y sociales de los territorios priorizados. El propósito de los PDET B-R será orientar las inversiones, las políticas públicas y los instrumentos de planeación Distrital, en búsqueda del desarrollo integral, la promoción de la equidad, la disminución de la pobreza, la superación de las brechas de desigualdad entre lo urbano y lo rural, y contribuir decididamente a la reparación integral a las víctimas del conflicto armado, aportando a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en la Región Central.

Muy importante señalar que los PDET- BR son “instrumentos con carácter reparador” que, en articulación con la política de paz, convivencia y no estigmatización, permitirán posicionar a Bogotá como epicentro de paz y reconciliación, restableciendo derechos de poblaciones históricamente

marginadas. Así pues, la construcción de paz, la reparación a las víctimas y la transformación del territorio serán los derroteros que impulsen el desarrollo en los Programas.

Los PDET- BR se construirán en conjunto con la ciudadanía y la institucionalidad local, a través de un proceso de planeación participativa, amplio y pluralista, liderado por la Oficina de la Alta Consejería para de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Se desarrollarán dos PDET- BR. Uno rural en la totalidad de la localidad de Sumapaz y uno Urbano en las localidades de Bosa y Ciudad Bolívar en las UPZ borde con Soacha. Así mismo, propenderá por la articulación y trabajo articulado con municipios vecinos a los dos PDET- BR mencionados.

De este proceso participativo de formulación de los PDET- BR se obtendrán como resultado los Planes Estratégicos de los PDET BR. Estos tendrán una vigencia de diez años. Estos documentos permitirán gestionar la solución organizada de las necesidades identificadas, así como el seguimiento de los compromisos establecidos a lo largo del proceso.

Los Planes Estratégicos se construirán en torno a seis (6) componentes:

1. Ordenamientos Social del Territorios;
2. Seguridad, Convivencia y Justicia;
3. Inclusión Social;
4. Inclusión Económica y Productiva;
5. Medio Ambiente y Sostenibilidad; y
6. Memoria, Paz, Reconciliación y Reparación Integral a las Víctimas.

Por ello, la ruta de planeación participativa es el proceso para la construcción de los Planes Estratégicos de los PDET- BR, en el cual se desarrollan momentos participativos con actores locales diversos de los territorios y, en paralelo, se adelantan acciones o procesos desde la institucionalidad que retroalimentan y constituyen insumos valiosos para el respectivo plan.

2.2. Sustento Jurídico

Constitución Política de Colombia de 1.991

Artículo 22: *“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.”*

Artículo 95: *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...)*

4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz; (...)

Artículo 288. *“La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.”*

Artículo 325. *“Con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley, el Distrito Capital podrá conformar un área metropolitana con los municipios circunvecinos y una región con otras entidades territoriales de carácter departamental.”*

Punto 1.2.1 del Acuerdo Final para la Construcción de una Paz Estable y Duradera: *el objetivo de los PDET es “lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad, de manera que se asegure:*

1. *El bienestar y el buen vivir de la población en zonas rurales - niños y niñas, hombres y mujeres - haciendo efectivos sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales, y revirtiendo los efectos de la miseria y el conflicto.*
2. *La protección de la riqueza pluriétnica y multicultural para que contribuya al conocimiento, a la organización de la vida, a la economía, a la producción y al relacionamiento con la naturaleza.*
3. *El desarrollo de la economía campesina y familiar (cooperativa, mutual, comunal, micro empresarial y asociativa solidaria) y de formas propias de producción de [los pueblos, comunidades y grupos étnicos], mediante el acceso integral a la tierra y a bienes y servicios productivos y sociales. Los PDET intervendrán con igual énfasis en los espacios interétnicos e interculturales para que avancen efectivamente hacia el desarrollo y la convivencia armónica.*
4. *El desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto, implementando inversiones públicas progresivas, concertadas con las comunidades, con el fin de lograr la convergencia entre la calidad de vida rural y urbana, y fortalecer los encadenamientos entre la ciudad y el campo.*
5. *El reconocimiento y la promoción de las organizaciones de las comunidades, incluyendo a las organizaciones de mujeres rurales, para que sean actores de primera línea de la transformación estructural del campo.*
6. *Hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación en el que todos y todas trabajan alrededor de un propósito común, que es la construcción del bien supremo de la paz, derecho y deber de obligatorio cumplimiento.”*

Acto Legislativo 02 de 2017 *“Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.*

Tratados Internacionales y DIDH

Resolución 2005/35, de 19 de abril de 2005, Comisión de Derechos Humanos. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas*

internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

IX. Reparación de los daños sufridos

15. *Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.*

16. *Los Estados han de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones.*

17. *Los Estados ejecutarán, con respecto a las reclamaciones de las víctimas, las sentencias de sus tribunales que impongan reparaciones a las personas o entidades responsables de los daños sufridos, y procurarán ejecutar las sentencias extranjeras válidas que impongan reparaciones con arreglo al derecho interno y a las obligaciones jurídicas internacionales. Con ese fin, los Estados deben establecer en su derecho interno mecanismos eficaces para la ejecución de las sentencias que obliguen a reparar daños.*

18. *Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.*

(...)

LEYES

Ley 2078 de 2021: *“Por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia”.*

Ley 1955 de 2019: *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.*

Artículo 220. *“Trazador presupuestal para la paz. Para cada vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial denominado -Construcción de Paz- las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, destinadas a cumplir la implementación del Acuerdo de Paz.*

Esta información deberá conformar el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso anualmente, durante el tiempo de ejecución del PMI, como un anexo denominado Anexo Gasto Construcción de Paz PGN.

En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del nuevo trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.

El Departamento Nacional de Planeación por su parte deberá garantizar que los proyectos formulados para implementar las acciones con ocasión al Plan Marco de Implementación se encuentren alineados con la implementación de la Hoja de Ruta, sean identificados de igual manera con la denominación Construcción de Paz.

Las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus competencias deberán reportar periódicamente el avance de los indicadores estipulados en el Plan Marco de implementación en el Sistema de Información Integral para el Posconflicto (SIIPO), o el que para estos fines disponga el Gobierno nacional, información que deberá ser pública. La Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación en articulación con el Departamento Nacional de Planeación estarán a cargo del Sistema.”

LEY 1962 DE 2019: *“por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en Región Entidad Territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C. P.”*

Ley 1454 de 2011: *“Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.”*

Ley 1448 de 2011: *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 25. “DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL. *Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley.*

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

PARÁGRAFO 1o. *Las medidas de asistencia adicionales consagradas en la presente ley propenden por la reparación integral de las víctimas y se consideran complementarias a las medidas de reparación al aumentar su impacto en la población beneficiaria. Por lo tanto, se reconoce el efecto reparador de las medidas de asistencia establecidas en la presente ley, en la medida en que consagren acciones adicionales a las desarrolladas en el marco de la política social*

del Gobierno Nacional para la población vulnerable, incluyan criterios de priorización, así como características y elementos particulares que responden a las necesidades específicas de las víctimas. (...)

Ley 1625 de 2013: *“Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas.”*

Ley 1454 de 2011: *“Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”.*

DECRETOS

Decreto 900 de 2020: *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5, al Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, para reglamentar parcialmente la Ley 1962 de 2019 en lo relativo a las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP.”*

Decreto 893 de 2017: *“Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET.”*

Artículo 6°. Armonización y articulación. *“Los PDET y los PATR deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, en aplicación de los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación. Los PDET y los PATR integrarán otros planes del territorio que contribuyan a su transformación.²*

Decreto 2460 de 2015: *“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 172 de la Ley 1448 de 2011, se adopta la Estrategia de Corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno y se modifica el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.3.8 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”.*

Decreto Distrital 284 de 2012: *“Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales N°. 462 de 2011, por el cual se ordenó la implementación del Programa de Prevención, Asistencia, Atención, Protección y Reparación Integral a las Víctimas, en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, y N° 059 de 2012, por medio del cual se modificó parcialmente la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y se asignaron unas funciones.”*

Decreto Distrital No. 190 de 2004: *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”.*

Decreto 879 de 1998: *“Por el cual se reglamentan las disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los planes de ordenamiento territorial”.*

Decreto Ley 1421 de 1993 Estatuto Orgánico de Bogotá: *“Por el cuál se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fé de Bogotá”* (modificado el 29 de julio de 2021 por la Ley Orgánica 2116 de 2021).

ACUERDOS

Acuerdo 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico social, ambiental y obras públicas del distrito capital 2020-2024 un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.*

artículo 37 “Trazador Presupuestal. *Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, de acuerdo con sus competencias, reportarán el cumplimiento de las políticas transversales, mediante un marcador presupuestal, definido para equidad de género, jóvenes, población con discapacidad, territorialización y cultura ciudadana, grupos étnicos y construcción de paz.*

Durante el proceso de programación presupuestal, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán de los nuevos trazadores presupuestales a que hace referencia el inciso anterior.

La Secretaría Distrital de Hacienda, en coordinación con la Secretaría Distrital Planeación, definirá la metodología para el reporte y consolidación de los trazadores presupuestales.

Parágrafo. *En cumplimiento a los principios de austeridad del gasto, el presente Acuerdo se enmarca en las medidas necesarias para que las decisiones del gasto se ajusten a los criterios de eficacia, eficiencia y economía con el fin de racionalizar el uso de los recursos distritales y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 492 de 2019, por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones, y a cualquier otra norma vigente sobre el mismo particular.*

artículo 52 Estrategia transversal para territorialización del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Parágrafo 1° *“la Administración Distrital definirá los lineamientos para incorporar dentro de su oferta de programas y proyectos de los distintos sectores administrativos, acciones de contenido reparador- restaurador, que permitan espacios de encuentro entre excombatientes, víctimas y sociedad civil, haciendo de la ciudad un epicentro de paz y reconciliación”.*

artículo 53 Programas de Desarrollo con Enfoque territorial- PDET (...) *“Los compromisos adquiridos por las entidades en los PDET deberán reflejarse en su presupuesto anual y en sus indicadores de ejecución de sus proyectos”.*

artículo 54 Mesa Intersectorial para el seguimiento de los PDET. (...) *“La mesa tendrá como propósitos la formulación e implementación de una estrategia que garantice la reincorporación y reintegración a la vida civil en el marco del Acuerdo final, así como la efectiva ejecución de los*

programas y proyectos relacionados con los PDET a implementar en Bogotá D.C., en el marco del Acto Legislativo 01 de 2017.

La implementación y la ejecución de cada uno de los componentes se debe realizar con el apoyo de todas las Secretarías de la Administración Distrital de acuerdo con su misionalidad y funciones dando aplicación a los principios de coordinación y colaboración.

Los compromisos adquiridos por las entidades en esta instancia deberán reflejarse en su presupuesto anual y en sus indicadores de ejecución de programas y proyectos.”

Acuerdo Local No. 001 de 2020 (BOSA): establece los objetivos y prioridades del Gobierno local para el periodo 2021-2024 y define programas e inversiones. Este Plan Local de Desarrollo tiene como objetivos *“Avanzar hacia la igualdad de oportunidades, la inclusión social y un medio para dar respuesta a las demandas sociales de la población bosuna”* en coherencia con el PDD. Respecto al propósito superior de inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de paz y reconciliación su objetivo es *“Consolidar a Bosa como localidad líder en la implementación del Acuerdo de Paz, la reconciliación y el cuidado”*.

Acuerdo 491 de 2012: *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 370 de 2009, se crea el Sistema Distrital de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos, Delitos de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra en Bogotá, D.C., se adicionan lineamientos a la política pública y se dictan otras disposiciones”*

Acuerdo 370 de 2009: *“Por el cual se establecen en el distrito capital, los lineamientos y criterios para la formulación de la política pública a favor de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra.”*

CONPES

Documento CONPES 3932 DE 2018: *“Lineamientos para la articulación del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final con los Instrumentos de Planeación, Programación y Seguimiento a Políticas Públicas del orden nacional y territorial.”*

Documento CONPES 3867 DE 2016: *“Estrategia de Posconflicto en Colombia”*; teniendo en cuenta que allí se plantean una serie de indicaciones y retos institucionales en materia de coordinación entre los niveles de la administración pública, y se menciona la autonomía territorial como uno de los vehículos para la implementación del Acuerdo Final de Paz.

Jurisprudencia Víctimas

Sentencia C-228/2002

Sentencia C-1033/2006

Sentencia C-210/2007
Sentencia C-715/2012
Sentencia C-579/2013
Sentencia C-379/2016
Sentencia C-674/2017
Sentencia C-730/2017
Sentencia C-588/2019

3.COMPETENCIA

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en el numeral 1° del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá), que establece:

Artículo 12 - Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes

4. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta que la Ley 819 de 2003, en su artículo 7, señala que en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo; Por lo anteriormente expuesto esta iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación; y debido a que el proyecto busca fortalecer políticas públicas y acuerdos distritales ya existentes esta no genera gastos.

Cordialmente,

JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO N° 059 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL BOGOTÁ REGIÓN (PDET - BR) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Adoptar instrumentos de planeación para facilitar la formulación y asegurar la implementación y el desarrollo a mediano y largo plazo de los programas de desarrollo con enfoque territorial Bogotá - región (PDET – BR).

ARTÍCULO 2°. DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL BOGOTÁ REGIÓN (PDET – BR). De conformidad con lo indicado en el artículo 53 del Acuerdo 761 de 2020, los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial Bogotá Región (PDET– BR) son instrumentos de planificación y gestión del desarrollo derivados del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, para implementar de manera integral y prioritaria programas y proyectos que promuevan la transformación de las localidades priorizadas en el Distrito Capital, de manera participativa, amplia y plural, considerando las condiciones históricas, económicas, ambientales, culturales y sociales de los territorios.

Bogotá contará con dos (2) PDET-BR, uno rural que abarca la localidad de Sumapaz, y uno urbano para el borde suroccidental de las localidades de Bosa y Ciudad Bolívar (en las UPZ de Tintal Sur, Bosa Central y Jerusalén, Ismael Perdomo y Lucero), en límites con el municipio de Soacha, los cuales se implementarán durante un período de quince (15) años.

ARTÍCULO 3°. FINALIDAD DE LOS PDET– BR. A través de los PDET– BR, se orientarán las inversiones, las políticas públicas y los instrumentos de planeación distrital para estos territorios priorizados en la búsqueda del desarrollo integral, la promoción de la equidad, la disminución de la pobreza multidimensional, el cierre de las brechas de desigualdad entre lo urbano y lo rural, y la contribución con la reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, para aportar a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en la Región Central.

Los PDET – BR se formularán en conjunto con la ciudadanía y la institucionalidad local, a través de un proceso de planeación participativa liderado por la Dirección de Paz y Reconciliación, desde

la Oficina de la Alta Consejería para las Víctimas, Paz y Reconciliación y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

El propósito fundamental del proceso de planeación participativa es fortalecer lazos de confianza entre la institucionalidad y las comunidades, con el fin de participar a la ciudadanía en procesos de planeación y toma de decisiones frente a su desarrollo territorial. Para el efecto, la Dirección de Paz y Reconciliación de la Oficina de la Alta Consejería para de Paz, Víctimas y Reconciliación coordinará la construcción de los planes estratégicos de los PDET BR, que serán la hoja de ruta, para orientar las acciones de corto, mediano y largo plazo, a implementar en los territorios focalizados.

PARÁGRAFO: Acorde a los niveles de vulnerabilidad propios de las víctimas del conflicto armado interno asentadas en los territorios, se adoptarán los enfoques diferenciales requeridos y la oferta intersectorial de servicios necesaria, a efectos de garantizar la reparación integral de las mismas manteniendo los principios de participación ciudadana y no discriminación.

ARTÍCULO 4°. DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PDET-BR. Para conformar los Planes Estratégicos de los PDET BR, se desarrollará en cada PDET- BR una ruta de planeación de carácter participativo desde lo local territorial, convocando a la ciudadanía a espacios en las veredas o barrios, contando con delegaciones para cada uno de los niveles y momentos que conforman la ruta.

Estos instrumentos deberán contarán con el concurso de las instituciones locales, distritales y nacionales, de acuerdo con su competencia, y serán construidos a partir de las temáticas sobre las cuales se generarán y agruparán todas las propuestas relacionadas con desarrollo territorial.

PARÁGRAFO: Los Planes Estratégicos de los PDET-BR construidos en el marco del proceso de planeación participativa comprenderán: un Plan de Acción para el PDET-BR Rural que abarca la totalidad de la localidad de Sumapaz y un Plan de Acción para el PDET-BR urbano que abarca las UPZs del borde suroccidental de Bogotá que colindan con el municipio de Soacha, entre ellas las UPZs de Bosa Central y Tintal Sur de la Localidad de Bosa, y las UPZs de Jerusalén, Ismael Perdomo y Lucero de la Localidad de Ciudad Bolívar.

ARTÍCULO 5°. FINACIACIÓN Y SOSTENIBILIDAD. El Distrito Capital dispondrá los recursos humanos, logísticos, técnicos y presupuestales para promover la implementación de los Planes Estratégicos de los PDET- BR, de alcance definido en tiempo, espacio y que permitan la implementación escalonada de los programas y proyectos en todas las fases y etapas de su implementación, sin desconocer la obligación de implementarlos en el plazo máximo de 15 años.

PARÁGRAFO No.1: Se destinará anualmente el valor correspondiente al 10% a través de los recursos propios asignados a la Secretaría General, de la Oficina de la Alta Consejería de Víctimas, Paz y Reconciliación, como base para la operativización de los programas PDET- BR, y como parte de los aportes que impulsarán alianzas o eventuales contrapartidas de las demás instituciones para la implementación de los Planes Estratégicos de los PDET- BR.

PARÁGRAFO No. 2: Cada entidad del Sector Central y Descentralizadas con competencia en la implementación de los PDET- BR, en su presupuesto asignará lo correspondiente para la implementación de las iniciativas derivadas de los Planes Estratégicos de los PDET- BR, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo vigente.

Para la identificación de las fuentes de financiación de las diferentes iniciativas contenidas en los Planes Estratégicos de los PDET-BR se deberá tener en cuenta el trazador presupuestal de Construcción de Paz como la herramienta de gestión de los gastos que financian las actividades específicas para la transformación de los territorios focalizados por el PDET-BR, garantizando la transversalidad y focalización del gasto, sin perjuicio de que se puedan llevar a cabo acuerdos de inversión con otras fuentes de financiación. Para garantizar la transversalidad y focalización del gasto, conforme con los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Hacienda, las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito garantizarán la marcación de los diferentes proyectos de inversión para la materialización de las iniciativas de los PDET-BR, de acuerdo con sus competencias y las armonizarán con sus políticas sectoriales y estratégicas, sin perjuicio de que se puedan llevar a cabo acuerdos de inversión con otras fuentes de financiación.

PARÁGRAFO No. 3. De manera complementaria, las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital formularán Proyectos de Inversión en consonancia con las iniciativas de los Planes Estratégicos de los PDET -BR, al Sistema General de Regalías, como una de sus fuentes de financiación.

PARÁGRAFO No. 4. Desde los recursos del Fondo de Desarrollo Local, se deberá mantener el concepto de gasto Construcción de Memoria, Verdad, Reparación, Víctimas, Paz, y Reconciliación para armonizar propuestas de dicho concepto con iniciativas de los PDET- BR en las localidades focalizadas, sin perjuicio que otros conceptos de gasto también puedan armonizarse con iniciativas PDET- BR.

ARTÍCULO 6°. ARTICULACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN. En todo caso los instrumentos para la implementación, desarrollo y financiación de los planes estratégicos de los PDET-BR deberán estar armonizados y articulados con el Plan de Desarrollo Distrital y Locales vigentes, así como con los demás instrumentos de planeación y ordenamiento territorial vigentes, teniendo en cuenta el marco de la sostenibilidad fiscal de acuerdo con el marco de gasto de mediano plazo y en estricto cumplimiento de la regla fiscal que haya lugar.

A su vez, para la formulación de los Planes Distritales de Desarrollo que haya lugar dentro de los próximos quince (15) años y demás instrumentos de planeación y de ordenamiento territorial, se deberán armonizar con los Planes Estratégicos de los PDET-BR. Así mismo dichos planes atenderán los mandatos constitucionales y legales que garantizan el enfoque diferencial étnico, de género, edad, con capacidades diversas, cultural y territorial.

ARTÍCULO 7°. INSTANCIAS INSTITUCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PDET-BR. En el marco del artículo 54 del del Acuerdo 761 de 2020, se deberá crear la Mesa Intersectorial para la implementación del Acuerdo de Paz para Bogotá, D. C., que coordinará con las entidades del Distrito, y las entidades del nivel nacional y local, según su competencia, las estrategias o rutas para la implementación de los planes de acción de los PDET-BR y establecerá el instrumento o la herramienta de seguimiento y evaluación para la implementación de los mismos, así como los recursos destinados, según lo establecido en el artículo anterior.

PARÁGRAFO: La Mesa Intersectorial contará con una instancia técnica de coordinación, a cargo de la Dirección de Paz y reconciliación de la oficina de la Alta Consejería de Paz, víctimas y reconciliación, tendrá por objetivo definir la oferta programática y los recursos que se asignarán para la materialización de las iniciativas de cada uno de los componentes de los Planes estratégicos de los PDET BR, con los diferentes sectores de la Alcaldía Mayor de Bogotá; coordinar con las entidades del Distrito, y las entidades del nivel nacional y local, según su competencia, las estrategias o rutas para la implementación de las iniciativas pactadas en los Planes PDET BR; y establecer el instrumento o la herramienta de seguimiento y evaluación para la implementación de dichos planes.

ARTÍCULO 8°. SEGUIMIENTO. Se establecerá un mecanismo de seguimiento comunitario y participativo para la implementación de los planes estratégicos de los PDET BR acompañados de las entidades distritales competentes y de ministerio público a nivel distrital.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, EXPLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 060 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR, ATENDER Y REDUCIR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS O DE ACCESO PÚBLICO EN BOGOTÁ D.C.”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo busca adoptar medidas complementarias para fortalecer la prevención, atención y reducción del acoso sexual en espacios públicos o de acceso público en Bogotá, con el fin de garantizar el goce efectivo del espacio público y una vida libre de violencias en el Distrito Capital.

Las acciones aquí establecidas estarán dirigidas a robustecer la capacidad institucional del Distrito para afrontar los históricos desafíos que el acoso sexual representa para el buen vivir de las y los ciudadanos de Bogotá; del mismo modo, pretende ampliar los espacios ciudadanos para la visibilización de esta problemática, con el objetivo de reducir y erradicar su normalización.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 Definición y análisis del problema

El acoso sexual en espacios públicos y de acceso público, mayormente conocido como acoso callejero, se ha configurado como una violencia circunscrita en el ámbito público afectando de manera directa el ejercicio de derechos en espacios destinados al desarrollo de la ciudadanía y la socialización. Este tipo de acoso comprende una serie de interacciones no consensuadas de connotación sexual ejercidas en espacios públicos que pueden consistir en expresiones verbales, toqueteos, exhibicionismo, contacto físico, persecuciones y la toma de imágenes y video, entre otros. Una de las características fundamentales de acoso sexual en espacios públicos es su aceptación cultural, como explica Sonia Frías (2016)¹¹ esta práctica nace desde la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, se configura como una demostración de poder para perpetuar los roles de género tradicionales, reforzando no solo el ideal de la masculinidad hegemónica, agresiva y dominante, sino también los límites espaciales que dejan a las mujeres excluidas de los espacios públicos, presionándolas en la esfera privada de la sociedad.

¹¹ Sonia, F (2014) “Violencias de género en contra de las mujeres en espacios públicos: acoso sexual y sexista” En: Castro, R. (2016) “De parejas, hogares, instituciones y espacios comunitarios: violencias contra las mujeres en México. Instituto Nacional de las Mujeres. México.

Este tipo de violencia, genera múltiples afectaciones negativas, tanto colectivas como individuales, que se representan en una mayor percepción de inseguridad de los espacios públicos y afectaciones en el auto concepto¹² y la autoestima. Tal como establece ONU mujeres,

Esta realidad reduce la libertad de circulación de las mujeres y niñas. Limita su capacidad de participar en la educación, el trabajo y la vida pública. Dificulta su acceso a servicios esenciales y el disfrute de actividades culturales y recreativas, afectando negativamente a su salud y su bienestar. (ONU Mujeres)¹³

De tal forma, la configuración de lo que significa espacio público o de acceso público, no se limita a la ubicación geoespacial del mismo, como establece el Observatorio Contra el Acoso Callejero de Chile¹⁴, la construcción de lo que se entiende por espacio público también se desprende del componente simbólico del mismo, de manera que el espacio público que percibimos se compone de

1. El espacio percibido: los objetos y prácticas materiales reproducen la vida urbana.
2. El espacio concebido: las representaciones imaginarias del espacio por parte de las y los sujetos.
3. El espacio vivido: que emerge desde la compilación del espacio percibido y concebido.

Por ello, este tipo de acoso ocasiona daños significativos a la subjetividad y la organización cotidiana de la vida de las víctimas del mismo, que en su mayoría se ven representadas por mujeres, desde salir acompañadas, cambiar la forma de vestir hasta evitar horarios y rutas de desplazamiento son las consecuencias estructurales de este. La afectación permanente de esta problemática hace menester reconocer el acoso sexual en espacios públicos y de acceso público como un problema social que requiere medidas institucionales e intersectoriales coordinadas, estructurales y efectivas que propendan por la adopción de medidas que aseguren la garantía del derecho a una vida libre de violencias.

2.2 Panorama Regional y Nacional

El panorama del acoso sexual en espacios públicos o de acceso público a escala regional no es alentador, según la CEPAL¹⁵, las principales víctimas de acoso en el espacio público son las jóvenes. En Lima 9 de cada 10 mujeres entre 18 y 29 años han sido víctimas de acoso callejero

¹² Se entiende y define el auto concepto como “la percepción que las personas tienen de sí mismas en un momento determinado. Alude a un conjunto de creencias positivas o negativas sobre el yo e implica una autoevaluación”. Bolívar, J. & Rojas, F. (2014) Estudio de la autopercepción y los estilos de aprendizaje como factores asociados al rendimiento académico en estudiantes universitarios. RED - Revista de Educación a Distancia. Número 44. 15-Nov-2014. <http://www.um.es/ead/red/44> .

¹³ ONU Mujeres (s.f) “Crear espacios públicos seguros que empoderen a las mujeres y las niñas”. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/creating-safe-public-spaces>

¹⁴ Arancibia, J; Bustamante, C; Guerrero, M; Meniconi, L; Molina, M; Saavedra, P. (2015) Acoso sexual callejero: contexto y dimensiones. Observatorio Contra el Acoso Callejero. Chile

¹⁵ CEPAL (S.F) Violencia contra las mujeres. Recuperado de: <https://www.cepal.org/sites/default/files/infographic/files/cepal-mujeres.pdf>

(2013), En Bogotá y Ciudad de México 6 de cada 10 mujeres ha vivido alguna agresión sexual en el transporte público (2014), y en el caso de Chile 5 de cada 10 mujeres entre 20 y 29 años declaran haber vivido acoso sexual callejero (2015).



Bajo la misma preocupación, los resultados del estudio realizado por Datum Internacional respecto a las encuestas ejecutadas para el informe *Derechos de la Mujer en el continente americano*, demuestran que los lugares más frecuentes donde se menciona haber padecido acoso sexual son en “algún ámbito social” con el 18%, “otros sitios” con el 17% y el ‘trabajo’ con 9%, del mismo modo, se confirma que las más afectadas con este tipo de violencia son las mujeres jóvenes, donde un 40% asegura haber vivido una situación de acoso¹⁶. La siguiente tabla diferenciada por país, permite ver los resultados del informe, donde el acoso en el ámbito social y comunitario resalta por su alta incidencia al responder la pregunta *¿diría Ud. que ha sufrido en algún momento de acoso sexual en...?*

PAIS	Trabajo	Centro de estudios	Algún ámbito social	Otro lugar
ARGENTINA	7%	3%	20%	22%
BRASIL	7%	1%	13%	11%
CANADÁ	6%	3%	13%	3%
COLOMBIA	4%	3%	15%	9%
CHILE	9%	2%	23%	30%
ECUADOR	5%	4%	9%	17%
ESTADOS UNIDOS	10%	4%	15%	4%
MÉXICO	15%	7%	34%	27%
PANAMÁ	13%	5%	23%	21%
PERÚ	14%	4%	23%	20%
TOTAL	9%	4%	18%	17%

Fuente: Datum Internacional (2018) *Derechos de la Mujer en el continente americano*

¹⁶ https://www.datum.com.pe/new_web_files/files/pdf/Diadelamujer2018.pdf

Ahora bien, el pluralismo jurídico de la región ha logrado generar amplias diferencias en el abordaje del acoso sexual en espacios públicos, como forma específica de violencia de género. Es de resaltar el avance legislativo de varios países de la región para la prevención y erradicación del acoso en espacios públicos, como es el caso de Perú con la Ley 30314 de 2015¹⁷ para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacio Público, la cual define el acoso sexual en espacios públicos en su Artículo 4 como

conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos

En Colombia, debido a vacíos jurídicos en la materia, el acoso sexual en espacios públicos o de acceso público no se encuentra penalizado y tampoco se encuentra como contravención en el Código de Policía, el tratamiento jurídico sobre el mismo se ha dado según lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en Sala Penal, donde se ha considerado que los tocamientos corporales en espacios de la colectividad pueden tipificarse a través del delito de la *Injuria de Hecho* especificado en el artículo 220 del Código Penal. Este vacío genera serias dificultades para el avance de planes, programas y proyectos para afrontar la problemática, pues no se cuenta con una base de datos precisa para realizar un estudio de línea base a nivel nacional, ni territorial.

Por otra parte, siguiendo la información de ONU Mujeres para el informe *Ciudades seguras y espacios públicos seguros para mujeres y niñas Colombia*¹⁸,

- En el país entre 2009 y 2014, el 21,51% de los exámenes médico legales por presunto delito sexual en mujeres tuvo su origen en espacios públicos, llegando a aumentar a 30% en 2015. (Información del informe Masatugó del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses)
- En Bogotá el 26% de las mujeres que usaron el Sistema Transmilenio manifestaron haber sufrido acoso sexual en la última semana, la mayoría relativo a miradas lascivas [64,6%] y a rozamientos en cualquier parte del cuerpo sin consentimiento [63,6%]. Además, el 29,5% ha sido víctima o testigo de una situación de acoso sexual en los alrededores del sistema de transporte.
- En Bogotá el 62,3% de las mujeres encuestadas señalaron que las personas alrededor no reaccionan ante un acto de acoso sexual, por diferentes razones: son indiferentes [29,5%], por temor [26,2%], o les parece normal [6,6%].

Este panorama permite evidenciar la importancia de brindar soluciones integrales a la violencia en el espacio público, no obstante, al realizar la revisión del cumplimiento del ODS 5. *Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas*, en su meta objetivo 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en **los ámbitos**

¹⁷ <http://observatoriolegislativocele.com/wp-content/uploads/LEYES/Peru/30314.pdf>

¹⁸ <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/genero/Brochure%20ciudades%20seguras.pdf>

público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, los indicadores de cumplimiento elegidos para el análisis de ejecución en Colombia se limitan a la esfera privada de la convivencia ciudadana.

5.2. Poner fin a toda la violencia contra las mujeres y su explotación

Porcentaje de mujeres que han sido forzadas físicamente por el esposo o compañero a tener relaciones o actos sexuales

Porcentaje de mujeres que han sido forzadas físicamente por otra persona diferente a su esposo o compañero a tener relaciones o actos sexuales

Porcentaje de mujeres, alguna vez unidas, que han experimentado alguna violencia física por parte del esposo o compañero

Porcentaje de mujeres que han experimentado alguna violencia física por una persona diferente al esposo o compañero

Porcentaje de mujeres, alguna vez unidas, que reportaron violencia psicológica por parte de su pareja

Tasa de homicidio de mujeres

19

Esta desarticulación entre la realidad y las estrategias para prevenir, reducir y mitigar la violencia de género en espacios públicos, en este caso específico el acoso sexual, es muestra del largo camino por recorrer para garantizar una vida libre de violencias en toda su complejidad.

2.3 Panorama Distrital

El acoso sexual en espacios públicos y de acceso público atenta directamente contra el derecho a la ciudad, como ya se mencionó, una interpretación normativa tipifica el acoso en el espacio y transporte público como una modalidad del delito de injurias por vías de hecho, la cual no recoge toda la complejidad de esta violencia y tipifica varias conductas y clases de agresión, por lo cual

¹⁹<https://www.ods.gov.co/es/data-explorer?state=%7B%22goal%22%3A%225%22%2C%22indicator%22%3A%225.1.1.C%22%2C%22dimension%22%3A%22COUNTRY%22%2C%22view%22%3A%22line%22%7D>

realizar un diagnóstico preciso sobre esta problemática en la ciudad se presenta como un desafío inminente. Según información de la Secretaría Distrital de la Mujer, solicitada mediante derecho de petición, del 2019 al enero del 2021 se han presentado 1.324 injurias por vías de hecho a mujeres en el espacio público de Bogotá.

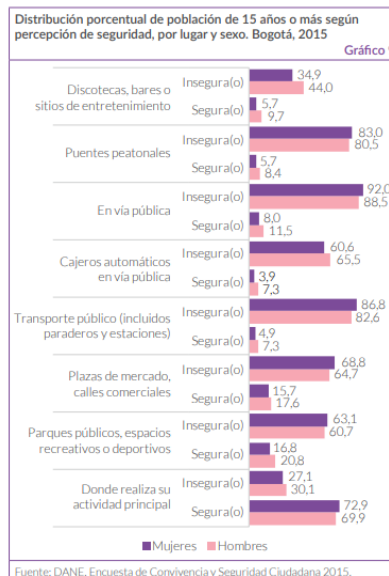
Total de injurias por vías de hecho con víctima mujer según tipo de sitio público del hecho. Bogotá 2019, 2020 y 2021 (corte al 22 de enero)

Lugar del hecho	2019	2020*	2021*
Espacio público	469	437	18
Sistema Transmilenio	88	24	0
Transporte público urbano	9	3	1
Total general	702	599	23

Fuente: Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Corte enero de 2021. *Información preliminar sujeta a cambios

Fuente: Información reportada por la Dirección de Gestión del Conocimiento-SDMujer

Igualmente, según el Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Bogotá en su Boletín informativo Mujeres en cifras 16 “Experiencias de las mujeres en el espacio y el transporte públicos”²⁰, en 2015 el 83,6% de las mujeres de 15 años y más manifestaron sentirse inseguras en la ciudad, al igual que el 79,2% de los hombres, aumentando al 84,7% y 81% respectivamente en el 2016. Según el boletín “La vía pública, el transporte público (incluidos paraderos y estaciones) y los puentes peatonales son los tres lugares donde una mayor proporción de mujeres y hombres de 15 años y más indicaron sentir inseguridad tanto en 2015 como en 2016” (OMEG, 2019, pp 11).

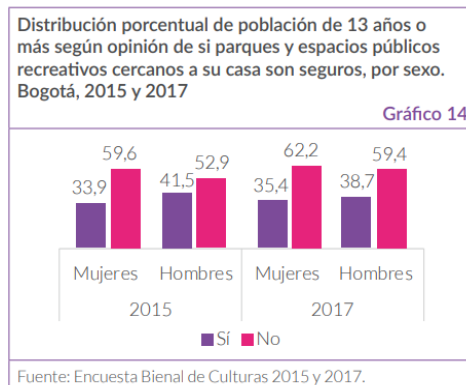


Fuente: OMEG, 2019, Mujeres en cifras 16.

²⁰ Observatorio de mujeres y equidad de género de Bogotá (2019) Mujeres en cifras 16 Experiencias de las mujeres en el espacio y el transporte públicos. Secretaría Distrital de la Mujer. Bogotá. <http://omeg.sdmujer.gov.co/phocadownload/2019/boletines/Mujeres%20en%20cifras%2016.pdf>

Las investigaciones realizadas por el OMEG señalan que en Bogotá las mujeres se sienten menos seguras que los hombres en cada uno de los lugares indagados, con excepción del lugar donde se realiza la actividad principal. Asimismo, la diferencia entre la percepción de hombres y mujeres nace en el tipo de violencia a la que cada uno se considera más expuesto, demostrando que el temor de las mujeres sobre la violencia ejercida en sus cuerpos influye de manera dominante en su percepción de seguridad y el disfrute del espacio público que se desprende de ella.

Una muestra clara de lo anterior es el uso y apropiación de los espacios públicos recreativos por parte de las mujeres en el distrito, según el informe, son las mujeres quienes consideran más inseguros estos espacios, al mismo tiempo, son quienes en mayor proporción los perciben como menos limpios, agradables y equipados.



Fuente: OMEG, 2019, Mujeres en cifras 16.

Para el caso del sistema de transporte público de la ciudad, en Transmilenio los hechos que fueron reportados por el mayor número de mujeres fueron: las miradas obscenas, con el 25,8%, los piropos con el 23,8%, los insultos 19,2% y los manoseos no consentidos con el 17,2%. Por otra parte, en un estudio exploratorio²¹ sobre las expresiones del acoso sexual en el transporte público, realizado en Mayo del 2019, a través de 1.374 encuestas a mujeres mayores de 14 años de la localidad de Kennedy, se encontró que:

- 7 de cada 10 mujeres han vivido alguna experiencia de acoso en el último año.
- El 56,2% de ellas empezó a experimentar situaciones de acoso entre los 11 y los 17 años.
- El 67,9% ha vivido alguna experiencia de acoso en los últimos 12 meses y esa experiencia en 51,4% de los casos, se presenta en la noche.

²¹<http://eventosciom.sd.mujer.gov.co/noticias/bogot%C3%A1-tiene-primer-protocolo-atenci%C3%B3n-mujeres-v%C3%ADctimas-acoso>

Frente al aspecto horario, las encuestas de percepción de Bogotá establecen que 3 de cada 4 mujeres consideran que la noche en Bogotá es peligrosa y que la hora donde las mujeres consideran más insegura la noche, es a las 9 p.m.

Frente a esta problemática la Secretaría Distrital de la Mujer ha lanzado múltiples estrategias para prevenir y erradicar el acoso sexual en espacios públicos y de acceso público, de tal manera se puso en marcha el *Protocolo de prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres en el espacio y el transporte público*, el protocolo se construye como un instrumento de articulación interinstitucional entre múltiples sectores del gobierno distrital, a saber: Mujer, Movilidad, Seguridad, convivencia y justicia, Cultura, recreación y deporte y Gobierno. Los pilares del protocolo son la prevención, la atención, la sanción social y la promoción del acceso a la justicia, con los cuales se busca abarcar sus 5 fases:

- Fase inicial: Sistema Transmilenio en su componente troncal
- Segunda fase: Sistema Transmilenio en su componente zonal, transporte público colectivo e individual.
- Tercera fase: Transporte de entrada y salida del Distrito Capital
- Cuarta fase: Otras modalidades de transporte (movilidad a pie o en bicicleta)
- Quinta fase: Metro de Bogotá

Durante el 2019 se implementaron acciones estratégicas para desarrollar la primera fase del protocolo que se concentra en el componente troncal del sistema Transmilenio, entre ellas se impulsó el desarrollo de un botón de reporte de casos de acoso sexual al interior del Sistema y se realizaron campañas dentro de Transmilenio S.A para la desnaturalización del acoso sexual, fortaleciendo la corresponsabilidad de la ciudadanía para la prevención de los hechos de violencia contra las mujeres en el transporte público. Bajo la misma línea se implementó el programa *Me nuevo segura*, como una apuesta comunicativa que busca contribuir a la visibilización y desnaturalización del acoso sexual en el espacio y el transporte público, estimulando el cambio de patrones socio-culturales.

En tanto al componente participativo, en alianza con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte se instaló *la Mesa para la prevención y el cambio cultural de las violencias de género en el espacio y el transporte público en Bogotá*, la cual busca coordinar y orientar la pauta comunicativa sobre este tema, así como brindar línea técnica a las entidades del Distrito Capital que desarrollan campañas comunicativas al respecto. Igualmente, junto la Secretaria de Educación Distrital se instaló la Mesa de diálogo para la prevención y atención de violencias de género en las instituciones de Educación Superior.

Todos estos elementos están igualmente asociados con la operación continua de la Línea púrpura y la disposición de duplas psicojurídicas de atención a casos de violencias contra las mujeres en el espacio público y el transporte público en Bogotá.

Como se puede evidenciar el acoso sexual en espacios públicos y de acceso público no ha sido un problema ignorado por la administración distrital, los avances en materia de sistematización

como el índice de seguridad nocturna para las mujeres son destacables, igualmente que las estrategias relativas al protocolo. Por tal motivo, la finalidad de este proyecto de acuerdo es brindar medidas complementarias que contribuyan a la efectiva erradicación del acoso sexual callejero desde otros lugares.

Para empezar, se considera inminente tramitar soluciones para el acoso sexual callejero fuera del transporte público, pues como se evidencio en los datos del Boletín Mujeres en cifras 16, la vía pública y los puentes peatonales son dos de los ejes que generan mayor percepción de inseguridad a la ciudadanía bogotana, igualmente, como referencia la Secretaria de la Mujer en la información presentada sobre injurias por vías de hecho, el espacio público es el mayor aglomerado de estos hechos, pasando incluso el sistema de transporte. Por tal razón, se considera menester formular e implementar una estrategia integral para la prevención, atención y erradicación del acoso sexual en espacios públicos y de acceso público, la cual - junto al protocolo de atención- determine las acciones coordinadas para erradicar esta violencia.

Para el caso de la participación, en miras de mantener un ejercicio desconcentrado y descentralizado, vincular los territorios es un punto clave para tener un panorama más claro de este tipo de violencia, ayudando a superar la barrera que generan las dificultades jurídicas ya expuestas. Del mismo modo, considerando los datos suministrados por el informe de género y movilidad activa publicado por GIZ, el temor generalizado de las mujeres a sufrir violencia física y sexual en lugares públicos se ha convertido en una limitación importante para su movilidad ²²Es importante articular las acciones de intervención con el reconocimiento y apropiación de espacios culturales, artísticos y deportivos a través del fomento de actividades del mismo corte.

3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA

La Convención Belém Dó Pará: Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Artículo 2, Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar

Código penal. Título V, en los tipos que integran los Delitos contra la integridad moral: La Corte Suprema de Justicia en Sala Penal se ha manifestado considerando que los tocamientos corporales en espacios de la colectividad pueden tipificarse a través del delito de la Injuria de Hecho (artículo 220 del Código Penal). Este comportamiento no se materializa a través de la voz o de las palabras, se trata de comportamientos orientados a la ofensa injuriosa de una persona. No obstante, los tocamientos corporales sexuales en menores de 14 años o en personas con incapacidad de resistir los tipifica el código penal como Actos Sexuales Abusivos. Así pues, se

²² GIZ (2021) Genero y movilidad activa: acciones para no dejar a nadie atras en Colombia.

diferencian los tocamientos no consentidos cuando las víctimas son mayores y menores de edad, para efectos de la correspondiente tipificación.

Decreto 4798 de 2011: Reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones ordenando al Ministerio de Educación Nacional, a las Entidades Territoriales y a las Instituciones Educativas en el ámbito de sus competencias, entre otras vincular a la comunidad educativa en la promoción, formación, prevención y protección de los Derechos Humanos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias y generar ambientes educativos libres de violencias y discriminación, donde se reconozcan y valoren las capacidades de las mujeres, desde un enfoque diferencial.

Sentencia T-027 de 2017 Corte Constitucional: La erradicación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer es un compromiso promovido y asumido por Colombia al ratificar los diferentes tratados internacionales que existen al respecto. El país se ha obligado a condenar todas las formas de violencia contra la mujer, adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Asimismo, se ha reconocido que los Estados deben responder, no solo por los actos propios de violencia contra la mujer, sino por los actos privados, cuando se demuestre la falta de adopción de medidas con la debida diligencia para prevenirlos o impedirlos.

Acuerdo 526 de 2013 Concejo de Bogotá D.C.: Crea los Consejos Locales de Seguridad de Mujeres en cada una de las localidades para abordar problemáticas específicas de estos grupos poblacionales. Dichos consejos serán un espacio que tendrán como fin abordar la agenda de seguridad local entendiendo que existe un enfoque diferenciado de la misma y disminuir los niveles de violencia contra las mujeres tanto en el espacio público como en el privado

Acuerdo 584 de 2015 Concejo de Bogotá D.C.: Adopta los lineamientos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, los cuales buscan contribuir a la eliminación de las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas que generan discriminación, desigualdad y subordinación en las mujeres que habitan el territorio rural y urbano de Bogotá D.C., para el ejercicio pleno de sus derechos.

Decreto Distrital 044 de 2015 "Por medio del cual se adopta el Protocolo para la prevención del acoso laboral y sexual laboral, procedimientos de denuncia y protección a sus víctimas en el Distrito Capital

Decreto 44 de 2015 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.: Adopta el "Protocolo para la prevención del acoso laboral y sexual laboral, procedimientos de denuncia y protección a sus víctimas en el Distrito Capital", en el marco del reconocimiento, garantía y restitución de los derechos humanos de las mujeres y de todas(os) las(os) servidoras(os) públicas(os) en el Distrito Capital.

Resolución 492 de 2015 Secretaría Distrital de la Mujer: El objetivo general de los Planes Sectoriales de Transversalización para la Igualdad de Género es garantizar los derechos de las

mujeres en el territorio urbano y rural del Distrito Capital, reconociendo sus diversidades en razón a identidades de género, orientaciones sexuales, étnicas, raciales, culturales, religiosas, ideológicas, territoriales, de discapacidad, etarias, de origen geográfico, condiciones socioeconómicas, de afectación por el conflicto armado y otras, en el marco de las competencias sectoriales y de las metas del Plan de Desarrollo Distrital, con el fin de contribuir a la eliminación de la discriminación, la desigualdad y la subordinación de las mujeres en Bogotá D.C., los cuales se estructuran en torno a dos componentes, el Institucional y el Misional.

4. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá tiene la competencia de dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993:

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes*

5. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 7o, establece

"Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo"

En consideración a lo anterior, esta iniciativa **no tendría un impacto fiscal** por cuanto hace parte de los planes, programas y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital 2020- 2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI”. Inicialmente, según el Artículo 13 del Plan

Distrital de Desarrollo los programas estratégicos se consideran fundamentales para la ejecución del mismo, entre los programas estratégicos se encuentra el programa “Prevención de violencias de género y reducción de discriminaciones” el cual cuenta con dos metas asociadas al objetivo del presente acuerdo:

- Implementar una estrategia para enfrentar y prevenir el acoso contra la mujer dentro del sistema Transmilenio
- Implementar y monitorear un modelo distrital y local para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de las violencias contra las mujeres

Del mismo modo, según el programa 40 “*Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia*” se tiene como fin prevenir, atender, proteger y sancionar las violencias contra las mujeres en razón del género en el Distrito Capital, generar las condiciones necesarias para vivir de manera autónoma, libre y segura, fin que tiene como nivel necesario para su consecución la transformación social e institucional de imaginarios que naturalicen o justifiquen la violencia y la discriminación contra las mujeres.

Cordialmente,

JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE
Concejal de Bogotá D.C
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 060 DE 2022

PRIMER DEBATE

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR,
ATENDER Y REDUCIR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS O DE ACCESO
PÚBLICO EN BOGOTÁ D.C.”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y artículo 12 del decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO: Adoptar medidas complementarias para fortalecer la prevención, atención y reducción del acoso sexual en espacios públicos o de acceso público en Bogotá, con el fin de garantizar el goce efectivo del espacio público y una vida libre de violencias en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2°. Para la correcta ejecución del presente acuerdo se tomará en cuenta la siguiente definición:

I. **Acoso sexual en espacios públicos o de acceso público:** conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada en espacios públicos o de acceso público por una o más personas desconocidas contra otra u otras, quienes no desean, no autorizan o rechazan estas conductas por considerar que afectan sus derechos fundamentales, generando un entorno social hostil que tiene consecuencias negativas para quien las recibe.

ARTÍCULO 3°. ESTRATEGIA INTEGRAL CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS Y DE ACCESO PÚBLICO: La Secretaría Distrital de la Mujer, con el acompañamiento de las entidades distritales que considere pertinentes, estructurará una Estrategia Integral Contra el Acoso Sexual en Espacios Públicos y de Acceso Público de Bogotá, a partir de la consolidación de una línea base sobre el acoso sexual en espacios públicos de la ciudad.

ARTÍCULO 4°. °. MESAS LOCALES PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS Y DE ACCESO PÚBLICO. La Secretaria Distrital de Gobierno con acompañamiento de la Secretaria Distrital de la Mujer y las Alcaldías Locales, bajo los criterios de sostenibilidad fiscal y progresividad, fomentara la creación de Mesas Locales Para La Prevención y Mitigación del Acoso Sexual en Espacios Públicos y de Acceso Público, que tendrán como fin articular las necesidades y preocupaciones desde la particularidad de los contextos locales con la perspectiva distrital sobre el abordaje de la violencias basadas en género, específicamente sobre el acoso sexual en espacios públicos y de acceso público en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 5°. ESTRATEGIA CULTURAL Y DEPORTIVA. La Secretaría Distrital de la Mujer junto a la Secretaría Distrital de Cultura, el IDR y las Alcaldías Locales, a través de las instancias de participación competentes, se encargarán de desarrollar procesos culturales tales como talleres artísticos que pueden incluir danza, teatro, artes plásticas, encaminados a educar y concientizar acerca del delito del acoso sexual en espacios públicos o de acceso público en Bogotá; y fomentarán escenarios deportivos como rodadas en bicicleta nocturnas, talleres de despinche, entre otros, con enfoque de género, y con una periodicidad de al menos una vez al mes, en aras de incentivar el uso de la bicicleta como medio emancipador y de apropiación para el goce y disfrute del espacio público en el Distrito Capital.

Parágrafo 1. Las entidades encargadas ejecutarán la estrategia cultural y deportiva en los espacios públicos de cada localidad donde persista un alto índice de casos de acoso sexual hacia las mujeres; y así mismo podrán disponer de los puntos de gestión cultural local existentes para garantizar el desarrollo de los talleres artísticos.

ARTÍCULO 6°. DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. La Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte junto a la Secretaria Distrital de la Mujer impulsarán Campañas mediáticas y Campañas de Sensibilización que permitan visibilizar y concientizar sobre el acoso sexual en espacios públicos y de acceso público en el Distrito. Estas campañas podrán contar con contenido sobre el consentimiento, el apoyo en situaciones de acoso, líneas de atención como la Línea Calma y la Línea Púrpura, protocolos de atención y acceso a la justicia.

PARÁGRAFO 1. Las Campañas mediáticas y de sensibilización contarán con enfoque territorial, adaptándose a las necesidades de los territorios rurales para garantizar el acceso a la información en toda Bogotá.

PARÁGRAFO 2. Se priorizará la articulación de las Campañas de Sensibilización con los entornos educativos públicos y privados de educación básica, técnica, tecnológica y superior de Bogotá, acorde a la disponibilidad de la Secretaría de Educación del Distrito y las instituciones educativas.

ARTÍCULO 7°. SEGUIMIENTO. Cada 25 de noviembre, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, las entidades encargadas presentarán al Concejo de Bogotá un informe de evaluación y cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 061 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE EL USO DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE BAJAS Y CERO EMISIONES A TRAVES DE APUESTAS ECONÓMICAS, SOCIALES Y EDUCATIVAS, QUE FACILITEN SU USO EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

La presente iniciativa pretende impulsar el uso de vehículos híbridos y eléctricos en Bogotá D.C., a través de medidas económicas, sociales y educativas, contribuyendo a la consolidación del Distrito como ciudad inteligente y sostenible.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA.

a. Problema

Deterioro en la calidad del aire de Bogotá.

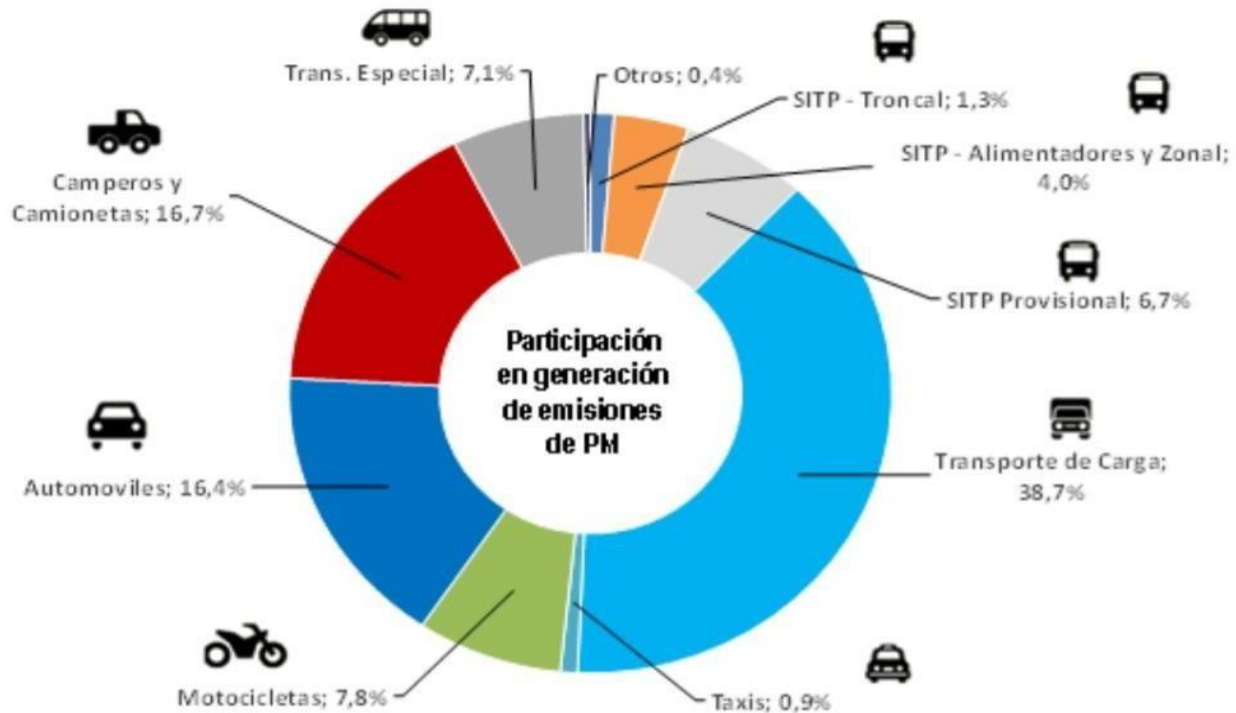
Durante el año 2019 y 2020 en la ciudad de Bogotá se han declarado periódicamente alertas por el deterioro significativo en la calidad del aire en Bogotá y varias ciudades de Colombia (Medellín y Bucaramanga). Para el caso de Bogotá estudios han mencionado que el principal componente químico del PM10 son las partículas de carbono que se asociaron con incendios forestales, las fuentes de combustión industrial y las emisiones vehiculares agasolina y diésel.

El grupo de investigación ‘Atmospheric Pollution’ de la Universidad de Huelva (España) describió por primera vez en 2018 señaló que las fuentes de contaminación del aire en Bogotá. Uno de los hallazgos del estudio fue que la concentración promedio anual de PM10 en Bogotá fue de 38 ug/m³ (microgramo/metro cúbico), que es casi dos veces el límite máximo recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 20 ug/m³.¹

¹ RAMÍREZ, Omar. El grupo de investigación ‘Atmospheric Pollution’ de la Universidad de Huelva describió por primera vez las fuentes de la contaminación del aire en Bogotá. Disponible en:

Por su parte, la Secretaría Distrital de Ambiente en 2019 mencionó que el 60,3% de la contaminación del aire en Bogotá es causada por el parque automotor que circula en la ciudad, cuya principal fuente de emisión es causada por el transporte de carga (38,7%), los camiones y camionetas producen el (16,7%) del material particulado, los automóviles (16,4%), las

motocicletas (7,8%), el transporte especial (7,1%), los taxis (0,9%) y otros (0,4%).²



Fuente: (Secretaría Distrital de Ambiente, 2019)

Esto quiere decir que la contaminación del aire en Bogotá es causada en mayor proporción por los camperos, camionetas y automóviles (33,1%) siendo estas emisiones casi iguales proporcionalmente a las causadas por el transporte de carga (38,7%) del parque automotor que circula actualmente en la ciudad.

La facultad de Medicina de la Universidad de los Andes, en un estudio del 2019, indica que, en Bogotá, el parque automotor se compone de casi 2 millones de carros y más de 500 mil motos. De estos vehículos, 100 mil todavía utilizan diésel y debió ser reemplazado por diésel Euro VI para disminuir la afectación al medio ambiente.

https://www.uhu.es/vic.investigacion/ucc/index.php?option=com_content&view=article&id=2219:2018-08-12-09-57-55&catid=50:informacion&Itemid=24

²Secretaría Distrital de Ambiente. Informe anual de la calidad del aire - 2019. Red de monitoreo de la calidad del aire de Bogotá. Disponible en: <http://rmcab.ambientebogota.gov.co/Pagesfiles/IA%20200531%20Informe%20Anual%20de%20Calidad%20del%20Aire%20A%C3%B1o%202019.pdf>

Además, de acuerdo con el Instituto Nacional de Salud, las enfermedades asociadas a la calidad del aire en Bogotá son alarmantes: El accidente cerebrovascular, la enfermedad isquémica del corazón, la enfermedad pulmonar obstructiva (EPOC), las infecciones respiratorias agudas, el cáncer de pulmón, la enfermedad diarreica aguda (EDA) y la enfermedad renal crónica representan el 8% de la mortalidad anual en el país.

Para hacerle frente a esta grave problemática, la capital del país dio un paso fundamental reemplazando parte de su flota de transporte público a través de la adquisición de vehículos con nuevas tecnologías, es importante destacar el impacto positivo que ha traído a la ciudad la inclusión de 1.485 buses eléctricos para el Sistema Integrado de Transporte (SITP), los cuales, en términos prácticos, representan al año una baja de emisiones de 155.000 toneladas de dióxido de carbono (CO₂) y 30 toneladas de material particulado PM₁₀ y PM_{2.5}.³, de los cuales 133 iniciaron su operación en el año 2020 y los demás entrarán gradualmente en 2021 y 2022.

Con la entrada de estos nuevos buses se reducirá el material particulado, que está correlacionado con la muerte de más de 2.000 bogotanos cada año.⁴

Sin embargo, con relación al tránsito de energías fósiles a energías renovables en Bogotá, cabe mencionar que la ciudad carece de instrumentos suficientes para incentivar a los

³PUENTES Ana. Buses Eléctrico en Bogotá. Disponible en:

https://es.scribd.com/document/492823301/Buses-electrico-en-Bogota#from_embed

⁴Secretaría Distrital de Ambiente. Con 1.485 buses 100 % eléctricos, Bogotá es la ciudad con mayor flota eléctrica fuera de China. Disponible en:

http://www.ambientebogota.gov.co/web/sda/historial-de-noticias/-/asset_publisher/1RkX/content/con-1-485-buses-100-electricos-bogota-es-la-ciudad-con-mayor-flota-electrica-fuera-de-china?redirect=http%3A%2F%2Fwww.ambientebogota.gov.co%2Fweb%2Fsd%2Fhistorial-de-noticias%3Fp_p_id%3D101_INSTANCE_1RkX%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-1%26p_p_col_pos%3D2%26p_p_col_count%3D3

particulares hacia el uso de medios de transporte con tecnologías más amigables, en lo que ha reducción de emisiones, uso de combustibles y movilidad se refiere.

b. Antecedentes de la movilidad eléctrica

Aunque es una idea generalizada pensar que los vehículos eléctricos son una innovación creada por nuestra sociedad con el fin de reducir la contaminación, lo cierto es que a finales del siglo XIX la cifra de los vehículos a combustión era diez veces⁵ inferior que los eléctricos.

No hay un antecedente comprobado acerca de quien creó el vehículo híbrido, lo cierto es que para 1840 ya existía el primer prototipo de vehículo eléctrico de batería no recargable, un carro movido

sobre vías propulsado por un motor eléctrico, en 1899 el primer vehículo eléctrico que superó los 100km/h y en 1914 el primer Detroit Electric recorría a no alta 5 velocidad hasta 387 kilómetros con una sola recarga⁵.

A pesar de esto, la tendencia en acenso de vehículos eléctricos no se mantuvo a lo largo de las décadas, y solo las crisis del petróleo y la contaminación han hecho a la sociedad replantearse el cambio hacia movilidad limpia.

En 1996 General Motor lanzó su primer automóvil eléctrico, el EV1 que funcionó con autonomía de 190 kilómetros. Otros fabricantes siguieron el ejemplo de GM, pero se vieron obstaculizados por grandes barreras por parte de la industria del petróleo.

Hoy por hoy estamos viviendo el renacer del vehículo eléctrico por varias razones: la aparición de China en el sector que revolucionó el mercado, la “dieselización” como solución económica sin tener en cuenta los problemas que conlleva, la alarma social a raíz de la excesiva polución por tráfico pasa a ser a nivel mundial y concienciación de la sociedad con la concienciación acerca del cambio climático, la sostenibilidad y la eficiencia energética.

⁵ JIMENEZ. Diego. Tendencias futuras de la movilidad eléctrica mediante método Delphi. Disponible

en: <http://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/14004/1/Metodo%20Delphi%20%28Movilidad%20electrica%29%20Diego%20Jimenez%20CON%20CARATULA.pdf>

⁶ Ibid

c. Contribución a la consolidación de Bogotá como ciudad sostenible, teniendo en cuenta los fundamentos de economía circular.

En el marco de la Semana Europea de la Movilidad en 2019 la investigadora del Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas (CENIM) del CSIC resaltó que “hay que fomentar el car sharing y alargar la vida útil de los materiales que componen los vehículos”, desarrollando procesos de reciclado y reutilización que generen una economía circular en el sector de la automoción.

En la actualidad con la crisis medioambiental que se afronta a nivel global es necesario replantear la economía lineal en la que se parte de una materia prima extraída de la Tierra, se procesa, se obtiene un producto y ese mismo finalmente se desecha. Tiene una vida útil y cuando finaliza, ahí acaba todo. En la economía circular sigue partiendo en muchos casos de la materia prima, se fabrica un producto, se utiliza y después se puede intentar reutilizar; si no se puede, se recicla y se introduce de nuevo como materia prima secundaria que, en función de sus características, interesará a una u otra industria y servirá para generar nuevos productos. logrando que no se

extraigan más y más recursos de la tierra indefinidamente.

En esta línea frente a temas de movilidad está surgiendo una apuesta a nivel global por buscar una movilidad sostenible basada en vehículos eléctricos, car sharing y economía circular.⁷

En el documento CONPES 3934 de la Política De Crecimiento Verde que tiene un periodo de implementación desde el año 2018 hasta el 2030 desarrolla el marco de seguimiento a la implementación de la política que permitirá hacer monitoreo y evaluación de los avances los objetivos y las acciones establecidas para el crecimiento verde, este marco comprende una batería de 12 indicadores de resultado, presentados en la Tabla 6, cuyo objetivo central es capturar y analizar los avances de la economía en la transición al crecimiento verde.

⁷ LARA DEL VIGO Mónica - Olga Rodríguez: "Buscamos una movilidad sostenible basada en vehículos eléctricos, car sharing y economía circular" CSIC Cultura Científica. Disponible en: <https://www.csic.es/es/actualidad-del-csic/olga-rodriguez-buscamos-una-movilidad-sostenible-basada-en-vehiculos-electricos>

En la Tabla 6. Batería de indicadores de resultado para el crecimiento verde⁸ se tiene como Objetivo - Fortalecer los mecanismos y los instrumentos para optimizar el uso de recursos naturales y energía en la producción y consumo, en el cual se encuentra el indicador "Número de vehículos eléctricos", el cual se incorporará a la meta ODS 11.2, teniendo como Unidad de medida el Número de vehículos en el país que usen este tipo de tecnología

La línea base que tiene el CONPES 3934 es de 1.695 vehículos eléctricos a corte de 2016 y se plantea alcanzar una Meta de 600.000 a 2030.

Esto deja en evidencia cómo el territorio colombiano y en especial su Distrito Capital deben prepararse para el desarrollo de infraestructura de carga y sus condiciones de operación para garantizar la cobertura de nuevos servicios que demandarán las nuevas tecnologías en la ciudad.

d. Contaminación por la disposición incorrecta de baterías.

La guía del vehículo eléctrico realizada por la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, especifica las clases de baterías recargables avanzadas que existen para vehículos híbridos o eléctricos las cuales en su mayoría son:

- Baterías de Plomo - Ácido (Baterías de Pb -Ácido)
- Baterías de Níquel-Hidruro Metálico (NiHM)

- Baterías de lón - Litio ⁹

Este es un factor de gran relevancia ya que según el Producto N° 3 Análisis y evaluación general del Contrato interadministrativo N° 435 de 2016 suscrito entre MADS, MSPS y el IDEA de la Universidad Nacional de Colombia, en el país a causa de la informalidad del

⁸ Consejo Nacional de Política Económica y Social. Documento CONPES 3934. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3934.pdf>

⁹ Consejería de economía y Hacienda comunidad de Madrid. Guía del vehículo eléctrico. Disponible en: <https://www.icmm.csic.es/es/divulgacion/documentos/Guia-del-Vehiculo-Elctrico-2009-fenercom.pdf?id=127>

negocio del reciclaje de las baterías usadas, no hay datos exactos sobre el número de bodegas de acopio especializado asociado a la industria de aprovechamiento de baterías.

Según el estudio esta práctica tiende a realizarse principalmente en Bogotá, donde identificaron 28 centros de acopio. Centros que se caracterizan por su alta actividad en la recolección, comercialización y transporte de todo tipo de residuos aprovechables. La rotación de baterías usadas se efectúa en promedio cada 6 días, usan camionetas y furgones para transportar los insumos, y dentro del diagnóstico se resalta que en estos centros usualmente el área de trabajo es compartida con el área de vivienda, generalmente utilizan un 30% para vivienda y un 70% para el acopio.

A partir del Análisis de los posibles Impactos sobre el agua, este estudio evidencia que las baterías pueden generar impactos negativos significativos por el derrame de ácido, al vaciar los acumuladores. También se resalta el incremento de la concentración de cloro (Cl) (en forma de cloruros) y mercurio (Hg), por la fundición inadecuada de los desechos de los acumuladores, y la asociación de emisiones de los procesos pirometalúrgicos.

También se puede incrementar la concentración de dioxinas en el aire, en los procesos pirometalúrgicos de las baterías de iones de litio y por el incremento de metales pesados.

La incorrecta disposición y manipulación de estos residuos incrementa el riesgo de intoxicación por plomo (Pb). Como antecedente existe un estudio con 32 niños menores de 12 años del municipio de Soacha, que se realizó después de conocerse un caso de intoxicación severa de plomo. Todos los padres de los menores trabajaban en el reciclado informal de plomo (Pb), proveniente de baterías para automóviles. El estudio evidenció altos niveles de este metal en los niños y dos tercios de ellos presentaron intoxicaciones severas¹⁰.

¹⁰ IDEA - Instituto de estudios ambientales. Contrato interadministrativo N° 435 de 2016 suscrito entre MADS, MSPS y el IDEA de la Universidad Nacional de Colombia. Disponible en: https://www.minambiente.gov.co/images/AsuntosambientalesySectorialyUrbana/Producto_3_-_An%C3%A1lisis_y_Evaluaci%C3%B3n_General.pdf

e. Contribución de los vehículos livianos de bajas y cero emisiones a la consolidación de Bogotá como una ciudad inteligente.

Siempre que hablemos de una ciudad inteligente o smart city resulta necesario referirnos a una movilidad responsable, híbrida y eléctrica, que según Iberdrola (empresa española dedicada a la producción, distribución y comercialización de energía) cambiará la forma de habitar las ciudades en los próximos años e incluso nuestra forma de pensar. De manera paralela a la aparición de la conducción automática, la digitalización y la economía colaborativa, los carros híbridos y eléctricos comprenden uno de los pasos más relevantes para cambiar la movilidad en las grandes ciudades, teniendo en cuenta a su vez la cuarta revolución industrial y los objetivos 11 y 12 trazados por la ONU a 2030, que proponen la consolidación de ciudades y comunidades sostenibles y la tendencia hacia la producción y el consumo energético responsable.¹¹

Una ciudad inteligente busca descongestionar el tráfico, reducir el impacto ambiental, las emisiones de CO₂ y la contaminación acústica, siendo la masificación de los carros híbridos y eléctricos crucial para lograr dicho objetivo. En el mundo ya se han empezado a ver iniciativas como la creación de peajes urbanos que cobran una tarifa a los vehículos particulares para que puedan transitar en un horario determinado, con el fin de incentivar el uso de transporte público y transporte compartido para ahorrar energía e impactar positivamente la movilidad. De esta misma forma, si Bogotá busca ser una ciudad sostenible e inteligente, se debe incentivar el uso del carro híbrido y eléctrico, con el objetivo de reducir el consumo de energía, la contaminación y la calidad del aire. Además de fomentar el uso de estos carros que promueven el uso de energías limpias, también se están equipando vehículos con 50 sensores aproximadamente, como es el caso específico de un vehículo SEAT, que promueven el intercambio de datos coche-ciudad en busca de una mejora en la movilidad y sostenibilidad de las ciudades.

f. Referentes en el mundo.

Si revisamos referentes en el mundo que velan por ser sostenibles y tener una mejora en la movilidad nos encontramos con el caso de Noruega. Al finalizar el 2020, Noruega se convirtió en el primer país del mundo en el cual las ventas de carros híbridos y eléctricos representaron más del 50% de las ventas totales. Este suceso conlleva a preguntarnos

¹¹ Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-consumption-production/

sobre sus causas. Una de las razones por las cuales Noruega se ha posicionado como referente mundial en ayudas a la movilidad eléctrica es por tener una política fiscal que incentiva la compra de estos vehículos, pues mientras los automóviles diésel o de gasolina tienen impuestos elevados, los híbridos y eléctricos están exentos de esta obligación. El caso de Noruega se desarrolla dentro de un entorno en donde, según la ACEA (Asociación de Fabricantes Europeos de Automóviles) sólo 6 mercados de Europa no contemplan la posibilidad de incorporar ayudas para compra de carros híbridos o eléctricos.

Por su parte, Francia, después de iniciar la pandemia, aumentó el bono de 6.000 a 7.000 euros para la compra de carros eléctricos y el gobierno francés incorporó uno nuevo de 2.000 euros para la adquisición de carros híbridos. De esta forma, vemos cómo los países están brindando ayudas de subsidio para la compra de estos carros, con el objetivo de incentivar su uso y disminuir el posible impacto negativo de la pandemia en la compra de estos vehículos. Alemania no se queda exenta de la incorporación de estas ayudas, pues también aumentó el bono de 7.500 a 9.000 euros por un vehículo eléctrico y de 5.625 a 6.750 euros por un carro híbrido. Pero, además de los incentivos económicos que existen alrededor de la compra de vehículos híbridos y eléctricos, también existen en Europa estrictas regulaciones ambientales, que obligan la reducción de emisiones de las flotas de las automotrices hasta 100 gramos de CO₂ por Kilómetro en 2021. ¹²

Y si vemos otros referentes, es importante destacar que desde el 2019 las ventas de carros híbridos y eléctricos vienen en aumento, como es el caso de China, que incrementó sus ventas de 2018 a 2019 en un 111% o de Estados Unidos que aumentó sus ventas en un 87% en los respectivos años. ¹³

Colombia, por su parte, pese a que ha mostrado avances, aún se encuentra atrás de estos referentes mundiales, pues, aunque últimamente se han incorporado importantes medidas, como la exención de pico y placa para los carros híbridos, aún no se tienen los incentivos suficientes para que las personas puedan comprar este tipo de vehículos masivamente.

¹² OLIVARRÍA, Erika. Noruega es el primer país del mundo en vender más de un 50% de coches eléctricos. Disponible en: <https://www.france24.com/es/medio-ambiente/20210105-noruega-primer-pais-venta-coches-electricos>

¹³ EL TIEMPO. Por qué se están comprando más carros híbridos y eléctricos. Disponible en: <https://www.motor.com.co/actualidad/tecnologia/panorama-comprando-carros-hibridos-electricos-colombia-mundo/35185>

g. Referentes de innovación con vehículos livianos de bajas y cero emisiones en el mundo

Ahora bien, teniendo en cuenta los referentes en el mundo que demuestran que tendemos como sociedad hacia el aumento de los carros híbridos y eléctricos, en búsqueda de la conformación de ciudades sostenibles, resulta indispensable también analizar referentes de innovación alrededor de la producción de estos vehículos, los cuales contribuyen a la conformación de ciudades inteligentes.

Uno de los avances en innovación, concerniente a los carros híbridos y eléctricos, que se ha venido gestando desde hace unos años, es el perfeccionamiento de los actuales sistemas de asistencia a la conducción. En ciudades como Turín, Italia, están combinando tecnologías 5G, inteligencia artificial y drones para construir un contexto apto que facilite la conducción de estos vehículos en un futuro cercano. Esto significa que, mediante inteligencia artificial y el internet de las cosas, se prevé regular el tráfico y brindar una asistencia más completa a la conducción, erradicando los atascos, optimizando el flujo de tráfico y construyendo un contexto de seguridad vial predictiva, previniendo accidentes antes de que ocurran, por medio del big data e intercambio de información entre la que provee los vehículos y la que provee la infraestructura de la ciudad (modelos laaS), a partir de sensores viales e instalación de nodos de comunicación.

Por su parte, sistemas como City Safety o Pilot Assist han venido evolucionando, en busca de lograr una conducción autónoma. Google se encuentra perfeccionando los detalles de un nuevo vehículo eléctrico (Lexus), que se conduce completamente solo, respetando los semáforos, permitiendo que los peatones crucen y adaptándose a un posible tráfico pesado de carros. Google ha logrado prototipar este vehículo gracias a la implementación de un dispositivo que se ubica en el techo y que utiliza tecnologías de radar y láser, rastreando todo lo que hay a su alrededor. Por su parte, también tiene una cámara en la parte frontal del vehículo que rastrea con mayor precisión y velocidad lo que esté cerca del vehículo. La información recolectada por estos dispositivos es procesada por computadoras que se encuentran dentro del mismo automóvil y que se encuentran conectadas a internet, logrando superar las capacidades de un conductor humano (siendo completamente responsable) y alcanzando altas velocidades. Los avances en conducción autónoma presentados por Google en California, prevén la reducción de 33.000 muertes que se registran en Estados Unidos cada año por accidentes de tránsito. Este vehículo ya se ha experimentado, recorriendo más de 100.000 millas en calles públicas, siempre con un equipo de asistencia por si se requiere. "Las computadoras tienen buenos tiempos de reacción. No se distraen ni tienen somnolencia ni se duermen, y no conducen ebrias", dijo Dmitri Dolgov, uno de los responsables del proyecto.¹⁴

Otro de los temas en los que se ha venido avanzando es en la desaparición y diversificación de la propiedad de los vehículos. Actualmente, gracias a la aplicación Volvo On Call, se permite a usuarios de esta marca otorgar credenciales de acceso a su carro para que sus familiares y amigos también puedan hacer uso. Sin embargo, este es solo el inicio de la integración de los vehículos

en las ciudades inteligentes, la cual favorecerá que los usuarios beneficien a la comunidad, que entre otras cosas también podrán compartir energía eléctrica a través de las smart grids.

h. Diagnóstico actual de vehículos livianos de bajas y cero emisiones en Colombia.

Según informe de la revista Motor, la venta de vehículos híbridos aumentó en Colombia del 2019 al 2020 en un 91.8%. Este suceso impulsó la implementación de los buses eléctricos, los carros de dos pasajeros y los vehículos híbridos no conectables.

Si revisamos las 5 marcas que registran mayores ventas de carros ecológicos en Colombia, los híbridos son los vehículos más apetecidos. De estas 5 marcas, 4 venden tanto híbridos puros como híbridos enchufables, pero no venden eléctricos. De hecho, los vehículos eléctricos registraron una caída en sus ventas del 2019 al 2020 de un 2.11%.

Los carros híbridos convencionales en Colombia son el motor del aumento de las ventas de carros ecológicos. Esto lo podemos analizar desde que Colombia se encuentra en un periodo de transición hacia tecnologías limpias y ecológicas. En 2020, los registros de carros híbridos registraron una subida a un nivel de 139.1% incluyendo los modelos de vehículos de hibridación parcial (Mild Hybrid). Sin embargo, los carros híbridos enchufables apenas tuvieron un avance del 5.7%.

En Diciembre de 2020 la tecnología HEV (híbrido eléctrico) vendió 939 unidades y la PHEV (híbrido eléctrico enchufable) 64 unidades, mostrando un registro en todo el año 2020 de

¹⁴ FERNANDEZ, Elena. El auto de Tesla que se maneja solo. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/forbes-life/auto-tesla-maneja-solo/>

4.230 ventas de vehículos híbridos eléctricos y de 457 ventas de vehículos híbridos eléctricos enchufables.¹⁵

Finalmente, mientras que los carros híbridos convencionales en Colombia tuvieron un alza del 139.1%, los carros eléctricos le siguieron con un alza del 42.4% en sus ventas.

En diciembre de 2020 la demanda favoreció a los carros eléctricos, logrando 307 ventas en este mes y registrando un total de 1.314 ventas en todo el año 2020. Teniendo en cuenta estas cifras y las mencionadas con anterioridad de vehículos híbridos, podemos concluir que los carros que han tenido mayor acogida en Colombia son los híbridos convencionales, seguidos a estos los eléctricos y de últimas los vehículos híbridos enchufables.

Las marcas que lideran en Colombia las ventas de carros híbridos y eléctricos son Toyota, Kia y Ford, respectivamente con sus modelos de Toyota Corolla, Kia Sportage y Ford Escape.¹⁶

i. **¿Qué hace falta para que estas alternativas sean viables en Bogotá?**

● **Inclusión de puntos de recarga en propiedad horizontal.**

Pese a que actualmente en Bogotá, se dispuso de un paquete de incentivos a los Bogotanos que compren carros 100% híbridos o eléctricos, aún estamos cortos en la infraestructura necesaria para el aumento en la demanda de este tipo de vehículos. Entre esta infraestructura se destaca la de puntos de recarga públicos, pero también los puntos de recarga exigidos en propiedad horizontal.¹⁷

Los incentivos actualmente en Bogotá incluyen el 60% de descuento en el impuesto vehicular durante 5 años para carros eléctricos nuevos, el 70% de descuento para taxis

¹⁵ AVEDAÑO, Giovanni. Top 10 de los carros híbridos y eléctricos más vendidos en Colombia. Disponible en: <https://www.motor.com.co/actualidad/industria/top-10-carros-hibridos-electricos-vendidos-colombia/35217>

¹⁶ CASTAÑEDA, Fabián. Los 10 carros híbridos y eléctricos más vendidos de Colombia en 2020. Disponible en: <https://www.elcarrocolombiano.com/industria/los-10-carros-hibridos-y-electricos-mas-vendidos-de-colombia-en-2020/> ¹⁷ VERA, Jessica. Bogotá otorgará incentivos por comprar carros eléctricos. Disponible en: <https://www.elcarrocolombiano.com/notas-de-interes/bogota-otorgara-buenos-incentivos-por-comprar-carros-electricos/>

eléctricos y el 40% de descuento para carros híbridos durante 5 años. Sin embargo, en Colombia, según Electromaps, en su informe de septiembre de 2020, disponemos de 47 estaciones de carga y 114 conectores, teniendo Bogotá 17 estaciones y 41 conectores. Es una cifra baja si tenemos en cuenta que se encuentran circulando ya más de 8.000 vehículos híbridos y eléctricos en todo el país. En los alrededores de Bogotá, Chía cuenta con solo 1 estación y 1 conector y Soacha con 2 estaciones y 2 conectores.¹⁸

Los puntos de recarga son indispensables para los usuarios de estos vehículos, y pensar en la disponibilidad de los mismos determina su compra en el momento de elegir el vehículo. De allí que también sea relevante pensar en los puntos de recarga en propiedad horizontal.

Actualmente, la Ley de Propiedad Horizontal (LPH) en España dispone que la instalación de puntos de recarga para vehículos híbridos y eléctricos de uso privado requerirán de la comunicación previa a la comunidad y que el costo de la instalación y consumo de energía sea asumido por el usuario. Se ha convertido en una necesidad, teniendo en cuenta que este tipo de vehículos ya se encuentra presente en una de cada diez comunidades de propietarios en

construcciones principalmente nuevas, pero también en edificios usados, incrementando en un 150% las consultas acerca de la instalación de puntos de recarga y las solicitudes de asesoría técnica en España.

Dado que en la cartilla de Propiedad Horizontal divulgada por el Ministerio de Vivienda de Colombia no existe alguna especificación acerca de disposición de puntos de recarga en propiedad horizontal, se hace relevante una campaña de divulgación sobre el manejo de este tema y además la implementación de incentivos para que la instalación de estos puntos se lleve a cabo y así contribuir a la compra de vehículos híbridos y eléctricos en Colombia. Por ejemplo, un incentivo podría ser reducir los costos por los que Enel X instala actualmente un cargador lento de 7 kilovatios con capacidad para cargar un carro en 4 horas un 100%, que bordean los 3 millones de pesos en promedio y varía dependiendo de las acometidas y condiciones del predio.¹⁹

¹⁸ GUTIERREZ, Alisson. Oferta de estaciones de carga eléctrica en el territorio colombiano. Disponible en: <https://www.larepublica.co/especiales/movilidad-sostenible/conozca-cual-es-la-oferta-de-estaciones-de-carga-electrica-en-el-territorio-colombiano-3078021>

¹⁹ MINISTERIO DE VIVIENDA DE COLOMBIA. Cartilla de propiedad horizontal. Disponible en: <https://www.minvivienda.gov.co/sites/default/files/2020-07/cartilla-propiedad-horizontal-web.pdf>

- **Inclusión de zonas de parqueo preferencial en espacio público y centros comerciales.**

Actualmente en el **Decreto 563 de 2019** Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. adopta un instrumento de planeamiento mediante el cual se establecen los lineamientos normativos para la ejecución de las Áreas de Intervención Integral de Espacio Público en sesiones con uso para estacionamiento, bahía o parqueadero; este tiene como objeto Adoptar el instrumento de planeamiento mediante el cual se establecen los lineamientos normativos para las Áreas de Intervención Integral de Espacio Público en sesiones con uso para estacionamiento, bahía o parqueadero en el marco de las Asociaciones Público Privadas de iniciativa pública o privada, para la generación, recuperación, habilitación, aprovechamiento económico y mejoramiento del espacio público.

Este tiene como uno de sus objetivos Promover la recuperación del espacio público en las Áreas de Intervención Integral de Espacio Público mediante la ejecución de los proyectos desarrollados a través del instrumento de Asociación Público Privada – APP.²⁰

En las Áreas de Intervención Integral de Espacio Público –AIIEP que contempla este decreto y al estas áreas estar conformadas por uno o varios espacios públicos siempre y cuando en ella se localice al menos una cesión urbanística o espacio público destinado a estacionamiento, bahía o parqueadero en superficie o la cubierta de parqueadero en

subsuelo existente y al estar estas integradas al patrimonio inmobiliario distrital, son estas áreas equivalentes al área a construir, recuperar, operar, aprovechar y mantener; podrían ser objeto del desarrollo de infraestructura de carga y delimitar sus condiciones de operación.

²⁰ Alcaldía mayor de Bogotá. Decreto 563 de 2019. Disponible en:
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=86675>

- **Promoción de la disposición correcta de baterías.**

Los Planes de gestión de devolución de productos pos consumo de Baterías Usadas PlomoÁcido (BUPA) configura el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la devolución y acopio de productos pos consumo que al desecharse se convierten en residuos o desechos peligrosos, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos de aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final controlada.

La disposición final hace referencia al proceso de aislar y confinar los residuos o desechos peligrosos, en especial los no aprovechables, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente ²¹

- **Financiamiento de nuevo equipamiento urbano.**

La administración distrital está en la capacidad de recibir recursos por concepto de explotación comercial de por ejemplo paneles publicitarios en los paraderos públicos.

Actualmente existen modelos de negocios implementados por empresas como Transmilenio S.A para la exhibición de publicidad en la infraestructura y buses del sistema troncal. Estos tienen tarifas que han establecido para la exhibición de publicidad, suscriben contratos para la explotación económica de esta infraestructura y de los buses del sistema troncal por medio de publicidad.

Actualmente la explotación colateral de la infraestructura a cargo del sistema se enmarca en la resolución 966 de 2019 “por medio del cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A” el arrendamiento de espacios para exhibición de publicidad se realiza a través de cartas de acuerdos por

²¹ IDEA - Instituto de estudios ambientales. Contrato interadministrativo N° 435 de 2016 suscrito entre MADS, MSPS y el IDEA de la Universidad Nacional de Colombia. Disponible en: https://www.minambiente.gov.co/images/AsuntosambientalesySectorialyUrbana/Producto_3_-_An%C3%A1lisis_y_Evaluaci%C3%B3n_General.pdf

medio de las cuales se establecen las condiciones de este arrendamiento temporal de espacios, la destinación del uso y el empleo que se le dará a los espacios objetos de arrendamiento.

La nueva infraestructura de carga para vehículos híbridos y eléctricos da apertura a la generación de nuevos recursos para la administración por medio de estos modelos de negocio.

- **Implementación de carriles preferenciales para vehículos de bajas y cero emisiones.**

Los carriles preferenciales en Bogotá, actualmente, operan durante las 24 horas como carriles preferenciales para buses y se encuentran ubicados en el costado derecho de la vía, siendo su uso preferencial para vehículos del SITP.

El Banco Interamericano de Desarrollo ha sugerido que los países de América Latina adopten políticas que tiendan hacia el logro de una movilidad sostenible, no solo por medio de incentivos financieros, sino también por medio de permisos para que vehículos eléctricos e híbridos puedan utilizar carriles exclusivos en las ciudades, exenciones de las restricciones de los vehículos y estacionamientos gratuitos, además de diseñar regulaciones de emisiones contaminantes.²²

- **Actualización de la cartilla del espacio público.**

En el Decreto 603 de 2007 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. se adopta la actualización de la Cartilla de Mobiliario Urbano. Señala que el diseño del Mobiliario Urbano de Bogotá, Distrito Capital, será el definido en los planos y gráficas que forman parte integrante del documento denominado "Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá" elaborado por la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación.

Siendo necesaria la actualización del mismo incluyendo estos nuevos componentes de la infraestructura del espacio público para garantizar su correcta implantación en los espacios públicos y privados.

²² UNIVERSIDAD EXTERNADO. Los vehículos eléctricos en Colombia: una contribución a la movilidad sostenible. Disponible en: <https://derinformatico.uexternado.edu.co/los-vehiculos-electricos-en-colombia-una-contribucion-a-la-movilidad-sostenible/>

III. MARCO JURÍDICO

Por medio del Decreto 461 de 2019, la Secretaría Distrital de Movilidad actualizó en 2019 las tarifas de los parqueaderos de Bogotá, sin realizar ninguna distinción en el cobro máximo del minuto de parqueadero para carros híbridos y eléctricos. A continuación, se observa las tarifas dispuestas en el decreto según el tipo de vehículo.^{23 24}

Valores máximos para vehículos livianos y pesados	Tipo de infraestructura		
	En alturas o subterráneos	A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla	A nivel, piso en afirmado o césped
Valor máximo por minuto anterior	\$ 105	\$ 74	\$ 53
Valor máximo por minuto actual	\$ 110	\$ 77	\$ 55
Valor máximo por hora anterior	\$ 6.300	\$ 4.450	\$ 3.200
Valor máximo por hora actual	\$ 6.600	\$ 4.650	\$ 3.300
Incremento	\$300	\$200	\$100

Valores máximos para motocicletas	Tipo de infraestructura		
	En alturas o subterráneos	A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla	A nivel, piso en afirmado o césped
Valor máximo por minuto anterior	\$ 74	\$ 52	\$ 37
Valor máximo por minuto actual	\$ 77	\$ 54	\$ 39
Valor máximo por hora anterior	\$ 4.450	\$ 3.150	\$ 2.250
Valor máximo por hora actual	\$ 4.650	\$ 3.250	\$ 2.350
Incremento	\$200	\$100	\$100

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad

a. En el artículo 22 y 23 de la Ley 675 de 2001, sobre bienes comunes de uso exclusivo y régimen especial de los bienes comunes de uso exclusivo, respectivamente, se dispone que los parqueaderos pueden ser asignados para uso exclusivo de los propietarios de los vehículos que vivan en el

²³ SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD. Decreto 461 de 2019. Disponible en: [https://www.movilidadbogota.gov.co/web/sites/default/files/Noticias/12-08-](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/sites/default/files/Noticias/12-08-2019/decreto_461_de_2019.pdf)

[2019/decreto_461_de_2019.pdf](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/Noticia/secretar%C3%ADa_distrital_de_movilidad_actua_liza_tarifas_de_parqueaderos_en_bogot%C3%A1) ²⁴ SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD. Tarifas de parqueaderos en Bogotá. Disponible en: https://www.movilidadbogota.gov.co/web/Noticia/secretar%C3%ADa_distrital_de_movilidad_actua_liza_tarifas_de_parqueaderos_en_bogot%C3%A1

edificio, siempre y cuando no contraríen las normas municipales y distritales en materia de urbanización y construcción. Por su parte también se dispone que los propietarios están obligados a no realizar alteraciones ni construcciones sobre o bajo el bien, hacerse cargo de las reparaciones

a que haya lugar.²⁵

b. El decreto 409 de 2014, por medio del cual se adoptan medidas para la optimización de la infraestructura vial del sistema integrado de transporte público, publicado por la Alcaldía Mayor de Bogotá en septiembre 30, dispone en sus artículos 4 y 5 las condiciones de operación de los carriles preferenciales en Bogotá. Sin embargo, no se hace mención de disponer estos carriles preferenciales también para taxis híbridos o eléctricos, por ejemplo.

Artículo 4. Carriles preferenciales. A lo largo de la infraestructura existente para la circulación de vehículos, podrán establecerse carriles preferenciales para la operación de vehículos del SITP.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Movilidad, con base en los estudios técnicos elaborados para el efecto, podrá establecer carriles preferenciales en la ciudad y definir las condiciones de su operación.

Parágrafo 2. El Instituto de Desarrollo Urbano adelantará las adecuaciones necesarias en la infraestructura de la ciudad, para garantizar la adecuada operación de los carriles preferenciales.

Artículo 5. Condiciones de operación. Los carriles preferenciales tendrán las siguientes condiciones mínimas de operación:

1. *Sólo podrán circular en los carriles preferenciales los vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público en la ciudad, los vehículos del transporte público colectivo durante la etapa de transición al SITP,*

²⁵ RED JURISTA. Ley 675 de 2001. Disponible en:
https://www.redjurista.com/Documents/ley_675_de_2001_congreso_de_la_republica.aspx#/

los vehículos particulares que van a acceder a predios (incluyendo ascenso y descenso de personas), realizar giros derechos o utilizar bocacalles en las vías transversales al corredor y los vehículos de transporte público individual y transporte escolar (siempre y cuando se encuentren prestando este servicio) que requieran realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros. La incorporación para el uso de carril preferencial para acceder a predios, hacer giros y usar bocacalles, así como para el ascenso y descenso de pasajeros de transporte público individual y transporte escolar, deberá realizarse en la cuadra anterior o más próxima a la maniobra.

2. *Ningún vehículo particular o de transporte público individual, podrá realizar paradas momentáneas o dejar o recoger pasajeros en los paraderos del SITP.*

3. *Se priorizará a través de dispositivos de señalización el carril derecho de cada una de las calzadas para el uso preferencial del SITP y la posibilidad de adelantamiento por el siguiente carril en zonas de paradero o ante una situación de contingencia.*

4. *La operación de los carriles preferenciales estará definida en ambas calzadas del corredor, indicando el carril preferencial para el SITP.*
5. *La señalización podrá indicar el orden para el uso de los carriles de la calzada.*
6. *Los vehículos del SITP deberán operar de acuerdo con protocolo establecido por TRANSMILENIO S.A. para el efecto.*

Parágrafo 1. La autoridad de tránsito sancionará la inobservancia de los numerales 1 y 2 del presente artículo, con las infracciones C14 y C19 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, respectivamente, sin perjuicio de que pueda sancionar cualquier otra conducta que contravenga las normas de tránsito y que esté tipificada en la normatividad vigente.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Movilidad deberá monitorear todas las condiciones de operación de los carriles preferenciales y podrá modificarlas en caso de ser necesario.²⁶

²⁶ ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Decreto 409 de 2014. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=59570&dt=S>

• **Código de construcción sostenible**

- La ley 1964 de 2019 en su Artículo 8 iniciativa pública de uso de vehículos eléctricos El cual se estipula la vigencia para los prestadores del servicio público para cumplir una cuota mínima de vehículos eléctricos
- En La ley 1964 de 2019 en el Artículo 7 en el cual las entidades públicas y los establecimientos comerciales deben destinar un mínimo del 2% el total de plazas de parqueo habilitadas para el uso preferencial de vehículos eléctricos
- el decreto 566 de 2014 y la resolución 1319 de 2015 cartilla y o guía de infraestructura para la movilidad alternativa sostenible
 - Decreto 677 de 2011 decreto 376 de 2013 proyecto piloto de taxis eléctricos
 - Acuerdo 732 de 2018 que propende una cobertura total de vehículos con tecnología cero emisiones
 - El plan de desarrollo de Bogotá acuerdo 761 de 2020 que en su propósito de cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática tiene como meta reducir en el 10% como promedio ponderado ciudad, la concentración de material particulado PM10 Y PM 2.5 mediante la implementación del plan de gestión de calidad de aire por medio de la política pública de movilidad de 0 y baja en emisiones y el plan de movilidad eléctrica.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

La competencia del Concejo de Bogotá para dictar este tipo de normas se enmarca en lo dispuesto tanto por la Constitución Política en su artículo 313 numeral 1º como por el Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá, establece en su artículo 12 las siguientes atribuciones al Concejo de Bogotá:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
2. Adoptar el Plan General de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas. El plan de inversiones, que hace parte del Plan General de Desarrollo, contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos y la determinación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.
3. Dotar al Distrito Capital de los Instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio, y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

V. IMPACTO FISCAL.

En virtud del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

De esta manera, se da precisión que el presente proyecto no genera impacto fiscal, ni implica la modificación en el marco fiscal de mediano plazo. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existirán alteraciones al presupuesto, ni se promoverán nuevas fuentes de financiamiento.

Así mismo, la iniciativa cuenta con rubros presupuestales estipulados en el Acuerdo 123 de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”* en el

Artículo 15 (programa 49).

Artículo 15. Definición de Programas. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a

continuación, agrupados según el propósito:

(...) Programa 49. Movilidad segura, sostenible y accesible. Mejorar la experiencia de viaje de los ciudadanos del Distrito Capital para aumentar la productividad y mejorar la calidad de vida en la ciudad-región, en los componentes de tiempo, costo y calidad. Priorizar seguridad vial, sostenibilidad y accesibilidad de toda la ciudadanía, aportando a: (i) mejorar las condiciones y calidad del transporte público urbano-regional; iniciar la construcción de cables; mejorar la infraestructura, interoperabilidad, aumentar la confiabilidad del servicio y las validaciones en el SITP; disminuir el tiempo promedio de acceso al transporte público; mejorar la experiencia del usuario y del prestador del servicio de taxis, (ii) consolidar el programa Niños y Niñas Primero, que busca brindar espacios más seguros y eficientes para el desplazamiento diario de la población infantil de Bogotá; mantener el tiempo promedio de viaje en los 14 corredores principales de la ciudad e implementar estrategias de cultura ciudadana para el sistema de movilidad, con enfoque diferencial, de género y territorial; y (iii) construir y conservar integralmente la infraestructura de la malla vial y el espacio público en la zona urbana y rural del Distrito Capital para mejorar la accesibilidad y promover la generación de empleo, en particular orientados a la reactivación socioeconómica ocasionada por la pandemia del Coronavirus COVID-19. Mejorar el estado de la malla vial local a través de las intervenciones de las Alcaldías Locales, en el marco del proceso de reactivación económica de la ciudad.

JUAN JAVIER BAENA

Concejal de Bogotá

Autor

PROYECTO DE ACUERDO N° 061 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE EL USO DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE BAJAS Y CERO EMISIONES A TRAVÉS DE APUESTAS ECONÓMICAS, SOCIALES Y EDUCATIVAS, QUE FACILITEN SU USO EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política de la República de Colombia, el numeral 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el numeral 10 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Promover el uso de vehículos livianos de bajas y cero emisiones en Bogotá D.C., a través de medidas económicas, sociales y educativas, que faciliten su uso en el Distrito Capital, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1964 de 2019, las normas que la modifiquen o adicionen y demás normas aplicables.

Artículo 2. Definiciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1964 de 2019, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Movilidad Sostenible. Se entenderá por movilidad sostenible aquella que es capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicarse, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos ecológicos básicos actuales o futuros. Es decir, debe incluir principios básicos de eficiencia, seguridad, equidad, bienestar (calidad de vida), competitividad y salud de conformidad a lo dispuesto por el World Business Council for Sustainable Development.

b) Vehículo eléctrico: Vehículo impulsado exclusivamente por uno o más motores eléctricos, que obtienen corriente de un sistema de almacenamiento de energía recargable, como baterías, u otros dispositivos portátiles de almacenamiento de energía eléctrica, incluyendo celdas de combustible de hidrógeno o que obtienen la corriente a través de catenarias. Estos vehículos no cuentan con motores de combustión interna o sistemas de generación eléctrica a bordo como medio para suministrar energía eléctrica.

c) Estación de carga rápida: Sistema que provee energía para la carga rápida de las baterías de vehículos eléctricos y que cuenta con una potencia de salida superior a 50 kilovatios.

d) Estación de carga lenta: Equipo que provee energía para la carga lenta de baterías de vehículos eléctricos y que tiene una potencia de salida entre 7 kilovatios y 49 kilovatios.

e) Zona de Parquímetro: Zonas debidamente demarcadas y señalizadas, destinadas para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas, previo pago de una tasa de uso a la administración distrital o municipal.

f) Vehículo de cero emisiones: Vehículo automotor impulsado por cualquier tecnología de motorización que, en virtud de la generación de su energía para propulsión, no emite emisiones contaminantes al aire ni gases de efecto invernadero.

g) Vehículo híbrido: Vehículo que funciona alternada o simultáneamente, mediante la combinación de un motor eléctrico y un motor de combustión interna. Pertenecen a esta categoría los vehículos híbridos en serie (incluyendo los vehículos eléctricos que cuentan con motores de combustión interna o sistemas de generación eléctrica a bordo como medio para suministrar energía eléctrica), híbridos en paralelo e híbridos enchufables.

h) Vehículo liviano: Vehículo que debe tener un peso en vacío inferior a 3.5 toneladas, es decir el vehículo sin pasajeros y sin carga, pero con todos sus combustibles operativos necesarios, como: el aceite de motor, transmisión, combustible, entre otros, además debe tener llanta sencilla en el eje trasero.

Artículo 3. Sensibilización. En la labor de promover el uso de vehículos livianos de bajas y cero emisiones en Bogotá la Administración Distrital, en cabeza de la Secretaria de Movilidad desarrollará por los menos las siguientes acciones de sensibilización:

a) Abrir datos alrededor del uso de vehículos de baja y cero emisiones y hacer campañas informativas con los sectores interesados y la ciudadanía en general, sobre el impacto de la movilidad sostenible en el medio ambiente, de manera que se genere conciencia sobre su importancia y uso.

b) Promover procesos de participación que permitan identificar posibilidades de mejora en la construcción de una política pública encaminada a que la ciudadanía opte por sistemas de movilidad basados en vehículos livianos de bajas y cero emisiones.

c) Impulsar el ascenso tecnológico y la transición de los vehículos tradicionales a movilidad de baja y cero emisiones a través de procesos participativos que se surtan con la mayor transparencia, igualdad y equidad posible, y en donde prime el bien común sobre el particular.

d) Ejecutar campañas para dar a conocer a la ciudadanía los avances que en materia de movilidad sostenible está logrando la ciudad, buscando visibilizar a los actores comprometidos con estos procesos.

Artículo 4. Inclusión de puntos de recarga. La Secretaría Distrital de Movilidad y las empresas

de energía de la ciudad, promoverán la instalación de acometidas para puntos de carga y recarga para vehículos livianos de bajas y cero emisiones en predios particulares.

Parágrafo primero. En caso de que las empresas que instalan los puntos de carga y recarga de vehículos híbridos y eléctricos en la ciudad sean propiedad del Distrito, o este tenga participación mayoritaria en ellas, se propenderá por ofrecer el servicio al más bajo costo.

Parágrafo segundo. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad y en coordinación con las entidades responsables y corresponsables en la materia, diseñarán e implementarán estrategias para la vinculación del sector privado en la instalación de puntos de carga y recarga.

Artículo 5. Actualización de las disposiciones urbanísticas. La Administración Distrital reglamentará los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que los edificios de uso residencial y comercial, cuya licencia de construcción se radique en legal y debida forma a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1964 de 2019, cuenten con una acometida de electricidad para carga o el repostaje de vehículos eléctricos.

Artículo 6. Promoción en el uso de vehículos livianos de bajas y cero emisiones en la ciudad. La Administración Distrital promoverá el uso de vehículos livianos de bajas y cero emisiones en el Distrito, ofreciendo tratos preferenciales en vías y estacionamientos que sean de propiedad estén administrados por el Distrito.

Parágrafo: En el mismo sentido, se propenderá por el establecimiento de alianzas estratégicas con el sector privado, para los fines a los que se refiere este artículo.

Artículo 7. Disposición correcta de baterías. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, diseñarán e implementarán un plan integral para el manejo y disposición correcta de las baterías de los vehículos de baja y cero emisiones en Bogotá.

Parágrafo primero. En las estrategias de post consumo y economía circular formuladas por la Administración Distrital se deberá fomentar el aprovechamiento de baterías de vehículos livianos de bajas y cero emisiones, con el propósito de extender la vía útil de dichos elementos en Bogotá.

Parágrafo segundo. El plan integral al que se refiere el presente artículo contemplará difusión y pedagogía sobre el uso y ubicación de los lugares donde se pueda hacer disposición y aprovechamiento de baterías.

Parágrafo tercero. La Administración Distrital deberá hacer seguimiento, inspección y vigilancia al cumplimiento de los planes de post consumo de baterías en Bogotá.

Artículo 8. Zonas de bajas emisiones y zonas especiales de circulación. La Administración

Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, dispondrá zonas especiales de circulación de bajas emisiones que favorezcan el tránsito de vehículos livianos de bajas y cero emisiones.

Artículo 9. Infraestructura pública para la recarga de vehículos híbridos y eléctricos. La Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Movilidad, diseñarán una estrategia que permita ampliar la infraestructura de carga y electrolinerías públicas, teniendo en consideración la demanda de vehículos livianos de bajas y cero emisiones para que esta sea promovida.

Artículo 10. Cumplimiento Distrital de la Ley 1964 de 2019. La Administración Distrital establecerá en un plazo no mayor a 12 meses, una estrategia para la adopción y seguimiento de los esquemas de promoción al uso de vehículos de bajas y de cero emisiones, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1964 de 2019, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero en el Distrito Capital.

Artículo 11. Parqueaderos preferenciales. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación ampliará las plazas de parqueo habilitados para el uso preferencial de vehículos eléctricos en cada una de las entidades y establecimientos públicos, en donde por lo menos deberá haber uno de estos cupos.

Artículo 12. Estaciones de carga rápida. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Administración Distrital propenderá para que exista como mínimo, una estación de carga rápida en condiciones funcionales por cada localidad.

Parágrafo: La Administración Distrital realizará los estudios pertinentes para habilitar espacio público para la instalación de estaciones de carga rápida para vehículos livianos de bajas y cero emisiones con su respectiva georreferenciación y cartografía.

Artículo 13. Actualización de la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá. La Secretaría Distrital de Planeación y el IDU, tendrá como responsabilidad actualizar la cartilla del espacio público de Bogotá, con el fin de incluir el nuevo mobiliario urbano que es necesario para esta transición y su correcta implantación en el espacio público de Bogotá.

Artículo 14. Reportes anuales de seguimiento. La Administración Distrital publicará de manera anual un informe de seguimiento que evidencie el desarrollo de las medidas adoptadas para darle cumplimiento al presente Acuerdo, así como su impacto en la consolidación de la movilidad sostenible de la ciudad.

Artículo 15. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 062 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE INTEGRA LA PROTECCIÓN ANIMAL A LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES (PRAES) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS UBICADAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente proyecto de Acuerdo es integrar la protección animal a los Proyectos Ambientales Escolares – PRAES de los colegios públicos y privados ubicados en el territorio distrital. Para materializarlo, es necesario que las Secretarías Distritales de Ambiente y de Educación trabajen mancomunadamente con el ánimo de articular la Política Pública Distrital de Educación Ambiental y la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal, de modo que se incluya un componente de protección animal en los contenidos de educación ambiental impartidos en las instituciones de educación preescolar, básica y media ubicadas en la ciudad de Bogotá. Este componente podrá ser incluido también en las demás estrategias de educación ambiental implementadas por las entidades del Distrito.

2. ANTECEDENTES

El presente proyecto de Acuerdo no ha sido presentado con anterioridad para discusión en el Concejo de Bogotá.

3. JUSTIFICACIÓN

3.1. Política Nacional de Educación Ambiental

En atención al llamado internacional que desde la década de 1970 se empezó a gestar en relación con la protección al medio ambiente, Colombia ha expedido diversos instrumentos normativos y de política tendientes a hacer frente a la degradación del planeta, y ha posicionado a la educación ambiental como una de las herramientas más importantes para cumplir con este propósito.

Es así como el Ministerio de Educación Nacional ha reconocido la educación como “la vía más expedita para generar conciencia y fomentar comportamientos responsables frente al manejo sostenible del ambiente.”²³ Se espera que los procesos educativos relacionados con el medio ambiente promuevan la aplicación del conocimiento para la comprensión y transformación de las

²³ Ministerio de Educación Nacional, *Periódico Altablero*, N° 36 agosto–septiembre de 2005, disponible en <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-90891.html>

realidades de los estudiantes, fortalezcan las competencias científicas y ciudadanas, y permitan que los estudiantes interactúen con diversas disciplinas e integren conocimientos y saberes.²⁴

Sumándose a la tendencia de la comunidad internacional hacia la protección del medio ambiente, el Gobierno Nacional, en cabeza de los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidieron en 2003 la **Política Nacional de Educación Ambiental**. El objetivo de la política es “proporcionar un marco conceptual y metodológico básico que, desde la visión sistémica del ambiente y la formación integral del ser humano, oriente las acciones que en materia de educación ambiental se adelanten en el país, en los sectores formal, no formal e informal (...)”²⁵.

En esta Política se señala que la educación ambiental debe considerarse como el proceso que le permite al ser humano comprender las relaciones de interdependencia con su entorno, con base en el conocimiento reflexivo y crítico de su realidad biofísica, social, política, económica y cultural, para que puedan generarse actitudes de valoración y respeto por el ambiente. De este modo, lo ambiental se concibe como un problema social que refleja un tipo de organización particular de la sociedad y su relación con el entorno natural, por lo que es necesario analizar las sociedades y sus modelos de desarrollo, para no solo proteger la naturaleza, sino construir un nuevo modelo que permita la realización de potencialidades individuales y colectivas, en un diálogo permanente entre distintas especialidades y perspectivas.²⁶

La Política plantea los siguientes 3 principios orientadores de la educación ambiental y señala que todo trabajo en educación ambiental debe:

1. Formar a los individuos y a los colectivos para la toma de decisiones responsables en el manejo y la gestión racional de los recursos en el contexto del desarrollo sostenible, de manera que sean ellos quienes consoliden los valores democráticos de respeto, convivencia y participación ciudadana, en sus relaciones con la naturaleza y la sociedad, en el ámbito local, regional y nacional.
2. Facilitar la comprensión de la naturaleza compleja del ambiente, ofreciendo las herramientas para la construcción del conocimiento ambiental y la resolución de problemas ambientales, y de aquellos ligados al manejo y la gestión de recursos y a la gestión de riesgos.
3. Generar la capacidad para investigar, evaluar e identificar los problemas y las potencialidades del ambiente, teniendo en cuenta la dinámica local y regional.

²⁴ *Ibíd.*

²⁵ Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *Política Nacional de Educación Ambiental*, disponible en <https://www.uco.edu.co/extension/prau/Biblioteca%20Marco%20Normativo/Política%20Nacional%20Educacion%20Ambienta.pdf>

²⁶ *Ibíd.*

3.2. Los Proyectos de Educación Ambiental – PRAE

Estos Proyectos son probablemente la herramienta más importante en materia de educación ambiental en Colombia. Fueron concebidos a través del Decreto 1743 de 1994, que en su artículo 1º señaló que a partir de enero de 1995, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y conforme a la Política Nacional de Educación Ambiental, **todos** los establecimientos de educación formal del país de los niveles preescolar, básica y media, deben incluir proyectos ambientales escolares dentro de sus Proyectos Educativos Institucionales, teniendo en consideración diagnósticos ambientales, locales, regionales y/o nacionales, con el fin de ayudar en la solución de problemas ambientales específicos.

Estos Proyectos deberán basarse en los principios de interculturalidad, formación en valores, regionalización, interdisciplina, participación para la democracia, gestión y resolución de problemas (art. 2 Decreto 1743 de 1994); y será responsabilidad de estudiantes, padres de familia, docentes y la comunidad educativa, el diseño y desarrollo de su Proyecto Ambiental Escolar, para lo cual podrán contar con el apoyo de instituciones de educación superior y organismos públicos y privados de su localidad o región (art. 3 Decreto 1743 de 1994).

Sobre estos Proyectos, el Ministerio de Educación Nacional afirma que “propician en la escuela espacios para el desarrollo de estrategias de investigación y de intervención. Las primeras, implican procesos pedagógico-didácticos e interdisciplinarios, cuyo fin es reflexionar críticamente sobre las formas de ver, razonar e interpretar el mundo y las maneras de relacionarse con él; igualmente, sobre los métodos de trabajo, las aproximaciones al conocimiento y, por consiguiente, **la visión e interacción entre los diferentes componentes del ambiente**. Las segundas, de intervención, implican **acciones concretas de participación y de proyección comunitaria**.”²⁷ (Negrita fuera del texto original).

De este modo, señala el Ministerio que los PRAE ayudan en el desarrollo de valores en el proceso de formación de los individuos con conocimientos útiles para la vida, seguros de su razonamiento, con disposición y capacidad de aprender, participativos, respetuosos de sí mismos, de los otros y de todas las formas de vida, con habilidades para intervenir en el desarrollo de su comunidad y capaces de tomar decisiones responsables en materia de gestión ambiental. Lo anterior, se complementa con trabajo de campo e investigación, a nivel intra e interinstitucional, que permita expandir el trabajo que se adelanta en las aulas.²⁸

3.3. Política Pública Distrital de Educación Ambiental

De acuerdo con la Secretaría Distrital de Educación, el desarrollo económico en el Distrito Capital ha tenido como consecuencia un importante deterioro ambiental originado en la expansión urbana y los procesos de urbanización, el desconocimiento de las realidades rurales, la pobreza, la

²⁷ Ministerio de Educación Nacional, *Periódico Altablero*, N° 36 agosto–septiembre de 2005, disponible en <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-90891.html>

²⁸ *Ibidem*.

segregación social, entre otros factores²⁹. Por ello, dentro de los esfuerzos que se han venido realizando en la ciudad desde hace unos años, la educación ambiental ha surgido como un eje articulador de los procesos de gestión ambiental, no solamente la que se realiza al interior de las aulas escolares sino aquella que se realiza con la comunidad y con organizaciones sociales, que se había venido desarrollando de forma desarticulada.

Es esta la razón por la cual en 2008 surge la Política Pública Distrital de Educación Ambiental, que fue adoptada mediante el Decreto Distrital 675 de 2011, como una estrategia de gestión ambiental que permitirá “construir estrategias pertinentes y acertadas para la ciudad, donde habrá cabida a la equivocación, al reaprendizaje y a la construcción colectiva, pero también a la asignación de tareas y responsabilidades focalizadas en fines comunes, donde el desarrollo de una gestión integral participativa y coherente, permitirá aunar esfuerzos de toda índole, haciendo eficaz y eficiente la acción del Estado, responsable la del sector privado, y corresponsable, articulada, participativa y coherente la de la ciudadanía.”³⁰

De este modo, el objetivo general de la Política es consolidar una ética ambiental en la ciudad, que exprese el compromiso y la vivencia el conjunto de la sociedad, de manera que el proceso contribuya a armonizar las relaciones entre seres humanos y entre estos con el entorno natural, en el marco del desarrollo humano integral³¹.

Para cumplir con este fin, la política cuenta con principios entendidos como “fundamentos orientadores de acciones solidarias donde prevalezca el respeto por la dignidad humana y la vida, tanto presente como venidera”³². Asimismo, conscientes del trasfondo ético y de valores que se encuentra inmerso en las acciones de educación ambiental, se plantean en la política 4 enfoques para su implementación, uno de los cuales se plantea como “una ética comprometida con la preservación y defensa de la vida, y con una crítica reflexiva en torno a la búsqueda de alternativas a los modelos de desarrollo que no se corresponden con la realidad ambiental de nuestra nación.”³³

Todo lo anterior se plasma en distintos niveles de implementación: ejes, estrategias, programas y líneas de acción; todos los cuales se complementan entre sí y sirven de fundamento a los proyectos a desarrollar. Así, dentro de estos componentes, y como soporte de las disposiciones del presente proyecto de acuerdo, vale la pena resaltar el programa denominado “*Administración Distrital Responsable y Ética con el Ambiente*”, una de cuyas líneas de acción busca “promover las estrategias de educación ambiental (Proyectos Ambientales Escolares –PRAE; Proyectos Ambientales Universitarios –PRAU; Procesos Comunitarios de Educación Ambiental –PROCEDA; Servicio Social Ambiental; Procesos de formación a dinamizadores ambientales; Aulas

²⁹ Secretaría Distrital de Educación, *Política Pública Distrital de Educación Ambiental*, enero de 2008, pág. 14.

³⁰ *Ibíd.*, pág. 23.

³¹ *Ibíd.*, pág. 39.

³² *Ibíd.*, pág. 33.

³³ *Ibíd.*, pág. 35.

ambientales; Etnoeducación; Comunicación y divulgación) hacia el reconocimiento y apropiación de los ecosistemas estratégicos de la ciudad.

3.4. Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal

Como un esfuerzo tendiente a recoger las diferentes iniciativas de actores públicos y privados para atacar la problemática relacionada con el maltrato animal en Bogotá, en 2013 fue expedida la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014 – 2038. Esta política fue adoptada mediante Decreto Distrital 242 de 2015, que en su artículo 2 la define como “el instrumento de planeación que orienta el desarrollo de las acciones a implementar en el Distrito Capital en procura de otorgar a los animales escenarios de vida óptimos de acuerdo a sus necesidades y requerimientos”. Así, acoge para su implementación el concepto de “animal” utilizado en la Ley 84 de 1989, es decir, los silvestres, bravíos o salvajes, y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o cautividad.

En cuanto a la finalidad de la Política, el artículo 3 del Decreto en mención señala que se busca que los animales que habitan el territorio distrital tengan mejores condiciones de vida, a partir de la apropiación de una cultura ciudadana e institucional comprometida con la protección, adquisición y tenencia responsable de animales de compañía, así como el bienestar animal, de forma que la ciudadanía en general viva con salud y en armonía con la naturaleza y los animales. En lo que respecta a su campo de aplicación, señala el artículo 4 que este abarcará las zonas urbanas y rurales de Bogotá, y sobre su implementación, que los responsables son las entidades que hacen parte de los sectores que integran la estructura de la Administración Distrital, incluyendo el de las localidades.

Por su parte, el Documento que contiene el texto de la política en el aparte dedicado a su marco conceptual, explica en detalle las nociones básicas sobre la relación entre humanos y animales, los postulados principales que históricamente se han formulado en torno a esa relación, y las perspectivas desde las cuales se considera que la Política puede contribuir con el propósito de lograr una sociedad más justa con los animales.

Dentro de los problemas identificados, que se busca combatir a través de la Política, se encuentra el abandono, adquisición y tenencia inadecuada de animales de compañía, la reproducción excesiva y comercialización sin regulación suficiente de estos mismos animales, el creciente número de casos de crueldad animal, prácticas consideradas culturales y que promueven la violencia contra los animales, tráfico y tenencia inadecuada de fauna silvestre, entre otros. Así, la Política está estructurada en 3 ejes temáticos y 8 líneas de acción, cada una de las cuales tiene acciones específicas, a través de las cuales se busca aportar en la solución de las problemáticas identificadas.

El primer eje se denomina “Cultura ciudadana para la protección y el bienestar animal” y su primera línea de acción es “Educación y sensibilización”, lo que de forma expresa pone a la educación como una de las principales herramientas para generar el cambio propuesto. Esta línea busca “fomentar el conocimiento y la formación de valores éticos en la relación con los animales, la

responsabilidad del espacio público, el conocimiento de la normativa, la gestión y el manejo adecuado de los mismos, así como difundir y promulgar acciones que sensibilicen y estén encaminadas a la protección y bienestar de los animales en el Distrito Capital.”³⁴

De este modo, dentro de las acciones específicas de esta primera línea de acción se encuentran las siguientes:

1. Desarrollo de estrategias pedagógicas formales y no formales de carácter permanente, dirigidas a niños y jóvenes de la comunidad académica distrital, orientadas a sensibilizar y a formar valores y aptitudes en la protección y el cuidado animal.
2. Actividades públicas para la sensibilización y difusión en las localidades del Distrito, que motiven el respeto y la convivencia armónica en las relaciones con los animales.
3. Acciones educativas que acompañen la gestión institucional del Distrito, conducentes a generar compromiso ciudadano, buenas prácticas y eficacia de los proyectos misionales con la fauna.

Como bien se señala en la Política, en gran parte los problemas en nuestra relación con los animales obedecen a una falta de educación y a la no aplicación de principios básicos en tenencia responsable y bienestar animal por parte de la comunidad, por lo que debe reforzarse la importancia de las estrategias de información, comunicación y educación, para poder avanzar hacia la educación humanitaria, que estimule la compasión y el respeto por todas las formas de vida, que por demás es una estrategia dentro del componente hábitat saludable de la dimensión ambiental del Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.³⁵

Por lo anterior, el presente proyecto de acuerdo parte de la convicción de que la educación es una de las herramientas más poderosas con las que cuenta la sociedad para generar los cambios que requiere, y por ello, es un elemento indispensable para crear un mundo más justo con los animales con quienes convivimos en la ciudad.

3.5. La necesidad de integrar la educación ambiental y la protección animal en las instituciones educativas del Distrito Capital

De acuerdo con información suministrada por la Secretaría Distrital de Educación, para el cumplimiento de la meta 197 del Plan Distrital de Desarrollo, según la cual el 100% de los colegios distritales contará con estrategias de educación ambiental y protección animal, existe un proyecto de inversión destinado específicamente al componente de educación ambiental y protección animal que permitirá dar cumplimiento a esta importante meta.

³⁴ Secretaría Distrital de Ambiente, *Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal*, pág. 40.

³⁵ *Ibíd.*, pág. 31.

En lo que respecta al cumplimiento del Acuerdo 084 de 2003, que buscaba promover la implementación de talleres para el aprendizaje de las reglas de protección de los animales con el fin de sensibilizar a la comunidad educativa frente a los hechos dañinos y actos de crueldad causados a los animales, la Secretaría Distrital de Educación informa que ha realizado encuentros con docentes líderes de los PRAES, en los que brindan orientaciones pedagógicas para el cuidado animal.

Asimismo, informa que se han generado publicaciones con orientaciones pedagógicas que fortalecen las 5 líneas del PRAE: sistema hídrico, residuos sólidos, adaptación y mitigación al cambio climático, consumo responsable y biodiversidad. Específicamente en cuanto a protección y bienestar animal, señala la entidad que entre 2014 y 2019 se han publicado 5 cartillas relacionadas con esta temática, con el fin de contribuir a generar transformaciones culturales que promuevan una ética ambiental.

No obstante, en relación con la inclusión de asuntos relacionados con animales en los PRAES de los colegios del Distrito, informa la Secretaría que con corte a junio de 2020, apenas el 5.12% de los colegios distritales ha integrado en su PRAE una línea temática relacionada con biodiversidad.³⁶

Al preguntar si la Secretaría cuenta con alguna estrategia para promover que los colegios distritales implementen proyectos relacionados con la protección animal, manifiestan que la estrategia para dinamizar la educación en la materia en los colegios, responde a las características y particularidades del territorio donde se encuentra la comunidad educativa, así como los intereses y prioridades establecidas en el Proyecto Educativo Institucional – PEI, lo que hace que la definición de las problemáticas ambientales y la ejecución de acciones pedagógicas de respuesta, se enmarquen dentro de la autonomía de los establecimientos educativos.

No obstante, afirman que desde la Secretaría se brindan herramientas pedagógicas de carácter general para la formular los procesos de educación ambiental en los colegios, y que por ello tienen proyectado generar 13 documentos con orientaciones pedagógicas de educación ambiental y/o protección animal dirigidas a las instituciones educativas distritales, y realizar 11 encuentros de educación ambiental y/o protección animal con las instituciones educativas distritales que promuevan la apropiación territorial.³⁷

De este modo, los esfuerzos realizados por la Secretaría de Educación para promover los contenidos en materia de protección y bienestar animal revisten de suma importancia por ayudar a posicionar esta temática como uno de los asuntos que deben hacer parte de los contenidos

³⁶ Respuesta de la Secretaría de Educación a un derecho de petición enviado por la concejal Andrea Padilla, en la que informan que realizaron una encuesta virtual dirigida a las instituciones educativas distritales. La encuesta fue respondida por 273 colegios (de 364), de los cuales solo 14 tienen el énfasis temático en biodiversidad. (Radicado S-2020-145967 del 16 de septiembre de 2020).

³⁷ Respuesta de la Secretaría de Educación a un derecho de petición enviado por la concejal Andrea Padilla. (Radicado S-2020-136112 del 1º de septiembre de 2020).

pedagógicos a ser tenidos en cuenta en los PRAES. Sin embargo, se considera que estos esfuerzos pueden tener mejor resultado si se articulan las políticas públicas distritales de educación ambiental y de protección y bienestar animal, puesto que esta última tiene un fuerte componente educativo que de seguro ayudará a complementar los contenidos de los PRAES y brindará nuevas alternativas a los estudiantes de las instituciones educativas de la ciudad para enfocar sus proyectos escolares.

Esto, además, redundará en el beneficio para el ambiente, la sociedad y los animales, presentes y futuros, al brindarle a sus nuevos ciudadanos mejores elementos para tomar decisiones frente a los impactos ambientales y animales de sus acciones. Además, ayudará a transformar la sociedad en una más consciente de las otras formas de vida con las que compartimos nuestros territorios.

4. MARCO JURÍDICO

El proyecto de Acuerdo que ahora se somete a consideración del Concejo de Bogotá está fundamentado en una serie de normas de rango internacional, constitucional, legal y reglamentario. Estas normas parten de principios y valores constitucionales que deben plasmarse en mandatos concretos conforme se desciende en la jerarquía normativa.

4.1. Marco internacional

- **Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano**

La Declaración sobre el Medio Humano, resultante de la primera conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Humano llevada a cabo en Estocolmo (Suecia) en 1972, dispuso en su principio 19:

Principio 19 - *Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigidas tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos, y que preste la debida atención a los sectores menos privilegiados, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y el mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.*³⁸

³⁸ Organización de Naciones Unidas, Declaración sobre el Medio Humano. Disponible en https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/2848/Co_Eco_Diciembre_1972_Declaracion%20sobre%20el%20medio%20humano.pdf?sequence=2&isAllowed=y

- **Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo**

Veinte años más tarde, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 (Río de Janeiro, Brasil), se profirió la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo. En ella, dos principios resaltaron la importancia del acceso a la información y de la participación de los ciudadanos, en especial de los jóvenes, en los procesos de toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo sostenible:

***Principio 10** - El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. (...).*

***Principio 21** - Deberían movilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos³⁹.*

4.2. Marco constitucional

- **Artículo 67**

Establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con la que se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Asimismo, dispone que esta formará en el respeto a los derechos humanos, la paz y la democracia y en la práctica del trabajo y la recreación para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

- **Artículo 79.**

Consagra el ambiente sano como un derecho de todas las personas y le asigna al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

³⁹ Organización de Naciones Unidas, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Disponible en <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

4.3. Marco legal

- **Ley 84 de 1989**

Esta Ley contiene el Estatuto Nacional de Protección de los Animales que, en su artículo 1, indica que a partir de su promulgación los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por el hombre. Aclara que la expresión "animal", utilizada genéricamente en la norma, comprende a los silvestres, bravíos o salvajes y a los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad.

Adicionalmente, el artículo 2 señala que las disposiciones de esta Ley tienen por objeto: (i) prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; (ii) promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; (iii) erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad con los animales; (iv) desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales y (v) desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.

- **Ley 99 de 1993**

El artículo 65 de esta Ley les asigna competencias a las entidades territoriales en materia ambiental, señalando, en su primer numeral, que les corresponde promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y elaborar los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.

- **Ley 115 de 1994**

La Ley General de Educación, como es conocida esta norma, dispone en el numeral 10 de su artículo 5 que uno de los fines de la educación es "la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y el mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, y la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación".

Adicionalmente, su artículo 14, dentro de las temáticas de enseñanza obligatoria en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, contempla "la enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales".

- **Ley 1549 de 2012**

El propósito de esta Ley es fortalecer la institucionalización de la política Nacional de Educación Ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial. Para ello, define la educación

ambiental como “un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales), al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, pedagógicas y otras) que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.”

Señala, además, que todas las personas tienen el derecho y la responsabilidad de participar directamente en procesos de educación ambiental, con el fin de apropiarse los conocimientos, saberes y formas de aproximarse individual y colectivamente a un manejo de las realidades ambientales, a través de la generación de un marco ético que enfatice en actitudes de valoración y respeto por el ambiente.

Adicionalmente, establece que los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) incorporarán, de forma transversal en sus currículos, problemas ambientales relacionados con sus contextos, para lo cual desarrollarán proyectos concretos que permitan a niños, niñas y adolescentes el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas para la toma de decisiones éticas y responsables frente al manejo sostenible del ambiente.

- **Ley 1774 de 2016**

Esta Ley introduce algunas modificaciones a la Ley 84 de 1989, y modifica los códigos civil, penal y de procedimiento penal para agregar disposiciones relacionadas con los animales. Su artículo 1 indica que los animales son seres sintientes y deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos.

Por su parte, el artículo 3 contiene los siguientes principios que deben ser observados y respetados por todas las personas::

- **Protección al animal:** señala que el trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel.
- **Bienestar animal:** contempla los mínimos que debe asegurar todo responsable o tenedor de animales, como son: i) que no sufran hambre ni sed; ii) que no sufran injustificadamente malestar físico, ni dolor; iii) que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; iv) que no sean sometidos a condiciones de miedo, ni estrés; y v) que puedan manifestar su comportamiento natural.
- **Solidaridad social:** establece que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud o integridad física. Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, la crueldad y la violencia contra los animales, y de abstenerse de cometer cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y de denunciar a los infractores de quienes se tenga conocimiento.

4.4. Marco reglamentario

- **Decreto 1743 de 1994 (recogido en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación)**

Este Decreto instituye el Proyecto de Educación Ambiental Escolar (PRAE). Señala en su artículo 1 que desde enero de 1995 todos los establecimientos de educación formal deberán incluir en sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI) proyectos ambientales escolares en el marco de diagnósticos ambientales, locales, regionales y/o nacionales, para coadyuvar en la resolución de problemas ambientales específicos.

Asimismo, en su artículo 7 dispone que los alumnos de educación media podrán prestar servicio social obligatorio en educación ambiental, participando directamente en los PRAE, apoyando la formación o consolidación de grupos ecológicos escolares o participando en actividades comunitarias de educación ecológica o ambiental.

Por su parte, su artículo 12 establece que las secretarías de educación harán parte de los consejos ambientales que se formalicen en la respectiva jurisdicción, y crearán un comité técnico interinstitucional de educación ambiental cuya función principal será coordinar las acciones intersectoriales e interinstitucionales en este campo a nivel territorial.

- **Decreto 1860 de 1994**

Este Decreto reglamenta la Ley 115 de 1994 en aspectos pedagógicos y organizativos, dentro de los cuales se encuentra el servicio social obligatorio. Sobre este particular, el artículo 39 de la norma establece que el servicio social tiene el propósito de integrarse a las comunidades para contribuir con su mejoramiento social, cultural y económico y desarrollar valores de solidaridad y conocimientos del educando respecto a su entorno social. Los temas y objetivos de este servicio serán definidos en el PEI. Los programas del servicio social estudiantil podrán ser ejecutados por el establecimiento conjuntamente por entidades gubernamentales y no gubernamentales.

4.5. Normativa Distrital

- **Acuerdo 55 de 2002**

Este acuerdo reglamenta la prestación del servicio social estudiantil obligatorio en el Distrito Capital, señalando que en cada uno de los establecimientos educativos de la ciudad que cuenten con grados 10º y 11º se implementará un plan de trabajo en el servicio social estudiantil obligatorio, orientado a ofrecer acciones culturales, recreativas, lúdicas, deportivas y educativas. Este plan de trabajo deberá ser formulado con participación de la comunidad educativa y representantes de los sectores sociales existentes en el área circunvecina a la entidad educativa.

- **Acuerdo 84 de 2003**

Este acuerdo promueve la implementación de talleres educativos para el aprendizaje de las reglas de protección de los animales y deberes de sus propietarios, poseedores o tenedores, con el fin de sensibilizar a la comunidad educativa frente a los hechos dañinos y actos de crueldad causados a los animales, y reducir al máximo el porcentaje de maltratos hacia ellos.

Señala que la Secretaría de Educación promoverá, coordinará y apoyará la implementación de estos talleres en todos los planteles distritales de educación, en los niveles de preescolar, básica y media, en el área de ciencias naturales y educación ambiental. También establece que la entidad adoptará, conjuntamente con las entidades distritales, estrategias de divulgación para fomentar la protección, el respeto y el cuidado de los animales, y señala que cada plantel será autónomo para decidir sobre la forma de integrar los talleres dentro de su plan educativo institucional.

Finalmente, establece que la Secretaría Distrital de Educación estimulará y reconocerá a aquellas instituciones de carácter educativo que desarrollen proyectos meritorios en materia de protección, respeto y cuidado de los animales.

- **Acuerdo 166 de 2005**

Este acuerdo crea el Comité Ambiental Escolar en los colegios públicos y privados de Bogotá, como un órgano asesor en materia ambiental del gobierno escolar en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyas funciones incluyen: i) asesorar al gobierno escolar para fortalecer la dimensión ambiental al interior de la institución educativa; ii) liderar la formulación, implementación, evaluación y el seguimiento del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE), y realizar la gestión necesaria para su desarrollo; iii) adelantar proyectos y programas que apunten a la preservación y el mejoramiento ambiental en el marco del PRAE; y iv) proponer programas y proyectos para el desarrollo del servicio social obligatorio en materia ambiental de los estudiantes de los grados 10º y 11º.

- **Acuerdo 532 de 2013**

A través de esta norma se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal para el Distrito Capital, que garantice la protección y el bienestar de los animales de las diversas especies que habitan el territorio distrital, articulando a los sectores de la Administración Distrital, la Policía Metropolitana y la sociedad en general.

Este acuerdo le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente la tarea de formular, implementar, desarrollar, coordinar, vigilar y evaluar la Política Pública de Protección y Bienestar Animal, hacer la coordinación intersectorial e interinstitucional, generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para todos los efectos, sin perjuicio de las competencias institucionales previamente asignadas para atender otros temas relacionados con la fauna. Asimismo, señala que la entidad competente implementará un Observatorio de la

Política Pública de Protección y Bienestar Animal como instrumento de investigación, seguimiento y monitoreo.

- **Acuerdo 761 de 2020**

Por medio de este Acuerdo se adopta el “Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024: un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” que, en su meta 197, establece que al final del período el 100% de los colegios públicos distritales contarán con una estrategia de educación ambiental y protección animal.

- **Decreto 675 de 2011**

Este Decreto adopta y reglamenta la Política Pública Distrital de Educación Ambiental como estrategia de la gestión ambiental del Distrito Capital, elaborada participativamente con el concurso de entidades distritales, organizaciones sociales y sector privado, en un proceso liderado por la Secretaria Distrital de Educación y la Secretaría Distrital de Ambiente. Uno de sus objetivos, señalados en el artículo 3, es fortalecer la producción y divulgación de conocimiento a partir de la investigación y la sistematización de experiencias en los diversos escenarios e instancias de gestión ambiental de la ciudad.

Adicionalmente, en su artículo 2 el Decreto establece una serie de principios rectores, de los que se destacan los de justicia y equidad, autonomía, probidad, corresponsabilidad y solidaridad, participación, y enfoque sistémico, de derechos e inclusión social.

Asimismo, como parte de la estructura programática de esta Política se encuentra una línea de acción que consiste en “promover las estrategias de educación ambiental (Proyectos Ambientales Escolares -PRAE, Proyectos Ambientales Universitarios -PRAU, Procesos Comunitarios de Educación Ambiental -PROCEDA, servicio social ambiental, procesos de formación a dinamizadores ambientales, aulas ambientales, etnoeducación, comunicación y divulgación) hacia el reconocimiento y la apropiación de los ecosistemas estratégicos de la ciudad.”

- **Decreto 242 de 2015**

Este Decreto adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038, como el instrumento de planeación que orienta el desarrollo de las acciones a implementar en el Distrito Capital en procura de otorgarles a los animales escenarios de vida óptimos de acuerdo con sus necesidades y requerimientos.

Según el artículo 3 del Decreto, la Política tiene como finalidad que los animales que habitan en el territorio distrital tengan mejores condiciones de vida a partir de la apropiación de una cultura ciudadana e institucional comprometida con la protección, la adquisición y tenencia responsable de animales de compañía, así como el bienestar animal, de forma que la ciudadanía en general viva con salud y en plena armonía con la naturaleza y los animales.

Adicionalmente, el artículo 4 establece 5 principios para garantizar y fortalecer la protección y el bienestar animal, a saber: i) bienestar y protección animal, ii) integralidad de acciones para el mejoramiento de las condiciones de vida de los animales, iii) respeto y prevención, iv) educación humanitaria y responsabilidad, y v) solidaridad y sostenibilidad ambiental.

Finalmente, la Política contempla como primera línea de acción la denominada “Educación y sensibilización”, a través de la cual se buscan fomentar el conocimiento y la formación de valores éticos en la relación con los animales, la responsabilidad en el espacio público, el conocimiento de la normativa, la gestión y el manejo adecuado de los mismos, así como difundir y promulgar acciones que sensibilicen, y estén encaminadas a la protección y el bienestar de los animales en el Distrito Capital. Una de las acciones dispuestas dentro de esta línea es la que busca el desarrollo de estrategias pedagógicas formales y no formales de carácter permanente para niños, niñas y jóvenes de la comunidad académica distrital, orientadas a sensibilizar y formar valores y aptitudes en la protección y el cuidado animal.

- **Decreto 546 de 2016**

Este Decreto crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), cuyo el objeto es la elaboración ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna doméstica y silvestre que habita en el Distrito, excluyendo las funciones de autoridad ambiental ejercidas por la Secretaría Distrital de Ambiente respecto de la fauna silvestre.

Dentro de las funciones que el Decreto le asigna al Instituto se encuentran las siguientes:

- Implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, evaluar y efectuar el seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal, así como la coordinación intersectorial e interinstitucional.
- Coordinar y promover con las secretarías distritales de Salud, Ambiente, Gobierno y Educación la realización de actividades relacionadas con el bienestar y la protección animal.
- Generar programas de capacitación y educación para crear una cultura ciudadana basada en la compasión, protección y el cuidado de los animales.

- **Resolución 78 de 2019, Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA**

Esta norma reglamenta las prácticas educativas, pasantías académicas y el servicio social estudiantil en el IDPYBA. En su artículo 3 define los tipos de prácticas estudiantiles, pasantías y servicio social estudiantil obligatorio, y en su artículo 4 define las modalidades bajo las cuales este servicio puede ser prestado en el Instituto.

- **Acuerdo 01 de 2019, Comisión Intersectorial de Educación Ambiental – CIDEA**

Este Acuerdo adopta el reglamento interno de la Comisión, cuyo objeto es coordinar y orientar las acciones pedagógicas ambientales, y hacer el seguimiento a los procesos desarrollados en el

marco del Acuerdo en pro del desarrollo de la Política Nacional de Educación Ambiental, el Plan de Gestión Ambiental y la Política Pública Distrital de Educación Ambiental.

Señala el artículo 4 del Acuerdo que la Comisión está integrada por las siguientes entidades distritales:

- Secretaría Distrital de Ambiente
- Secretaría Distrital de Educación
- Secretaría Distrital de Salud
- Secretaría Distrital de Gobierno
- Universidad Distrital Francisco José de Caldas
- Jardín Botánico de Bogotá
- Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico
- Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos
- Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

Finalmente, para el cumplimiento de este objetivo, dentro de las funciones que se le asignan a la Comisión en el artículo 3 del Decreto, están las de generar mecanismos de coordinación entre las entidades y los sectores de la Administración Distrital que deben implementar la Política Pública de Educación Ambiental, promover y orientar las estrategias de educación ambiental, y garantizar la participación social en procesos de educación ambiental.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para expedir el presente Proyecto de Acuerdo en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política, 1 y 7 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993.

6. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 se precisa que el presente proyecto de Acuerdo no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo, en tanto la materialización de las reglas contenidas en él no representa ningún gasto adicional para el Distrito. Sin embargo, en el eventual caso de que esta iniciativa conlleve algún gasto para alguna o algunas de las entidades distritales, dichos costos se entenderán incorporados en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la autoridad correspondiente.

PROYECTO DE ACUERDO N° 062 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE INTEGRA LA PROTECCIÓN ANIMAL A LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES (PRAES) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS UBICADAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 1 y 9 del Artículo 313 de la Constitución, y los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto integrar la protección animal a los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES) de los colegios públicos y privados ubicados en el territorio distrital.

Para este fin, las secretarías distritales de Ambiente y de Educación deberán articular la Política Pública Distrital de Educación Ambiental con la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal, en aras de incluir y desarrollar un componente de protección animal en los contenidos de educación ambiental impartidos en las instituciones de educación preescolar, básica y media.

PARÁGRAFO. Estas secretarías distritales podrán incluir el componente de protección animal al que se refiere el presente artículo en las demás estrategias de educación ambiental implementadas por las entidades del Distrito, como las contenidas en el Decreto Distrital 675 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 2. CONTENIDO MÍNIMO. El componente de protección animal que se incluya y desarrolle en los PRAES y en las demás estrategias de educación ambiental implementadas en el Distrito Capital, deberá tener en cuenta, como mínimo, las siguientes temáticas:

1. Bienestar de animales domésticos y silvestres de todas las especies.
2. Relaciones éticas con los animales de todas las especies.
3. Tenencia responsable de animales de compañía.
4. Prevención del maltrato animal y responsabilidades ciudadanas.

5. Impactos de las actividades relacionadas con la obtención de productos de origen animal.

PARÁGRAFO. En consonancia con lo dispuesto en el numeral 8.1.5 del artículo 5 del Acuerdo 790 de 2020, los contenidos relacionados con el numeral 5 del presente artículo harán especial énfasis en los impactos negativos que tiene la crianza de animales para consumo en la salud humana, la distribución de los recursos alimenticios y la degradación ambiental; y en la violencia que se ejerce contra los animales en la industria ganadera.

ARTÍCULO 3. COMISIÓN INTERSECTORIAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL (CIDEA). La Administración Distrital expedirá la reglamentación correspondiente para incluir al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) como miembro integrante de la CIDEA.

ARTÍCULO 4. SERVICIO SOCIAL EN PROTECCIÓN ANIMAL. Se reconoce a la protección animal como uno de los enfoques de la educación ambiental en los que los alumnos de educación media de los establecimientos públicos y privados de educación formal pueden prestar el servicio social obligatorio del que tratan el artículo 7 del Decreto 1743 de 1994 y el artículo 19 del Decreto 1860 de 1994 o la norma que los modifique o sustituya.

ARTÍCULO 5. TALLERES EDUCATIVOS EN PROTECCIÓN ANIMAL. La Administración Distrital, a través de las secretarías distritales de Educación y de Ambiente, fortalecerá la estrategia de talleres para el aprendizaje de las reglas de protección a los animales de los que trata el Acuerdo 84 de 2003 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 6. EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO EN PROTECCIÓN ANIMAL. En el marco de la Semana Distrital de Protección y Bienestar Animal, las secretarías distritales de Educación y de Ambiente podrán evaluar los PRAES que incluyan el componente de protección animal, y seleccionar una o varias instituciones educativas para otorgarles reconocimientos y socializar sus proyectos como experiencias pedagógicas exitosas e innovadoras para fomentar la protección y el bienestar de los animales.

En esta misma Semana Distrital, las secretarías de Educación y de Ambiente desarrollarán actividades para que los y las docentes de colegios públicos y privados ubicados en el territorio distrital intercambien sus conocimientos y experiencias pedagógicas para el fomento de la protección animal en el marco de los PRAES.

ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, la Administración Distrital, en cabeza de las secretarías distritales de Educación y de Ambiente, expedirán la reglamentación correspondiente para darles cumplimiento a las

disposiciones aquí contenidas, y para garantizar que la totalidad de los colegios públicos y privados ubicados en el territorio distrital cuenten con estrategias de protección animal.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CELIO NIEVES HERRERA

Concejal de Bogotá

MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA

Concejal de Bogotá

JULIÁN RODRIGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 063 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA “BOGOTÁ SIN BRECHAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO.

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto crear la estrategia “Bogotá Sin Brechas” como una herramienta idónea para incentivar y promover la vinculación laboral de personas con discapacidad auditiva en las entidades del Distrito Capital, especialmente en las direcciones y/o áreas de atención al ciudadano, así como la capacitación permanente y progresiva de los funcionarios públicos y contratistas vinculados en estas direcciones y áreas similares en lengua de señas, con el fin de generar acciones afirmativas concretas que ayuden a superar las brechas laborales y a reducir la disparidad en el trato y oportunidades con respecto a la población que no padece este tipo de discapacidad. A su vez, el proyecto tiene como objeto correlativo disminuir las barreras de acceso a la información y a los servicios institucionales que ordinariamente enfrentan las personas con discapacidad auditiva, toda vez que al permitir y promover la inclusión laboral de esta población especialmente en las direcciones y/o áreas de atención al ciudadano de las entidades distritales, se genera un beneficio directamente proporcional para quienes requieren de algún servicio institucional en calidad de usuarios.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA.

1. SOBRE LA DISCAPACIDAD AUDITIVA

Según la Organización de las Naciones Unidas, en el documento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad indica que “las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (ONU, 2006).

Se han definido las discapacidades auditivas como las disfunciones o alteraciones cuantitativas en una correcta percepción auditiva, se encuentra la hipoacusia definida como la disminución de la capacidad auditiva, que permite la adquisición del lenguaje oral por vía auditiva; la pérdida total de la audición recibe el nombre de cofosis (sordera), el lenguaje no se puede adquirir por vía oral pero sí por vía visual.

La pérdida de audición se clasifica en cuatro tipos: leve, moderada, grave o profunda, pudiendo afectar a uno o ambos oídos e implicando que existe una clara dificultad para seguir una conversación u oír sonidos fuertes. Las personas cuya pérdida de audición está clasificada entre

leve y grave, por lo general, suelen comunicarse a través de la palabra y suelen servirse de audífonos, implantes cocleares y otros dispositivos para mejorar esta comunicación. Las personas ‘sordas’ suelen padecer una pérdida de audición profunda, lo que significa que oyen muy poco o nada. A menudo se comunican mediante el lenguaje de señas.

Según la OMS, la pérdida de audición discapacitante se refiere a una pérdida superior a 35 decibelios (dB) en el oído que oye mejor. Casi el 80% de las personas con este problema viven en países de ingresos bajos y medianos. Entre las causas de la pérdida parcial o total de audición se encuentran factores prenatales, perinatales y factores a lo largo de la vida entre los que se encuentran:

- Tapón de cerumen (tapón de cera en el oído).
- Traumatismo en el oído o la cabeza.
- Ruido/sonido fuerte.
- Medicamentos ototóxicos.
- Productos químicos ototóxicos en el ámbito laboral.
- Carencia nutricional.
- Infecciones virales y otras afecciones del oído.
- Retraso en la aparición de la audición o pérdida progresiva de esta por causas genéticas.
- Enfermedades crónicas.
- Otosclerosis.
- Degeneración neurosensorial relacionada con la edad.
- Pérdida de audición neurosensorial repentina.

1.1. LAS CONSECUENCIAS DE LA DISCAPACIDAD AUDITIVA

La OMS en el año 2011 reportó en el informe denominado El Resumen de Informe Mundial sobre la Discapacidad, la importancia que desempeña el entorno para facilitar o restringir la participación de las personas con discapacidad, y señaló los obstáculos discapacitantes, entre los que encuentran los siguientes:

- Políticas y normas insuficientes.
- Actitudes negativas por parte de la población en general.
- Prestación insuficiente de Servicios.
- Financiación insuficiente para implementar las políticas y planes en favor de esta población.
- Falta de accesibilidad en el diseño de espacios públicos y privados.
- Carencia de consulta y participación de personas con discapacidad.
- Falta de datos y pruebas, que dificulta la creación de modelos de intervención y medidas adecuadas para lograr un impacto positivo en esta población.

1.1.1. CONSECUENCIAS FUNCIONALES DE LA PÉRDIDA DE AUDICIÓN.

Una de las principales consecuencias, de la pérdida de audición es la **incapacidad de esa persona para poder comunicarse con los demás**. Además, en los niños que sufren una pérdida auditiva no detectada precozmente suele originarse un problema añadido que es el **retraso en el desarrollo del habla** es decir, del lenguaje y, por tanto, un retraso cognitivo, los niños afectados por problemas de audición suelen tener mayor índice de fracaso escolar y necesitan, para suplir esas dificultades de comunicación y aprendizaje, una asistencia educativa especial.⁴⁰

1.1.2. CONSECUENCIAS SOCIALES Y EMOCIONALES

Entre las consecuencias sociales y emocionales, se encuentran los problemas de comunicación y el acceso limitado a los servicios que pueden tener efectos importantes en la vida cotidiana y generar sensación de soledad, aislamiento y frustración, sobre todo en las personas mayores que padecen pérdida de audición. Además, una persona con sordera congénita que no haya tenido la oportunidad de aprender en la infancia el lenguaje de signos podría sentirse muy excluida de la vida social.⁴¹

Igualmente, podrían verse afectados en su carácter y personalidad afectando los procesos de socialización desmejorando su calidad de vida, con referencia a los países en desarrollo, los niños con una importante pérdida de audición o sordera son raramente escolarizados.⁴²

Así mismo, entre los adultos con pérdida de audición la tasa de desempleo es mucho más alta, entre los que tienen un trabajo, el porcentaje de personas con pérdida de audición que ocupan puestos en las categorías más bajas es mayor que la media general de la fuerza de trabajo.⁴³

1.1.3. CONSECUENCIAS ECONÓMICAS

Según los datos de la Organización Mundial de la Salud el coste anual de los casos desatendidos por pérdida de audición representa un total de 750.000 millones de dólares. Esta cifra incluye los costes del sector sanitario, los costes adicionales de apoyo educativo, la pérdida de productividad y los costes sociales, y excluye el coste de los dispositivos de ayuda a la audición.

Por otro lado, las personas con algún tipo de discapacidad auditiva siguen siendo colectivos con más problemas a la hora de acceder al mercado laboral, comparándolos con personas sin discapacidad con una misma titulación, capacidad y experiencia, por esto es necesario promover y fortalecer el acceso a la educación y a los servicios de rehabilitación profesional, así como la

⁴⁰ <https://www.institutoorl-iom.com/blog/consecuencias-la-perdida-audicion/>

⁴¹ <https://www.audiocentros.com/consecuencias-de-la-perdida-de-audicion/>

⁴² <https://www.institutoorl-iom.com/blog/consecuencias-la-perdida-audicion/>

⁴³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss>

sensibilización de los empleadores acerca de las necesidades de las personas con pérdida de audición, esto permitirá reducir las tasas de desempleo de estas personas.⁴⁴

2. CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

Según el Instituto Nacional para Sordos -INSOR-, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional, para 2016 la población en el País de personas con discapacidad auditiva, mayores de 18 años, alcanzaba una cifra de 136.498 personas.⁴⁵ Ahora, para el 2020 teniendo en cuenta el total de la población sin límites de edad, el mismo INSOR en su Plan Estratégico Institucional 2019-2022 indica que el total de personas sordas en Colombia según el censo del DANE del 2005, era de 455.718 personas, número que aumenta según las proyecciones de los censos poblacionales 2019 y 2020 para llegar a unas cifras de 554.119 y 560.029 personas, respectivamente⁴⁶.



Fuente: INSOR. Plan Estratégico Institucional 2019-2022. P. 2

⁴⁴ <https://www.institutoorl-iom.com/blog/consecuencias-la-perdida-audicion/>

⁴⁵ http://www.insor.gov.co/bides/wp-content/uploads/archivos/caracterizacion_sociolaboral_poblacion_sorda.pdf

⁴⁶ http://www.insor.gov.co/home/descargar/plan_estrategico_INSOR_2019_2022V1.pdf

Ahora, para el caso distrital, el INSOR con base en la información del DANE proyectaba para 2019 la existencia de 91.091 personas sordas en Bogotá, lo que corresponde al 16.4% de la población total del País⁴⁷.



GRÁFICO 1. DEPARTAMENTOS (POBLACIÓN SORDA)

fuelle: INSOR. Caracterización de ciudadanos, usuarios y grupos de interés. 2019. p. 7.

3. CARACTERIZACIÓN LABORAL DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

Según el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD, que es la fuente oficial de información sobre las personas con discapacidad en Colombia y hace parte del Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO, según lo establece el Ministerio de Salud y Protección Social⁴⁸ y el considerando No. 5 de la Resolución 113 del 31 de enero de 2022 “*Por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad*” suscrita también por el citado Ministerio, para 2019 se encontraban registradas 161.087 personas sordas, de las cuáles 67.943 se encuentran en edad productiva y sólo el 15% tiene algún vínculo laboral,⁴⁹ lo que evidencia un problema real de inclusión y de garantía de derechos en tanto las personas con este tipo de discapacidad se enfrentan ordinariamente con obstáculos de acceso no sólo a la información sino a los servicios del estado, principalmente por barreras comunicativas, lo

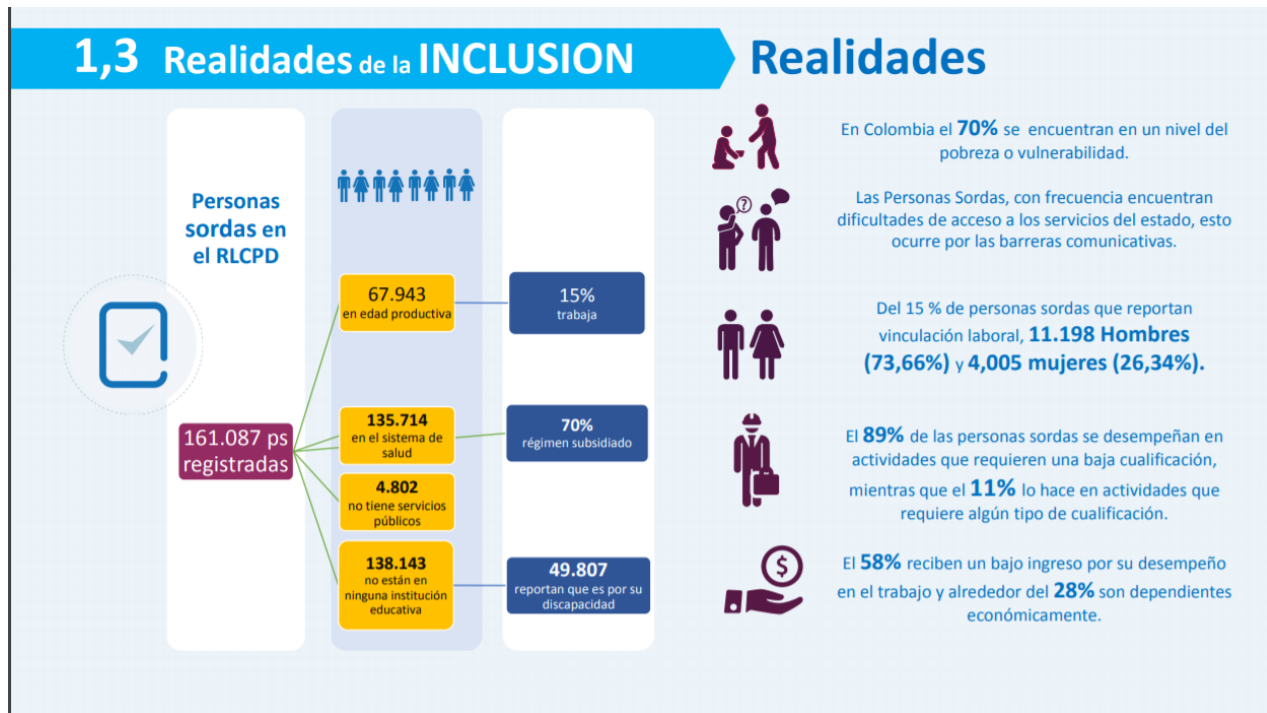
⁴⁷

http://www.insor.gov.co/home/descargar/Caracterizacion_ciudadano_usuarios_grupos_interes_2019.pdf

⁴⁸ <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Discapacidad/Paginas/registro-localizacion.aspx>

⁴⁹ http://www.insor.gov.co/home/descargar/plan_estrategico_INSOR_2019_2022V1.pdf

que en últimas supone que no puedan desenvolverse en igualdad de condiciones que otros ciudadanos, aun gozando de los mismos derechos.



Fuente: INSOR. Plan Estratégico Institucional 2019-2022. P. 7.

En idéntico sentido, para afrontar dicha situación el INSOR tiene el objetivo de “Contribuir a la reducción de brechas para el acceso, ejercicio y goce de los derechos de la población sorda”, dentro del cual plantea la Meta 2019-2022 de realizar una estrategia para promover el acceso a la información de la población sorda consolidada. Así, para su logro se plantean dos actividades puntuales que son: “2.1 Diseñar y actualizar un documento de estrategia de acceso a la información para promover la inclusión social de las personas sordas” y “2.2 Implementar la estrategia de acceso a la información mediante la elaboración de contenidos audiovisuales y de comunicaciones en favor de su inclusión social”.⁵⁰

⁵⁰ http://www.insor.gov.co/home/descargar/plan_estrategico_INSOR_2019_2022V1.pdf



Fuente: INSOR. Plan Estratégico Institucional 2019-2022. P. 14.

Así, es claro que las acciones programadas por el INSOR para la reducción de brechas de acceso, ejercicio y goce de los derechos de la población sorda, deben ir de la mano con estrategias territoriales que se articulen con las políticas públicas expedidas para la población con discapacidad, con el fin no sólo de promover el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, sino también para eliminar las continuas barreras que con ocasión de la misma discapacidad, tienen para el acceso a los servicios institucionales.

3.1. INSERCIÓN LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

La inserción laboral son todas las acciones necesarias encaminadas a incorporar al mercado laboral a aquellas personas que tienen dificultades para acceder a este, personas que generalmente están en situación de riesgo de exclusión, como es el caso de las personas con discapacidad auditiva; el acceso al trabajo es un elemento de autonomía e inclusión social, las iniciativas (públicas o privadas), de incorporación al mercado laboral, fomentan la autonomía, mediante procesos de formación y de acompañamiento personalizado y de estructuras adaptadas a sus necesidades.⁵¹

⁵¹ <https://www.universidadviu.com/es/actualidad/nuestros-expertos/insercion-socio-laboral-mas-alla-de-la-integracion-laboral-una>

En la mayoría de los casos existe una resistencia por parte de las empresas para contratar a personas sordas por la inversión que implica el capacitar al personal y adecuar los espacios de trabajo a sus necesidades; gracias al progreso tecnológico ha permitido avanzar en temas de inclusión laboral y social para población con diferentes discapacidades; en el caso específico de la discapacidad auditiva existen herramientas en desarrollo como **Sign'n**, una plataforma que ayuda a traducir la Lengua de Señas a texto y voz, y viceversa, con la intención de facilitar la comunicación con las personas sordas.⁵²

Según el documento, **Estudio: Factores para la Inclusión Laboral de las Personas con Discapacidad**, generado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el año 2013, describe las barreras de entrada a las que las personas con algún tipo de discapacidad se enfrentan al momento de acceder a un empleo, estas pueden ser barreras relacionadas con las empresas, atribuidas a la propia persona con discapacidad y las relacionadas con el ambiente familiar a continuación se describen:⁵³

Barreras relacionadas con las empresas

- **Falta de experiencia.** Es considerada determinante, pues se estima que a menor experiencia más barreras.
- **Ausencia de una política inclusiva.** Contar con una política inclusiva en la empresa es considerado una condición necesaria pero no suficiente para la inclusión laboral de personas con discapacidad, ya que puede haber deficiencias culturales o de capacidades organizacionales, pese a contar con una política de inclusión.
- **Cultura no inclusiva.** Una cultura inclusiva es considerada una condición necesaria y suficiente para la inclusión laboral de personas con discapacidad, pero generalmente no existe a priori en las empresas. Se desarrolla con el tiempo y en la interacción.
- **Falta de capacidades organizacionales.** La ausencia o precariedad de ciertas capacidades organizacionales como infraestructura, capacitación y comunicación adaptadas a la diversidad, inhibiría o dificultaría el desempeño y adaptación del trabajador con discapacidad a su puesto de trabajo y la organización.
- **Miedos y mitos sobre la discapacidad.** La base emocional de la empresa frente a la discapacidad es tanto o más determinante que la experiencia, pues es la antesala de los argumentos y las conductas inclusivas.

Barreras atribuidas a la propia persona con discapacidad

- **Tipo de discapacidad.** El tipo o nivel de discapacidad es visto como una barrera por empresas con menos experiencia en inclusión.
- **Escasa calificación técnica.** En algunos casos se considera que en el mundo de la discapacidad cuesta encontrar personas técnicamente bien calificadas. Generalmente se atribuye

⁵² <https://disruptivo.tv/columnas/la-inclusion-laboral-las-personas-sordas/>

⁵³ https://www.oitinterfor.org/sites/default/files/file_publicacion/06_EstudioFactores.pdf

esta situación a la mala formación que recibirían las personas con discapacidad en el sistema educacional.

- **Falta de habilidades blandas.** Junto con lo anterior, se señala que es poco frecuente que las personas con discapacidad cuenten con las “habilidades blandas” necesarias para competir en igualdad de condiciones con otros trabajadores al momento de buscar un empleo.

- **Otros mitos.** Además de los anteriores, operan como barreras algunos mitos relacionados con la discapacidad en general, como la creencia de que las personas con discapacidad se ausentan, accidentan o enferman más que los trabajadores sin discapacidad.

Barreras asociadas a las familias de personas con discapacidad

- **Sobreprotección familiar.** Se distingue un tipo de familia que actuaría de manera sobreprotectora, tratando de evitar que su pariente se exponga a situaciones consideradas hostiles, peligrosas o de riesgo, entre las cuales suelen incluir al empleo.

- **Discriminación familiar.** Además de la familia sobreprotectora, se describe a un tipo de familia que procura evitar que la persona con discapacidad circule socialmente, tratando de ocultar lo que considera un defecto: la discapacidad misma.

Así mismo se han planteado algunos de los propósitos de la inserción laboral para personas con discapacidad auditiva, entre los que se describen:⁵⁴

- Orientar a los jóvenes sordos, que suelen presentar carencias formativas y de cualificación profesional o incluso personal, que en muchas ocasiones dificulta su ajuste a la realidad del mercado laboral y su acceso al empleo.

- Generar la necesidad de inserción laboral en empresa ordinaria, es decir, en un medio de trabajo normalizado, como vía para la inserción social y la independencia económica y personal de las personas con discapacidad auditiva.

- La eliminación de barreras para la contratación de personas con discapacidad auditiva, mediante la mentalización y sensibilización de empresarios dándoles a conocer las aptitudes y capacidades de las personas sordas y las ventajas de su contratación.

- En general, los educadores, compañeros de trabajo, los empresarios, sindicatos y todos los agentes que puedan estar implicados en el proceso de inserción laboral de los jóvenes con discapacidad auditiva, deben conocer una serie de aspectos básicos fundamentales que pretende difundir con el desarrollo de los Proyectos de Empleo para sensibilizar a la sociedad en su conjunto.

4. POLITICAS PUBLICAS DE DISCAPACIDAD

⁵⁴ Flórez, María de los Angeles (2008). *Programas de inserción laboral para personas con discapacidad auditiva: una experiencia concreta en el Principado de Asturias*. Tomado de : https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592008000300005

4.1. POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL 2013-2022

Desde el punto de vista nacional, la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social 2013-2022, adoptada mediante el Conpes 166 de 2013, se estableció que: “[...] *Para fortalecer la capacidad e inserción laboral de las PcD, se definirán los mecanismos para el acompañamiento en la fase inicial de inserción laboral y para el acceso a la formación para el trabajo de jóvenes adultos con discapacidad. Igualmente se diseñará e implementará un programa de formación y cualificación para cuidadores. Dado que la PPDIS contempla acciones para cuidadores, que en su mayoría son familiares de la PcD y que al dedicarse al cuidado de esta población no logran insertarse al circuito económico, la PPDIS busca opciones productivas para ellos, sin detrimento de su rol de cuidador, rol que también debe cualificarse. Así mismo, se promoverá la participación de las PcD en convocatorias del Fondo Emprender y unidades de emprendimiento*”.⁵⁵

En ese orden de ideas, el citado Conpes estableció como recomendación relativa a la inserción laboral de personas con discapacidad: “*Solicitar al Ministerio de Trabajo: i) definir los mecanismos necesarios para la integración de un Consejo para la Inclusión de la Discapacidad orientado a fomentar los procesos laborales y productivos de la población con discapacidad, sus familias y cuidadores, de forma conjunta con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio del Interior y de forma articulada con el Sistema Nacional de Discapacidad; ii) definir mecanismos para garantizar el acompañamiento en la fase inicial de inserción laboral de las PcD; iii) desarrollar acciones que faciliten el acceso e incrementen el nivel de empleabilidad y la promoción de generación de empleo de las PcD; iv) brindar asesoría a empresarios sobre la inclusión laboral de las PcD y de los servicios de intermediación laboral⁵²; y v) promover y reglamentar formas alternativas de generación de ingresos para la inclusión productiva de las PcD, sus familias y cuidadores, especialmente en los casos en los cuales éstos no acceden a empleos formales*”⁵⁶.

De otra parte, el documento Conpes 3649 del 15 de marzo de 2010 sobre la Política Nacional de Servicio al Ciudadano, en lo relativo al “**Objetivo Específico asociado al Eje Problemático No. 2: Cualificar los equipos de trabajo dispuestos para el servicio al ciudadano**”, dispone:

“[...] *Es claro que se requiere contar con una estrategia de capacitación, orientación y sensibilización al servidor público en materia de servicio al ciudadano; del mismo modo, se requiere avanzar en la aplicación de principios consagrados en la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública y en la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública, los cuales requieren para su materialización de procesos de preparación y capacitación debidamente coordinados y que superen los esquemas tradicionales de formación, los cuales, por su concepción general y transversal para los servidores, no enfatizan en aspectos*

⁵⁵

<http://discapacidadcolombia.com/phocadownloadpap/GOBIERNO/CONPES%20No.%20166%20de%202013%20DISCAPACIDAD%20E%20INCLUSION%20SOCIAL.pdf>

⁵⁶ Id.

*clave del servicio, con particularidades específicas para los servidores dedicados a dichas áreas. En complemento del contenido plasmado en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de Empleados Públicos, resultado de un trabajo transversal liderado por la ESAP y el DAFP, relacionado con la cultura del servicio y la cultura organizacional en la Administración Pública, se requiere proveer, actualizar y ampliar conocimientos y desarrollar habilidades que cubran la totalidad de requerimientos para el buen servicio a los ciudadanos, así como contribuir a elevar y mantener un buen nivel de eficiencia y rendimiento, para lo cual es necesario contar con protocolos de atención, cartas de compromiso con la ciudadanía y enfatizar no sólo en los aspectos teóricos de un modelo técnico de prestación de servicios, sino en un proceso profundo de gestión del cambio cultural que facilite la instrumentalización y materialización de los mismos [...]*⁵⁷

De igual manera, en lo relacionado con el “**Objetivo Específico asociado al Eje Problemático No. 4 Contribuir a la coordinación y el impulso de iniciativas integrales de mejoramiento de los canales de atención de las entidades**”, la Política establece que: “[...] el punto central es la reducción de barreras de acceso a los servicios para el ciudadano, teniendo en cuenta que el mismo contacta al Estado por los medios telefónico, escrito, virtual o presencial. [...] Para esto es indispensable la adopción de lineamientos estandarizados al respecto para la Administración Pública Nacional, con base en la normatividad existente y en las mejores prácticas nacionales e internacionales sobre el tema, teniendo en cuenta el principio de accesibilidad universal para discapacitados, personas con enanismo o talla baja, mayores adultos, niñez, mujeres embarazadas, etc. [...]”.⁵⁸

De otra parte, dentro de los objetivos específicos de la Política Nacional de Eficiencia Administrativa al Servicio del Ciudadano, adoptada en el Documento Conpes 3785 del 9 de diciembre de 2013, puntualmente se consagra: “[...] Consolidar una estrategia de capacitación unificada, sostenible, permanente y de largo plazo que apoye la gestión de los servidores públicos responsables de los esquemas de política en materia de eficiencia administrativa y servicio al ciudadano; Ofrecer a los ciudadanos información en lenguaje claro y comprensible de manera que tengan certidumbre sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que podrán solucionar sus inquietudes y gestionar sus trámites; Diseñar y adoptar lineamientos, herramientas e incentivos que les permitan a las entidades ajustar la experiencia de servicio a las necesidades, realidades y expectativas de los ciudadanos, cumpliendo estándares de calidad y excelencia; Ampliar e innovar la oferta de canales de atención para mejorar la cobertura, facilitando el acceso de los ciudadanos a la oferta de trámites y servicios [...]”.⁵⁹

4.2. POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE DISCAPACIDAD.

En el caso del Distrito, el Decreto 470 de 2007 “*Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital*”, en su artículo 1 establece que el término de la citada Política Pública es el correspondiente entre los años 2007 y 2020. Acto seguido, el artículo 12 relativo al desarrollo de la productividad, contempla los siguientes lineamientos claves:

⁵⁷ https://www.serviciocivil.gov.co/portal/sites/default/files/marco-legal/2010_03_15_CONPES_3649.pdf

⁵⁸ Id.

⁵⁹ https://www.serviciocivil.gov.co/portal/sites/default/files/marco-legal/2013_12_09_CONPES_3785.pdf

C. Formular, incentivar y desarrollar planes y programas que promuevan la inclusión laboral de las personas con discapacidad, por medio de la regulación normativa que comprometa a la empresa privada y pública desde la perspectiva de responsabilidad social para favorecer la vinculación de esta población [...]

E. Implementar programas de empleo, que incluyan actividades de asesoría, formación, ubicación laboral de población con discapacidad, que contemplen procesos integrales (la integralidad implica: la orientación, calificación, recalificación, seguimiento y acompañamiento)

F. Diseñar e implementar planes y programas integrales de empleo que garanticen la inclusión laboral de las familias de las personas con discapacidad [...]

I. Promocionar planes y programas en las empresas públicas y privadas, para que las personas con discapacidad cuenten con las oportunidades de mejorar y potencializar sus competencias laborales, cognitivas, sociales y de formación para acceder a beneficios tales como: ascenso laboral, mejoramiento de ingresos y de promoción.

J. Garantizar el acceso a oportunidades de empleo y generación de ingresos de las personas con discapacidad, acordes al perfil personal y profesional con el que se cuente [...]

O. Promover, con base en las normas vigentes o que se generen, la reglamentación Distrital laboral, mediante estímulos a la empresa privada para la asignación de cuotas de empleo destinadas a la población con discapacidad, así como la destinación de cuotas en los empleos públicos [...]

Q. Promover las formas de gestión y trabajo con la comunidad e instituciones públicas y privadas, de las personas con discapacidad o de sus organizaciones en forma remunerada, en desarrollo de las obligaciones del Estado de proveer las precondiciones mínimas para que éstas personas puedan disfrutar efectivamente de igualdad de oportunidades y derechos con los demás, como lo es el acceso a la información sobre los derechos, programas y servicios que les afectan en las condiciones de comunicación que corresponden a esta población.

R. Impulsar la reglamentación de acuerdos, normas y leyes relacionadas con la garantía de un salario o pensión para aquellas personas que por presentar una discapacidad severa o múltiple no pueden desarrollar alguna actividad productiva [...]

U. Impulsar la reglamentación de leyes, decretos, acuerdos, planes, programas y proyectos relacionados con la generación de ingresos, la empleabilidad y el derecho al trabajo de las personas con discapacidad y sus familias, con la participación de sus organizaciones.

V. Velar y propugnar por el cumplimiento de las disposiciones legales existentes en materia de protección, atención, intervención, adaptación laboral (modificación y adaptación de puestos de trabajo acordes a las tecnologías existentes y grados de severidad de la discapacidad), reubicación temporal, reubicación definitiva, reconversión laboral y cambios de puestos de trabajo para las personas con discapacidad [...]

De los literales replicados es claro que existen varios lineamientos que, en los términos del decreto distrital, proponen el desarrollo de estrategias estructurales para superar el problema de la inclusión al mundo del trabajo, integrando la productividad y el concepto económico. Por ello, teniendo presente que los tiempos inicialmente pactados para el ejercicio de la Política Pública Distrital ya se han cumplido, y que los dispuestos en el Conpes Nacional 166 de 2013 están a poco más de un año de cumplirse, es entonces necesario, pertinente e idóneo establecer una

estrategia territorial como la dispuesta en el presente proyecto de acuerdo, que pueda articularse no sólo con dichas Políticas Públicas, sino que sea determinante y actúe como una guía y/o elemento clave en el desarrollo de los siguientes actos administrativos que busquen modificar o redefinir los criterios de las mismas, el menos en el ámbito distrital, con el fin de seguir consolidando acciones afirmativas para garantizar la inclusión real en la vida laboral de la población con discapacidad, especialmente en las entidades públicas, pues con ello se genera un efecto directo en la disminución de barreras de acceso a los servicios institucionales que diariamente requieren los ciudadanos con este tipo de discapacidad, en calidad de usuarios.

Igualmente, es importante tener presente que el artículo 32 del citado Acuerdo 470 de 2007, establece un Plan de Acción Distrital en virtud del cual, durante los tres meses siguientes a la expedición de cada plan de desarrollo, la administración correspondiente deberá adoptar y adaptar las metas correspondientes para dar cumplimiento a la Política Pública de Discapacidad. En ese sentido, es clave que la estrategia dispuesta en el presente proyecto de acuerdo pueda articularse con ese plan de acción con el fin que las metas aprobadas en cada plan de desarrollo tengan siempre la finalidad inclusiva y de disminución de brechas contenida en la estrategia, todo con el fin de generar una política estable y duradera de inclusión laboral para las personas con este tipo de discapacidad. El citado artículo establece:

“ARTÍCULO 32. SOBRE EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL. Modificado por el art. 4, Decreto Distrital 171 de 2013. Durante los tres meses siguientes a la expedición del presente decreto, se formulará el plan de acción distrital y las metas que asume la administración para el desarrollo de la presente Política Pública.

A los tres meses de expedición de cada plan de desarrollo, cada administración deberá adoptar el plan de acción distrital y las metas para dar cumplimiento a la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital. Cada entidad deberá contar con el diseño y aplicación constante de indicadores de evaluación, seguimiento e impacto, que permitan hacer un acompañamiento y reevaluación constante a la política aquí propuesta.

A los tres meses de expedición de los Planes de Desarrollo en cada una de las 20 localidades, se deberá adoptar el plan de acción local y las metas para dar cumplimiento a este decreto en las diferentes localidades de Bogotá D.C”.

De otra parte, como herramienta adicional es importante reiterar que mediante el Acuerdo 447 de 2010 “*Por medio del cual se implementa la formación laboral a las personas en condiciones de discapacidad en el Distrito Capital*”, dispuso en el artículo 4 que como parte de los procesos de formación para el trabajo y/o en competencias laborales de las personas en condiciones de discapacidad y/o sus cuidadores, la Administración Distrital realizará procesos de generación de Ingresos y/o intermediación laboral ante entidades públicas y privadas para su estabilización socioeconómica, lo que refirma la línea de pertinencia y necesidad de la estrategia contenida en el presente proyecto de acuerdo.

Así mismo, no puede perderse de vista el Acuerdo 710 de 2018 “*Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el Teletrabajo para personas con discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus Cuidadores y*

Cuidadoras en el Distrito Capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones”, de autoría del HC Celio Nieves Herrera, el cual determina como lineamiento “Implementar mecanismos de sensibilización orientados a los empleados de las Entidades Distritales con el fin de eliminar barreras actitudinales, comunicativas y la transformación de imaginarios y representaciones sociales de la discapacidad y la vejez”, lo que resulta perfectamente como directriz para el cumplimiento de la presente estrategia.

A su vez, este Acuerdo establece en su artículo 3 que “La Administración Distrital propenderá por la generación de empleo e ingresos para Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras [...]”, y en su artículo 4 que “La Administración Distrital, promoverá con enfoque diferencial la participación de las personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras, en los procesos de selección, con el fin de garantizar la inclusión de forma progresiva del 3% a los empleos del Distrito, de conformidad con las normas del empleo Público [...]”, disposiciones que se convierten en soportes normativos adicionales y complementarios al presente proyecto de acuerdo.

De otra parte, la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía contenida en el documento Conpes Distrital 03 del 26 de septiembre de 2019, cuyo objetivo general es “[...] *garantizar el derecho de la ciudadanía a una vida digna, aportar en la superación de las necesidades sociales, la discriminación y la segregación como factores esenciales de la pobreza y desarrollar atributos del servicio como: recibir de las entidades públicas distritales un servicio digno, efectivo, de calidad, oportuno, cálido y confiable, bajo los principios de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, que permita satisfacer sus necesidades y mejorar la calidad de vida*”,⁶⁰ tiene además como objetivos específicos: “Aumentar los niveles de interacción entre el ciudadano y la Administración Distrital” y “Mejorar la cualificación de los servidores (as)”.

Ello reviste especial importancia pues dentro de las problemáticas que atiende la Política, se evidenció la existencia de una brecha en la calidad del servicio entre canales, entidades y servidores. Así, para el caso del canal presencial en la atención al público suministrada en la Red CADE, la política identificó que: “[...] *desde una perspectiva con enfoques de género, poblacional y diferencial, si bien este problema genera dispersión en la calidad del servicio a todos los ciudadanos y las ciudadanas que acuden a la Red CADE, se puede afectar de manera especial el servicio de las personas que requieren de una atención preferencial. A pesar de que la Red CADE cuenta con protocolos de atención preferenciales y diferenciales, su falta de aplicación adecuada en algunos puntos de atención vulnera la atención de grupos de ciudadanos como personas adultas mayores, las mujeres embarazadas y personas con algún tipo de condición especial física, auditiva o visual. Así, en algunos puntos no se establecen filas o turnos preferenciales o no se garantizan los mecanismos requeridos para ofrecer una atención idónea. Este problema se evidencia, por ejemplo, con la alta dispersión de la percepción frente a la adecuación de*

⁶⁰ http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/conpes_03_servicio_a_la_ciudadania.pdf

instalaciones habilitadas para personas con discapacidad por puntos de atención (Secretaría General, 2017) [...]”⁶¹ (Subrayado fuera de texto).

En adición, otro problema identificado como recurrente es el relacionado con la baja cualificación de servidores públicos destinados a la atención al público, en donde la política establece: “[...] *Uno de los pilares fundamentales para garantizar una adecuada calidad del servicio a la ciudadanía es la cualificación de servidores y servidoras que conforman el sistema. Sin los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para servir, la labor de las entidades se alejaría de la visión del modelo de servicio que sitúa a la ciudadanía como su razón de ser; no se podrían satisfacer de forma completa y eficaz los requerimientos y necesidades de las y los usuarios, generando una percepción negativa frente a la Administración y sus canales de atención. Los servidores y servidoras cuentan con diferentes niveles de cualificación, tanto por falta de acceso a los procesos como por la falta de interiorización del contenido de los mismos, llevando a la reducción de la calidad de la atención en ciertos puntos de atención y de la aplicación de protocolos necesarios para atender a la población con discapacidad o algún tipo de vulnerabilidad. Las deficiencias en los procesos de cualificación se evidencian en que un 21% de la ciudadanía afirma que la falta de amabilidad o interés de las y los funcionarios ha sido uno de los principales problemas para interactuar con las entidades públicas, mientras que un 17% reporta como factor la falta de conocimiento o de preparación del servidor o servidora (DNP, 2015). Es necesario notar, además, que se han presentado situaciones en el ejercicio del día a día de la labor del servicio que han exigido la generación de capacidades y habilidades adicionales a los temas tradicionalmente tratados en los módulos de cualificación, tales como la resolución de conflictos o protocolos específicos diferenciales para evitar actos que sean percibidos como discriminatorios por parte de personas LGBTI. [...] A pesar de los grandes esfuerzos realizados en materia, el alcance de los módulos a las diferentes entidades del Distrito es limitado. La gran mayoría de entidades sólo ha cualificado a sus funcionarios y funcionarias en los contenidos del módulo I, que, si bien permite conocer los manuales y protocolos del servicio, es insuficiente para interiorizar todas las competencias y habilidades necesarias para mejorar la orientación, disposición y aptitudes, con los criterios preferenciales y diferenciales requeridos para una atención óptima hacia toda la ciudadanía [...]*”⁶²

5. PLAN DE DESARROLLO – METAS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE DISCAPACIDAD EN BOGOTÁ – ACUERDO 761 DE 2020

La estrategia “Bogotá Sin Brechas” pretendida con el presente proyecto de acuerdo, encuentra fundamento en una serie de disposiciones contenidas en el Plan Distrital de Desarrollo adoptado mediante el Acuerdo 761 de 2020.

En primer lugar, el artículo 61.3 y 61.11 relativo a la Política de Trabajo Decente, contempla como acciones puntuales: “*promover la generación de empleo para 200.000 personas, con enfoque de género, territorial, diferencial: mujeres cabeza de hogar, etnias, jóvenes, jóvenes NINI, personas*

⁶¹ Id.

⁶² Id.

con discapacidad, y/o teniendo en cuenta acciones afirmativas” e “Implementar en el 100% de las entidades del Distrito una estrategia de teletrabajo que considere horarios flexibles, y que dentro de los criterios de priorización incluya personas con discapacidad, cuidadores, cuidadoras, y madres cabeza de familia”. A su vez, el artículo 139 dispone:

“Artículo 139. Políticas públicas de la población con discapacidad. En los programas, proyectos y planes que ejecute la Administración Distrital, en virtud del presente Plan Distrital de Desarrollo, se incluirán y desarrollarán transversalmente las políticas públicas para la población con discapacidad, con enfoque de participación, representación y ejecución y mediante la formulación e implementación de acciones afirmativas que garanticen el goce efectivo de los derechos consagrados constitucional y legalmente” (Apartes subrayados fuera de texto original).

Ahora, en el marco de las metas sectoriales contenidas en el artículo 14, las siguientes se convierten en soportes normativos necesarios para el desarrollo y el enfoque de la estrategia “Bogotá Sin Brechas” contenida en el presente proyecto de acuerdo. En primer lugar, la meta sectorial No. 36 dispone: “reformular una (1) política pública de discapacidad, en el marco de la Secretaría Técnica distrital de discapacidad”, lo que supone precisamente que, en dicha reformulación, la estrategia “Bogotá Sin Brechas” se convierta en un derrotero y enfoque claro sobre las finalidades de inclusión por la que dichas políticas deban abogar. En segundo lugar, como ha quedado ampliamente establecido, un efecto correlativo y obligado de dicha estrategia será la disminución de brechas de acceso a los servicios institucionales que requieren los ciudadanos con discapacidad en calidad de usuarios, por lo que la estrategia también se puede enmarcar como complemento de lo establecido en las metas sectoriales No. 58 y 59 que establecen: “Incrementar en 30% la atención de las personas con discapacidad en Bogotá, mediante procesos de articulación intersectorial, con mayor capacidad de respuesta integral teniendo en cuenta el contexto social e implementar el registro distrital de cuidadoras y cuidadores de personas con discapacidad, garantizando así el cumplimiento del Art 10 del acuerdo distrital 710 de 2018”; “Incrementar en 40% los procesos de inclusión educativa y productiva de las personas con discapacidad, sus cuidadores y cuidadoras”.

Finalmente es importante precisar que existen metas concretas en materia de generación de empleo que resultan aplicables para la población con discapacidad como el caso de la meta sectorial No. 122 que dispone: “Promover la generación de empleo para al menos 200.000 personas, con enfoque de género, territorial, diferencial: mujeres cabeza de hogar, jóvenes especialmente en primer empleo, jóvenes NINI en los que se incluyen jóvenes en acción, personas con discapacidad, víctimas del conflicto, grupo étnico y/o teniendo en cuenta acciones afirmativas”, así como metas relacionadas con la eliminación de barreras para el acceso a los servicios institucionales, como la meta sectorial No. 431 que pretende: “Posicionar al Gobierno Abierto de Bogotá- GABO, como una nueva forma de gobernanza y control que reduce el riesgo de corrupción y garantiza una participación de todos los sectores y segmentos poblacionales, generando accesibilidad para las personas con discapacidad”.

III. MARCO JURÍDICO

1. MARCO INTERNACIONAL – BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

1.1. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

ARTÍCULO II Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

ARTÍCULO III Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa [...]

ARTÍCULO IV Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a: [...]

2. Colaborar de manera efectiva en: [...]

b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

1.2. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 1. Propósito. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente [...]

Artículo 4. Obligaciones generales. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: **a)** Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención [...]

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

Artículo 5. Igualdad y no discriminación. [...] 3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables [...]

Artículo 9. Accesibilidad. 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: [...] 2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: [...] e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público [...]

Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley. [...] 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida [...]

Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas: [...] b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales [...] e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

Artículo 27. Trabajo y empleo. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas: a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables; b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos [...] g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público [...] (subrayado fuera de texto)

2. CONSTITUCION POLÍTICA DE 1991.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

ARTICULO 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

3. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO.

3.1. ORDEN NACIONAL

3.1.1. Ley 324 de 1996 “Por la cual se crean algunas normas a favor de la Población Sorda”

ARTÍCULO 1o. Para efectos de la presente ley, los siguientes términos tendrán el alcance indicado a continuación de cada uno de ellos. [...] Lengua Manual Colombiana. Es la que se expresa en la modalidad viso – manual. Es el código cuyo medio es el visual más que el auditivo. Como cualquiera otra lengua tiene su propio vocabulario, expresiones idiomáticas, gramáticas, sintaxis diferentes del español. Los elementos de esta lengua (Las señas individuales) son la configuración, la posición y la orientación de las manos en relación con el cuerpo y con el individuo, la lengua también utiliza el espacio, dirección y velocidad de movimientos, así como la expresión facial para ayudar a transmitir el significado del mensaje, esta es una lengua visogestual [...] Intérprete para Sordos. Personas con amplios conocimientos de la Lengua Manual Colombiana que puede realizar interpretación simultánea del español hablado en la Lengua Manual y viceversa. Subrayado Declarado Exequible por Sentencia Corte Constitucional 128 de 2002

ARTÍCULO 3º. Declarado Exequible por Sentencia Corte Constitucional 128 de 2002. El Estado auspiciará la investigación, la enseñanza y la difusión de la Lengua Manual Colombiana.

ARTÍCULO 4º. El Estado garantizará que por lo menos en uno de los programas informativos diarios de audiencia nacional se incluya traducción a la Lengua Manual Colombiana. De igual

forma el Estado garantizará traducción a la Lengua Manual Colombiana de Programas de interés general, cultural, recreativo, político, educativo y social.

ARTÍCULO 7o. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes idóneos para que sea éste un medio a través del cual las personas sordas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de Entes Oficiales o por Convenios con Asociaciones de Sordos, la presencia de intérpretes para el acceso a los Servicios mencionados. El Estado igualmente promoverá la creación de Escuelas de formación de intérpretes para sordos.

ARTÍCULO 10. <Texto entre <> corregido en los términos de la Sentencia C-458-15> El Estado garantizará que los establecimientos o empresas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal en que tenga participación, se vincule laboralmente un porcentaje de <personas con discapacidad auditiva>. A la población sorda que no pueda ser incluida laboralmente el Estado la Considerará como prioritaria para ser incluido en el Régimen Subsidiado de Seguridad Social (subrayado fuera de texto)

3.1.2.Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas ~~con limitación~~ <en situación de discapacidad> y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 22. El Gobierno dentro de la política nacional de empleo adoptará las medidas pertinentes dirigidas a la creación y fomento de las fuentes de trabajo para las personas ~~con limitación~~ <en situación de discapacidad><1>, para lo cual utilizará todos los mecanismos adecuados a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, Salud Pública, Educación Nacional y otras entidades gubernamentales, organizaciones de personas ~~con limitación~~ <en situación de discapacidad><1> que se dediquen a la educación, a la educación especial, a la capacitación, a la habilitación y a la rehabilitación. Igualmente el Gobierno establecerá programas de empleo protegido para aquellos casos en que ~~la disminución padecida~~ <situación de discapacidad><1> no permita la inserción al sistema competitivo

ARTÍCULO 27. En los concursos que se organicen para el ingreso al servicio público, serán admitidas en igualdad de condiciones la personas ~~con limitación~~ <en situación de discapacidad><1>, y si se llegare a presentar un empate, se preferirá entre los elegibles a la persona ~~con limitación~~ <en situación de discapacidad><1>, siempre y cuando el tipo o clase ~~de limitación~~ <discapacidad><1> no resulten extremo incompatible o insuperable frente al trabajo ofrecido, luego de haberse agotado todos los medios posibles de capacitación.

3.1.3.Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito

3.1.4.Ley 982 de 2005 “Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 4o. El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérprete idóneos para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de entidades oficiales y a través de convenios con asociaciones de intérpretes y asociaciones de sordos la presencia de intérpretes y guías intérpretes, para el acceso a los servicios mencionados.

Lo anterior, sin perjuicio de que el apoyo estatal de los intérpretes idóneos en la Lengua de Señas Colombiana, solo sería legítimo si el Estado no excluye el respaldo a opciones de comunicación oral para el acceso a los servicios que como ciudadanos colombianos tiene derecho la población con limitación auditiva, usuaria de la lengua oral.

ARTÍCULO 8o. Las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio.

De igual manera, lo harán las empresas prestadoras de servicios públicos, las Instituciones Prestadoras de Salud, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas.

ARTÍCULO 11. Todos los derechos de educación, salud, interpretación, traducción e información referidos a los sordos señantes se extenderán a los sordociegos señantes, quienes además tendrán derecho a exigir servicio de guía-intérprete para permitir la interacción comunicativa de estas personas sordociegas mediante el uso de los diversos sistemas de comunicación.

Los entes competentes en los departamentos, distritos y municipios deben promover, adecuar, implementar servicios de atención integral a las personas sordociegas para evitar su degeneramiento en la calidad de vida. (Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 22. Todo sordo o sordociego tendrá el derecho inalienable de acceder a una forma de comunicación, ya sea esta la Lengua de Señas Colombiana o el oralismo. Aunque se trate de un menor de edad, el Estado velará que nadie lo prive de este derecho, para que no corra el riesgo de convertirse en una persona semilingüe.

ARTÍCULO 33. De conformidad con la legislación vigente, a los sordos y sordociegos se les darán las mismas oportunidades para ascender en su trabajo, de acuerdo con su capacidad y antigüedad, sin importar que sean sordos o sordociegos. De conformidad con la ley, se sancionará a todo aquel empleador que discrimine al sordo o sordociego por el solo hecho de serlo.

ARTÍCULO 35. El Gobierno Nacional, dentro de la política de empleo, reservará para ser cubiertos con sordos y sordociegos, un porcentaje de cargos de la Administración Pública y Empresas del Estado siempre que no afecte la eficiencia del servicio y destinándolas a tareas que puedan ser desempeñadas sin afectar el normal desenvolvimiento de los organismos. La proporción de los cargos que deberán reservarse será determinada por vía de reglamentación. Los cargos en la administración se deben dar siempre y cuando cumplan con los requisitos. (Subrayado fuera de texto)

- i. **Ley 1346 de 2009 “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”**
- ii. **Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.**

ARTÍCULO 1o. OBJETO. El objeto de la presente ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.

ARTÍCULO 5o. GARANTÍA DEL EJERCICIO EFECTIVO DE TODOS LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3o literal c), de Ley 1346 de 2009. Para tal fin, las autoridades públicas deberán, entre otras, implementar las siguientes acciones [...] (subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 12. DERECHO A LA PROTECCIÓN SOCIAL. Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección social especial del Estado, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1346 de 2009. Para la garantía del ejercicio total y efectivo del derecho a la protección social, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces, y demás autoridades competentes, adoptarán entre otras, las siguientes medidas:

1. Establecer mecanismos que favorezcan la formalización del empleo de las personas con discapacidad, así como programas de aseguramiento en riesgos laborales y no laborales [...]

ARTÍCULO 13. DERECHO AL TRABAJO. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio efectivo del

derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas: [...] 2. El Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces deberá: [...] **f) En coordinación con el departamento administrativo de la función pública, asegurar que el Estado a través de todos los órganos, organismos y entidades de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado, deberá vincular un porcentaje de personas con discapacidad dentro de los cargos existentes, el cual deberá ser publicado al comienzo del año fiscal mediante mecanismos accesibles a la población con discapacidad [...] 8. Los gobiernos nacional, departamentales, distritales y municipales, deberán fijar mediante decreto reglamentario, en los procesos de selección de los contratistas y proveedores, un sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad.** (apartes subrayados y en negrilla fuera de texto).

3.1.7. Decreto 2369 de 1997 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 324 de 1996”

ARTICULO 3o. Para la interpretación y aplicación de lo dispuesto en la Ley 324 de 1996 y en el presente decreto, debe tenerse en cuenta que la lengua manual colombiana como idioma propio de la comunidad sorda del país, constituye la lengua natural de la misma, estructurada como un sistema convencional y arbitrario de señas visogestuales, basado en el uso de las manos, los ojos, el rostro, la boca y el cuerpo. El conjunto de señas que la estructuran, son los modos particulares, sistematizados y habituales que utilizan las personas con limitaciones auditivas para expresarse y comunicarse con su medio y darle sentido y significado a su pensamiento, constituyéndose por ello en una lengua de señas, independiente de las lenguas orales. Las estrategias que conforman este código lingüístico, le permiten a las personas con limitaciones auditivas acceder, en igualdad de oportunidades, al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura y alcanzar la formación integral.

PARAGRAFO. Para todos los efectos, la expresión lengua de señas colombiana es equivalente a la denominación lengua manual colombiana.

ARTICULO 7o. Las entidades estatales de cualquier orden, incorporarán paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, un servicio de intérprete para las personas sordas, de manera directa o mediante convenio con organismos que ofrezcan tal servicio. De igual manera, las empresas de servicios públicos, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, proporcionarán servicios de intérprete en lengua de señas colombiana, acorde con sus necesidades y planes de atención, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena indicación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas.

3.1.8. Decreto 2011 de 2017 “Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el porcentaje de vinculación laboral de personas con discapacidad en el sector público”

Artículo 2.2.12.2.1. Objeto. Establecer el porcentaje de vinculación laboral de personas con discapacidad en las entidades del sector público.

Artículo 2.2.12.2.2. Campo de Aplicación. El presente Capítulo se aplica a los órganos, organismos y entidades del Estado en sus tres ramas del poder público, a niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y a los órganos autónomos e independientes.

Artículo 2.2.12.2.3. Porcentaje de vinculación de personas con discapacidad en el sector público. El Estado, a través de todos los órganos, organismos y entidades de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y a los órganos autónomos e independientes, para promover el acceso al empleo público de las personas con discapacidad deberán vincular como mínimo el porcentaje que este Capítulo establece de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Se establecerá un mínimo de cargos que serán desempeñados por personas con discapacidad de acuerdo con la cantidad de empleos de cada entidad pública. El cálculo de este porcentaje se establecerá de acuerdo al tamaño total de la planta (obtenida de la sumatoria de la planta permanente Integrada por empleos de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa, de periodo u otros que determine la ley, temporal, trabajadores oficiales y planta de trabajadores privados) de las entidades, de la siguiente forma:

Tamaño de la planta	Porcentaje de la planta con participación de personas con discapacidad Al 31 de diciembre de 2019	Porcentaje de la planta con participación de personas con discapacidad Al 31 de diciembre de 2023	Porcentaje de la planta con participación de personas con discapacidad Al 31 de diciembre de 2027
1. Plantas entre 1 y 1000 empleos	2%	3%	4%
2. Plantas entre 1001 y 3000 empleos	1%	2%	3%
3. Plantas mayores a 3001 empleos	0,5%	1%	2%

2. Las entidades deberán efectuar el alistamiento necesario para el cumplimiento de la participación, en términos de la vinculación del porcentaje requerido y de ajustes razonables para la inclusión de esta población.

3. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo no afectan al mérito como mecanismo para el ingreso, permanencia, ascenso y retiro. En los casos de ingreso y ascenso en la carrera administrativa o en cualquiera de los sistemas especiales de carrera de la administración pública en los que la selección se realice mediante concurso de méritos se garantizará el acceso en igualdad de condiciones y la equiparación de oportunidades para la población con discapacidad.
4. Los procedimientos para la convocatoria y cobertura de estas plazas, así como el número de plazas disponibles serán publicados cada año al comienzo del año fiscal por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Comisión Nacional del Servicio Civil y por el Servicio Público de Empleo.
5. Deberá promoverse al interior de las entidades el uso de alternativas y programas como el teletrabajo y horarios flexibles para este tipo de población.
6. El porcentaje aquí establecido se podrá cumplir con personas ya vinculadas a la entidad respectiva en cualquiera de los niveles jerárquicos y en cualquier forma de vinculación laboral.
7. En cualquier caso, la desvinculación o retiro se realizará de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.
8. Los organismos deberán reportar al Departamento Administrativo de la Función Pública en el primer bimestre de cada año el cumplimiento del porcentaje de vinculación de servidores con discapacidad a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP.
9. El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo determinarán las estrategias de publicidad, divulgación y acompañamiento a las entidades para el cumplimiento de esta medida [...]

3.1.9. Documento Conpes Social 166 del 9 de diciembre de 2013. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social.

3.1.10. Documento Conpes 3649 del 15 de marzo de 2010. Política Nacional de Servicio al Ciudadano.

3.1.11. Documento Conpes 3785 del 9 de diciembre de 2013 Política Nacional de Eficiencia Administrativa al Servicio del Ciudadano y Concepto Favorable a la Nación para contratar un empréstito externo con la Banca Multilateral hasta por la suma de USD 20 millones destinado a financiar el Proyecto de Eficiencia al Servicio del Ciudadano Social.

3.2. ORDEN DISTRITAL

3.2.1. Acuerdo 137 de 2004 " *Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica (sic) el Acuerdo 022 de 1999*"

ARTÍCULO SEXTO. Son funciones del Consejo Distrital de Discapacidad las siguientes: **1.** Asesorar la formulación de las políticas en prevención, cuidados en salud y psicológicos, habilitación, rehabilitación, educación, orientación, integración laboral y de garantías de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales de las personas en condición de discapacidad del Distrito Capital y gestionar ante las autoridades distritales y sus diferentes instancias y espacios de planeación, para que puedan hacer parte del Plan de Desarrollo Distrital y en su respectivo presupuesto de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. **2.** Concertar las políticas generales del Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad, para que sean coherentes con el Plan de Desarrollo y determinar que las políticas en la administración distrital contempladas en el plan Distrital de Discapacidad sean armónicas con el Plan de Desarrollo [...]

3.2.2. Acuerdo 257 de 2006 " *Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*"

Artículo 48. Modificado por el art. 6, Acuerdo Distrital 638 de 2016. <El texto adicionado es el siguiente> Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría General. La Secretaría General es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, mediante el diseño e implementación de instrumentos de coordinación y gestión, la promoción del desarrollo institucional, el mejoramiento del servicio a la ciudadana y ciudadano, la protección de recursos documentales de interés público y la coordinación de las políticas del sistema integral de información y desarrollo tecnológico. Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría General, D.C., tiene las siguientes funciones básicas [...]

b). Formular, adoptar, orientar y coordinar las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa distrital y su modernización, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos, y del desarrollo de las funciones de organización, dirección, control y seguimiento.

c). Dirigir y coordinar la política laboral del Distrito Capital y adelantar las acciones necesarias para la concertación y difusión de la misma con las organizaciones de los servidores públicos distritales, entre otras vías, mediante la constitución y coordinación de mesas laborales sectoriales

d). Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la atención y prestación de los servicios a la ciudadana y al ciudadano en su calidad de usuarios de los mismos en el Distrito Capital. Para tal fin la Secretaría General reglamentará lo referente al defensor del ciudadano en cada una de las entidades u organismos distritales conforme a las normas legales y reglamentarias [...]

3.2.3. Acuerdo 342 de 2008 "Por el cual se establece apoyo a las unidades productivas conformadas por personas en condiciones de discapacidad y/o sus familias"

ARTÍCULO 1º. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico incluirá y priorizará a las unidades productivas conformadas por la población en condición de discapacidad y/o sus familias, cuando las circunstancias así lo impongan, en los diferentes componentes de la estrategia formación y desarrollo empresarial, y en la estrategia de bancarización y acceso al crédito prevista en la banca capital, en el marco de su competencia.

3.2.4. Acuerdo 447 de 2010 "Por medio del cual se implementa la formación laboral a las personas en condiciones de discapacidad en el Distrito Capital"

Artículo 3º.- Los programas de formación para el trabajo y/o competencias laborales y generación de alternativas de Ingresos, se adelantaran mediante convenios suscritos con entidades públicas o privadas que cumplan los requisitos contractuales establecidos por la normatividad.

Artículo 4º.- Como parte de los procesos de formación para el trabajo y/o en competencias laborales de las personas en condiciones de discapacidad y/o sus cuidadores, la Administración Distrital realizará procesos de generación de Ingresos y/o intermediación laboral ante entidades públicas y privadas para su estabilización socioeconómica.

Parágrafo. La vinculación al sector productivo de las personas en condición de discapacidad, debe estar respaldada por un modelo de acompañamiento y formación socio laboral, de acuerdo a la asignación presupuestal destinada para la implementación de la Política Pública de Discapacidad.

3.2.5. Acuerdo 710 de 2018 "Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el Teletrabajo para personas con discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus Cuidadores y Cuidadoras en el Distrito Capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Determinar los lineamientos para el fomento y la generación de empleo, y el Teletrabajo para personas con discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus Cuidadores y Cuidadoras en el Distrito Capital, y establecer una estrategia para la atención integral de este sector poblacional.

ARTÍCULO 2°.- LINEAMIENTOS. La Administración Distrital, a través de las entidades distritales, de acuerdo con sus funciones y competencias, implementará los siguientes lineamientos: A. Garantizar a las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras la capacitación y formación para el trabajo [...] F) Implementar mecanismos de sensibilización orientados a los empleados de las Entidades Distritales con el fin de eliminar barreras actitudinales, comunicativas y la transformación de imaginarios y representaciones sociales de la discapacidad y la vejez [...]

ARTÍCULO 3°.- EMPLEABILIDAD Y GENERACIÓN DE INGRESOS. La Administración Distrital propenderá por la generación de empleo e ingresos para Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras [...]

ARTÍCULO 5°.- PROMOCIÓN E INCLUSIÓN LABORAL. La Administración Distrital, promoverá con enfoque diferencial la participación de las personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras, en los procesos de selección, con el fin de garantizar la inclusión de forma progresiva del 3% a los empleos del Distrito, de conformidad con las normas del empleo Público.

3.2.6. Decreto Distrital 470 de 2007 “Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital”

ARTÍCULO 12°. SOBRE EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD. Se contempla en este artículo, considerar el tejido productivo local y global y tener en cuenta dos criterios: la organización propia de los mercados que definen las características o perfiles del recurso humano, que el mercado absorbe o está en capacidad de absorber, y las características de la población que tiene mayor oportunidad de acceder a este tejido productivo, como sujeto en ejercicio de derecho y sujeto productivo, así como aquellas personas que no son competitivas y requieren de trato especial, mediante el desarrollo de estrategias estructurales para superar el problema de la inclusión al mundo del trabajo, integrando la productividad y el concepto económico; es decir, la generación de ingresos, ubicándose a escala los diferentes niveles posibles de productividad desde las perspectivas de las capacidades, reconociendo las acciones afirmativas que garanticen una real inclusión socio laboral de la población con discapacidad, y la generación de mecanismos de protección que permitan que la PCD desarrolle una actividad productiva y pueda ser generadora de ingresos en función de su plan de vida, el de su familia y el de sus cuidadoras y cuidadores [...]

3.2.7. Decreto Distrital 580 de 2017 “Por el cual se modifica la estructura interna del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, se determinan las funciones de las dependencias y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2°. Funciones. El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Brindar soporte técnico a la Secretaría General en la adopción de políticas laborales para el Distrito Capital en materia de Empleo público y de gestión del talento humano.
- b) Establecer las directrices técnicas respecto de la gestión del talento humano para el Distrito Capital en lo referente a las siguientes materias: planeación del talento humano, estructuras organizacionales internas, nomenclatura y clasificación de empleos, plantas de personal, manuales específicos de funciones y competencias, vinculación, permanencia y retiro de empleados públicos, sistema salarial, bienestar social e incentivos al personal, en la gestión del desarrollo y rendimiento de talento humano, así como en las materias propias de la gestión de relaciones laborales. [...]
- j) Soportar técnicamente la adopción de las políticas, planes y programas de capacitación y formación del talento humano al servicio de las Entidades u organismos del Distrito Capital. Emitir lineamientos e implementar los planes, programas de capacitación, propias de su objeto que puedan ser comunes a las diferentes entidades y organismos del distrito, y en las que le atribuyan las disposiciones distritales.
- k) Orientar y prestar asistencia técnica a las entidades en materia de formulación de los planes de capacitación y coordinar la red de oferta de capacitación en el Distrito Capital consolidando los indicadores de desempeño en esta materia [...]

3.2.8. Decreto Distrital 140 de 2021 “Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.”

Artículo 2º.- Funciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. Para el cumplimiento del objeto general, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. tendrá las siguientes funciones básicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 [...]

2. Formular, adoptar, orientar y coordinar las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa distrital y su modernización, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos, y del desarrollo de las funciones de organización, dirección, control y seguimiento.
3. Dirigir y coordinar la política laboral del Distrito Capital y adelantar las acciones necesarias para la concertación y difusión de la misma con las organizaciones de los servidores públicos distritales, entre otras vías, mediante la constitución y coordinación de mesas laborales sectoriales.
4. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la atención y prestación de los servicios a la ciudadana y al ciudadano en su calidad de usuarios de los mismos en el Distrito Capital. Para tal fin la Secretaría General reglamentará lo referente al defensor del ciudadano en cada una de las entidades u organismos distritales conforme a las normas legales y reglamentarias [...]

3.2.9. Conpes Distrital 3 del 26 de septiembre de 2019. Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

De conformidad con el marco jurídico expuesto anteriormente, lo primero es tener en cuenta que existen varias disposiciones del orden nacional que obligan a las entidades nacionales a vincular laboralmente personas en condición de discapacidad y en ese sentido buscan fomentar y garantizar el acceso pleno a sus derechos a través del continuo y progresivo cierre de brechas tanto laborales como de acceso a servicios institucionales. Entre ellas:

- Ley 324 de 1996, artículos 3, 7 y 10.
- Ley 361 de 1997, artículos 22 y 27.
- Ley 982 de 2005, artículos 4, 8, 11 y 35.
- Ley Estatutaria 1618 de 2013, artículos 5 y 13.
- Decreto 2369 de 1997, artículo 7.
- Decreto 2011 de 2017, artículos 2.2.12.2.1; 2.2.12.2.2 y 2.2.12.2.3.

Ahora, de dichas disposiciones resalta y es clara la obligación del Estado de cumplir con ese mandato en todos los órdenes y niveles territoriales de la administración pública, así:

- **Ley 324 de 1996. Artículo 10:** <Texto entre <> corregido en los términos de la Sentencia C-458-15> El Estado garantizará que los establecimientos o empresas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal en que tenga participación, se vincule laboralmente un porcentaje de <personas con discapacidad auditiva>. A la población sorda que no pueda ser incluida laboralmente el Estado la Considerará como prioritaria para ser incluido en el Régimen Subsidiado de Seguridad Social.
- **Ley 982 de 2005. Artículo 8.** Las entidades estatales de cualquier orden incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio.
- **Ley 982 de 2005. Artículo 11.** [...] Los entes competentes en los departamentos, distritos y municipios deben promover, adecuar, implementar servicios de atención integral a las personas sordociegas para evitar su degeneramiento en la calidad de vida.
- **Ley Estatutaria 1618 de 2013. Artículo 5. Garantía del Ejercicio Efectivo de Todos los Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión.** Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3o literal c), de Ley 1346 de 2009. Para tal fin, las autoridades públicas deberán, entre otras, implementar las siguientes acciones [...].

- **Ley Estatutaria 1618 de 2013. Artículo 13. DERECHO AL TRABAJO.** <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas: [...] **2.** El Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces deberá: [...] **f)** En coordinación con el departamento administrativo de la función pública, asegurar que el Estado a través de todos los órganos, organismos y entidades de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado, deberá vincular un porcentaje de personas con discapacidad dentro de los cargos existentes, el cual deberá ser publicado al comienzo del año fiscal mediante mecanismos accesibles a la población con discapacidad [...] **8.** Los gobiernos nacional, departamentales, distritales y municipales, deberán fijar mediante decreto reglamentario, en los procesos de selección de los contratistas y proveedores, un sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad.
- **Decreto 2369 de 1997. Artículo 7.** Las entidades estatales de cualquier orden incorporarán paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, un servicio de intérprete para las personas sordas, de manera directa o mediante convenio con organismos que ofrezcan tal servicio. De igual manera, las empresas de servicios públicos, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, proporcionarán servicios de intérprete en lengua de señas colombiana, acorde con sus necesidades y planes de atención, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena indicación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas.
- **Decreto 2011 de 2017. Artículo 2.2.12.2.2. Campo de Aplicación.** El presente Capítulo se aplica a los órganos, organismos y entidades del Estado en sus tres ramas del poder público, a niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y a los órganos autónomos e independientes.
- **Decreto 2011 de 2017. Artículo 2.2.12.2.3. Porcentaje de vinculación de personas con discapacidad en el sector público.** El Estado, a través de todos los órganos, organismos y entidades de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y a los órganos autónomos e independientes, para promover el acceso al empleo público de las personas con discapacidad deberán vincular como mínimo el porcentaje que este Capítulo establece de acuerdo con las siguientes reglas [...].

Ahora, en el campo Distrital el Acuerdo 710 de 2018 “*Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el Teletrabajo para personas con discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus Cuidadores y Cuidadoras en el Distrito Capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones*” en sus artículos 2, 3 y 5 establece:

“ARTÍCULO 2°.- LINEAMIENTOS. *La Administración Distrital, a través de las entidades distritales, de acuerdo con sus funciones y competencias, implementará los siguientes lineamientos: A. Garantizar a las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado*

permanente y sus cuidadores y cuidadoras la capacitación y formación para el trabajo [...] F) Implementar mecanismos de sensibilización orientados a los empleados de las Entidades Distritales con el fin de eliminar barreras actitudinales, comunicativas y la transformación de imaginarios y representaciones sociales de la discapacidad y la vejez [...]

ARTÍCULO 3°.- EMPLEABILIDAD Y GENERACIÓN DE INGRESOS. *La Administración Distrital propenderá por la generación de empleo e ingresos para Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras [...]*

ARTÍCULO 5°.- PROMOCIÓN E INCLUSIÓN LABORAL. *La Administración Distrital, promoverá con enfoque diferencial la participación de las personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras, en los procesos de selección, con el fin de garantizar la inclusión de forma progresiva del 3% a los empleos del Distrito, de conformidad con las normas del empleo Público”*

Así bien, en el caso del Distrito Capital y con el fin de aterrizar la normatividad citada, el Concejo de Bogotá como suprema autoridad del Distrito tiene competencia para dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito de conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Siendo ello así, el Concejo de Bogotá tiene competencia para expedir la estrategia de inclusión laboral, capacitación de funcionarios y contratistas y disminución de brechas de atención al ciudadano de personas con discapacidad auditiva en las entidades públicas del Distrito Capital, planteada en el presente proyecto de acuerdo, como herramienta idónea para incentivar y promover la vinculación laboral de personas con discapacidad auditiva en las entidades del Distrito Capital, especialmente en las direcciones y/o áreas de atención al ciudadano, así como la capacitación permanente y progresiva de los funcionarios públicos y contratistas vinculados en estas direcciones, con el fin de generar acciones afirmativas concretas que ayuden a superar las brechas laborales y a reducir la disparidad en el trato y oportunidades con respecto a la población que no padece este tipo de discapacidad, así como para disminuir las barreras de acceso a información y a servicios institucionales que ordinariamente enfrentan las personas con discapacidad auditiva.

En igual sentido, la citada estrategia estará a cargo de la Secretaría General y del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en coordinación con las demás entidades competentes, por ser estas entidades las que actualmente ostentan competencias y atribuciones en la materia, específicamente las planteadas en los literales B, C y D del artículo 48 del Acuerdo 257 de 2006 (replicados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 del Decreto Distrital 140 de 2021) que le otorga a la Secretaría General las atribuciones de: “**B).** Formular, adoptar, orientar y coordinar las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa distrital y su modernización, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos, y del desarrollo de las funciones de organización, dirección, control y seguimiento. **C).** Dirigir y coordinar la política laboral del Distrito Capital y adelantar las acciones necesarias para la concertación y difusión de la misma con las organizaciones de los servidores públicos distritales, entre otras vías, mediante la

constitución y coordinación de mesas laborales sectoriales. D). Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la atención y prestación de los servicios a la ciudadana y al ciudadano en su calidad de usuarios de los mismos en el Distrito Capital. Para tal fin la Secretaría General reglamentará lo referente al defensor del ciudadano en cada una de las entidades u organismos distritales conforme a las normas legales y reglamentarias [...].

Así mismo, de conformidad con las atribuciones contenidas en los numerales A, B, J y K del artículo 2 del Decreto Distrital 580 de 2017, que establece como funciones del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital las siguientes: “**A)** *Brindar soporte técnico a la Secretaría General en la adopción de políticas laborales para el Distrito Capital en materia de Empleo público y de gestión del talento humano. B)* *Establecer las directrices técnicas respecto de la gestión del talento humano para el Distrito Capital en lo referente a las siguientes materias: planeación del talento humano, estructuras organizacionales internas, nomenclatura y clasificación de empleos, plantas de personal, manuales específicos de funciones y competencias, vinculación, permanencia y retiro de empleados públicos, sistema salarial, bienestar social e incentivos al personal, en la gestión del desarrollo y rendimiento de talento humano, así como en las materias propias de la gestión de relaciones laborales. [...]* **J)** *Soportar técnicamente la adopción de las políticas, planes y programas de capacitación y formación del talento humano al servicio de las Entidades u organismos del Distrito Capital. Emitir lineamientos e implementar los planes, programas de capacitación, propias de su objeto que puedan ser comunes a las diferentes entidades y organismos del distrito, y en las que le atribuyan las disposiciones distritales. K)* *Orientar y prestar asistencia técnica a las entidades en materia de formulación de los planes de capacitación y coordinar la red de oferta de capacitación en el Distrito Capital consolidando los indicadores de desempeño en esta materia [...].*”

En conclusión, (i) al existir competencias puntuales para las entidades distritales enunciadas en relación directa con el objeto del presente proyecto de acuerdo no se vulnera la competencia de la Sra. Alcaldesa Mayor contenida en el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, especialmente sus numerales 6 y 9 pues no se están creado competencias, atribuciones o funciones nuevas; (ii) el Concejo de Bogotá tiene competencia para dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito de conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993; y (iii) la estrategia pretendida en el presente proyecto de acuerdo es una norma idónea y necesaria para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito Capital, toda vez que en reiteradas disposiciones del orden legal se ordena a los entes territoriales a adoptar herramientas concretas de vinculación laboral de personas con discapacidad auditiva, así como acciones continuas de capacitación de funcionarios y estrategias puntuales para disminuir las brechas existentes tanto en materia laboral como de prestación de servicios institucionales para ciudadanos con discapacidad en calidad de usuarios.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan*

otras disposiciones”, esta iniciativa no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Sin embargo, puede generar gastos adicionales que deben ser atendidos por los programas y proyectos que desarrollan Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital (2007 – 2020) a través de las distintas entidades que hacen parte del presupuesto de Bogotá. Teniendo en cuenta que la ciudad se encuentra en mora de reformular dicha política es una buena oportunidad para gestionar mayores recursos que financien componentes de la política pública que incluyan la implementación de la “Estrategia Bogotá Sin Brechas” puesta a consideración en la presente iniciativa.

No obstante, de acuerdo con lo contenido dentro del Plan de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” y el Propósito 5. Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente a través del Programa de Inversión “Gestión pública Efectiva” es posible implementar la estrategia propuesta en el marco de proyectos de inversión que se ejecutan dentro del Fortalecimiento Institucional, el cual en la mayoría de entidades cuenta con el componente de Talento Humano orientado al servicio a la ciudadanía, moderno, eficiente y de calidad.

6. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS – ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 063 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA “BOGOTÁ SIN BRECHAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 313 de la CP y por el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

Artículo 1°. Objeto. Créase la estrategia “Bogotá Sin Brechas” para el Distrito Capital, como una herramienta idónea para incentivar y promover la vinculación laboral de personas con discapacidad auditiva en todas las entidades públicas del Distrito Capital, especialmente en las direcciones y/o áreas de atención al ciudadano, así como la capacitación permanente y progresiva de los funcionarios públicos y contratistas vinculados en estas direcciones y/o áreas similares en lengua de señas. La estrategia “Bogotá Sin Brechas” también tiene por objeto disminuir las barreras de acceso a la información y a los servicios institucionales que ordinariamente enfrentan las personas con discapacidad auditiva en calidad de usuarios.

Artículo 2°. Naturaleza: La Estrategia “Bogotá Sin Brechas” debe entenderse como una herramienta complementaria de todas las disposiciones normativas vigentes relacionadas con la promoción y vinculación de intérpretes de lenguas de señas en las entidades públicas del Distrito Capital. No será concebida como exclusiva ni excluyente de las demás políticas, planes, programas y acciones nacionales, regionales y distritales relacionadas con la garantía de cumplimiento de derechos de las personas en condición de discapacidad y/o de cierre de brechas en condiciones de equidad.

Artículo 3°. Competencia y articulación interinstitucional. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en coordinación con las demás entidades competentes, definirán los criterios de aplicación de la estrategia “Bogotá Sin Brechas” de conformidad con las competencias y atribuciones contempladas en el artículo 48 del Acuerdo 257 de 2006, especialmente los literales b), c) y d), así como las establecidas en el artículo 2 del Decreto Distrital 580 de 2017, especialmente los numerales a), b), j) y k), y demás normatividad aplicable.

Parágrafo 1°. La Administración Distrital contará con un plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para determinar los criterios de aplicación de la Estrategia “Bogotá Sin Brechas”. A partir de ese momento, contará con un plazo adicional de seis (06) meses para ponerla en funcionamiento para lo cual podrá acudir a pruebas o planes

piloto en aquellas entidades o establecimientos en donde existe mayor demanda de servicios al ciudadano como la Red CADE o donde autónomamente lo defina.

Parágrafo 2°. El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, de conformidad con sus funciones legales en especial las consagradas en el artículo 2 del Decreto Distrital 580 de 2017, brindará soporte, asistencia y asesoría técnica y emitirá los conceptos requeridos cuando las entidades públicas del Distrito Capital requieran adaptar, actualizar o modificar sus Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales para dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo.

Artículo 4°. Definiciones. Para el desarrollo e implementación de la estrategia “Bogotá Sin Brechas”, ténganse las definiciones establecidas en la normatividad vigente, especialmente en el artículo 1 de la Ley 982 de 2005, el artículo 2 de la Ley 1346 de 2009 y el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013.

Artículo 5°. Articulación con Políticas Públicas Distritales. La Administración Distrital en cabeza de las entidades dispuestas en el artículo 2 del presente Acuerdo y en articulación continua con las Secretaría Distrital de Planeación y demás entidades con competencia en la formulación de Políticas Públicas Distritales, deberán utilizar la Estrategia “Bogotá Sin Brechas” como referente obligatorio al momento de formular, adoptar y ejecutar las Políticas Públicas relacionadas con el objeto de la estrategia, especialmente en la reformulación de la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital (2007 – 2020) adoptada mediante el Decreto 470 de 2007, así como para la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía.

Artículo 6°. Principios Orientadores. Para la definición de los criterios de aplicación la estrategia “Bogotá Sin Brechas”, la Administración Distrital en cabeza de las entidades definidas en el artículo 3 del presente Acuerdo, además de los Principios Generales establecidos en el artículo 3 de la Ley 1346 de 2009 y en el artículo 3 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y demás normatividad vigente, deberán observar los siguientes principios orientadores:

1. Principio de Igualdad Material y No Discriminación. La Estrategia “Bogotá Sin Brechas” deberá aplicarse con respeto irrestricto a la igualdad material y la no discriminación a las personas en condición de discapacidad.

2. Principio de Accesibilidad. La Estrategia “Bogotá Sin Brechas” como herramienta idónea para equiparar las condiciones de derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales (DESC) y de acceso a servicios institucionales sin barreras adicionales e injustificadas para las personas en condición de discapacidad, deberá aplicarse con la finalidad de garantizar que todas las personas, con independencia de sus condiciones particulares, puedan acceder a una vida digna en forma independiente y autónoma de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1346 de 2019 y demás normatividad aplicable.

3. Principio de Igualdad de Oportunidades y Enfoque Diferencial. En la aplicación de la Estrategia “Bogotá Sin Brechas” se deberá garantizar el acceso igualitario a oportunidades para todas las personas bajo un enfoque diferencial.

4. Principio de Universalidad. La Estrategia “Bogotá Sin Brechas” deberá aplicarse con vocación de universalidad, propendiendo porque sea efectiva en todas las entidades públicas del Distrito Capital, del sector central, descentralizado y localidades.

5. Principio de Progresividad. La Estrategia “Bogotá Sin Brechas” deberá aplicarse progresivamente con el fin de cobijar cada vez más a un mayor número de personas en condición de discapacidad, propendiendo a su vez por garantizar el principio de universalidad.

6. Principio de Prohibición de Regresividad. Una vez puesta en marcha la Estrategia “Bogotá Sin Brechas” y a medida que se vayan alcanzando determinados niveles de protección a las personas en condición de discapacidad en materia de vinculación laboral, capacitación y acceso a servicios institucionales sin barreras, no se permitirán retrocesos injustificados en dichos niveles alcanzados. De forma excepcional, las autoridades deberán que demostrar que existen imperiosas razones que hacen necesaria una acción regresiva.

7. Principio de Eficiencia. En los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial el artículo 35 de la Ley 982 de 2005, en la aplicación de la Estrategia “Bogotá Sin Brechas” se deberá propender porque no se afecte la eficiencia del servicio público ni el normal desenvolvimiento de las entidades públicas. Así mismo, se propenderá por maximizar la eficiencia de los servicios institucionales prestados a los ciudadanos en condición de discapacidad cuando acuden a ellos en calidad de usuarios.

Artículo 7°. Informe al Concejo de Bogotá D.C. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá en coordinación con el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, deberán presentar al Concejo de Bogotá un informe anual sobre los avances en la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 8°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá D.C.

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Concejal de Bogotá D.C.

ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá D.C.

Proyectó. Javier Baquero Riveros. Asesor 105-01 UAN HC Celio Nieves Herrera

PROYECTO DE ACUERDO N° 064 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, LA CREACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO, SE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo modernizar la participación ciudadana en el Distrito Capital mediante la conformación de un proyecto incluyente y accesible que garantice la inclusión de todos los sectores a través de distintas metodologías que verdaderamente visibilicen y permitan conocer la necesidad de las localidades y sus grupos, logrando la armonización de los instrumentos jurídicos para evitar la dispersión logrando la integración de un sistema de planeación más eficiente.

2. JUSTIFICACIÓN

2.1 GENERALIDADES DE LA PARTICIPACIÓN EN EL DISTRITO

Desde el ámbito constitucional, la participación ha adquirido un rango de derecho fundamental a partir del cual el Estado y sus entidades territoriales deben ser agentes e impulsores de su promoción, concurrencia y efectivización en todos los procesos

que conlleven a la formulación de la planeación del desarrollo, de políticas públicas y posteriores toma de decisiones que tengan incidencia en el interés colectivo.

Para ello, desde lo político administrativo se han generado mecanismos cuyo objeto principal es promover e impulsar la participación ciudadana en el Distrito en las últimas tres décadas.

Ha sido en cumplimiento de la Ley 152 de 1994 Ley Orgánica del Plan Distrital de Desarrollo y 388 de 1997 Ley de Ordenamiento Territorial, que el Distrito ha promovido acciones en materia de

participación ciudadana en relación con la planeación del desarrollo. Producto de esto, se expedieron los acuerdos 12 de 1994 y 13 de 2000 con base en los cuales se ha orientado la participación en dichos aspectos.

Así las cosas, el modelo de planeación distrital y local se ha caracterizado según su “alcance y objetivos, fundamentos, contenido e instrumentos, y según sus procesos y procedimientos de formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación; considerando en estas fases los mecanismos y espacios para asegurar la participación ciudadana y la coordinación entre las distintas instancias de participación distritales y locales”.

Al analizar lo relativo al Plan Distrital de Desarrollo y los Planes de Desarrollo Local, se encuentran situaciones que a lo largo de los últimos años persisten y que dificultan la efectiva de la participación ciudadana y la materialización de los consensos construidos.

Muchas de ellas se han abordado en discusiones de las administraciones distritales anteriores que han intentado infructuosamente modificar vía acuerdo distrital las disposiciones referidas, a saber:

- 1) Un gran número de instancias de participación desarticuladas entre sí y que duplican esfuerzos o compiten con el Consejo Territorial de Planeación Distrital y los Consejos de Planeación Local.
- 2) Baja representación ciudadana en las instancias y espacios participativos.
- 3) Desconexión entre espacios participativos y los tiempos e instrumentos del ciclo de la planeación.
- 4) Insuficiencia de instrumentos y/o mecanismos de planeación participativa que se desarrollen bajo una lógica de proceso con los instrumentos de planeación.
- 5) Escaso reconocimiento de liderazgos sociales por parte de la ciudadanía.
- 6) Dificultades para el acceso ciudadano a la información pública.
- 7) Esquemas rígidos de participación que dificultan procesos de elección y conformación del Consejo Territorial de Planeación Distrital y de los Consejos de Planeación Local en concordancia con las dinámicas participativas y de organización ciudadana, que no reconocen formas emergentes de

organización y representación ciudadana formales e informales constituidas bajo un enfoque de derechos y bajo criterios diferenciales, poblacionales, de género, étnicas, territoriales, ambientales, entre otras, que reclaman presencia en esta instancia de planeación local.

- 8) Escasos niveles de innovación tecnológica en la participación para la planeación.
- 9) Escasos espacios de apertura a nuevos ciudadanos interesados en participar.
- 10) Desaprovechamiento estratégico de soluciones públicas construidas desde la ciudadanía que podrían contribuir a afrontar los retos de la ciudad.”

Ante la ocurrencia de dichas situaciones no se genera la articulación de los instrumentos de planeación entre los niveles de gobierno, que aplica también para el sector Localidades, las cuales, a pesar de hacer parte de un proceso de descentralización, no son entes autónomos territorial y administrativamente hablando ya que hacen parte del Distrito Capital como apéndice de una unidad denominada entidad territorial.

Por lo anterior, es necesario contar con espacios participativos de relevancia, para que las comunidades manifiesten sus necesidades e intereses y puedan incidir realmente en las decisiones que orienten y transformen positivamente la ciudad. De esta manera, tal como establece el artículo 60 de la Ley 1421 de 1993 se espera garantizar la “participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, la construcción de obras de interés común y el ejercicio de las funciones que correspondan a las autoridades. Dicha participación también debe tener lugar en la fiscalización y vigilancia de quienes cumplan tales atribuciones”.

Siendo las localidades el espacio protagónico para el desarrollo del proceso participativo es de esperar que los ciudadanos puedan participar activamente en la formulación, implementación y vigilancia de los respectivos planes.

Dado el tiempo que ha pasado desde la promulgación de los acuerdos 12 de 1994 y 13 de 2000, el Distrito debe ajustar lo correspondiente; reformular el Estatuto Distrital de Planeación y avanzar en la modernización de la planeación del desarrollo distrital junto a sus localidades, dando lugar a las interacciones y articulaciones con otros instrumentos de planeación de largo plazo como el Plan de Ordenamiento Territorial y las políticas públicas distritales.

2.2 LA PARTICIPACIÓN EN CIFRAS

El presente acuerdo es una oportunidad para la ampliación de la participación a nivel distrital y local, dándole voz a múltiples sectores que han construido procesos y lazos comunitarios desde las localidades a través de acciones e intereses. De este modo, se pretende, también, dar cumplimiento a lo planteado en la Ley Estatutaria 1757 de 2015 que promueve y protege el derecho a la participación democrática, dando los parámetros generales y metodológicos para acceder a este derecho.

Esto se argumenta en su artículo 1° que busca “promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político”. Al mismo tiempo en el artículo 2° que pretende que “todo Plan Distrital de Desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad (...)”.

Sin embargo, vale señalar que, en relación con la democracia, hoy los mecanismos legales existentes no se definen en función de la participación directa de la población en la toma de determinaciones para el desenvolvimiento social y urbano territorial. Lo dispuesto en las leyes 152 de 1994 y 388 de 1997 establece varias limitaciones al respecto. Por ejemplo, los Consejos Territoriales (o Nacional) de Planeación se establecen como el principal espacio de participación ciudadana para intervenir y hacer seguimiento a los Planes de Desarrollo y a los POT, pero son condenados a ser una instancia formal y consultiva.

En términos formales, la incorporación a los planes de desarrollo de mecanismos de participación es necesaria y obligatoria bajo lo regido por la Constitución e igualmente, en lo argumentado por la Ley 152 de 1994 o Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, que estipula que “durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana”.

De esta manera, vale señalar que no hay claridad de cuáles deben ser esos “procedimientos”, razón por la cual la participación queda nada más en el papel y para ser implementada a conformidad del gobernante. Esta situación se refleja en el panorama nacional, pero también en las entidades territoriales y los organismos públicos de todo orden.

Por ejemplo, este es el caso del vigente Plan Distrital de Desarrollo denominado “Nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, donde su formulación se situó en el contexto de emergencia de la pandemia por COVID-19 en el país, lo que conllevó a un ajuste en la agenda y en su metodología de formulación. Esta administración realizó diversas actividades dentro de las que se destacaron: 15 grupos focales con diferentes sectores poblacionales; foros virtuales; jornadas pedagógicas apoyadas por la Secretaría de Educación con niños y jóvenes, una encuesta y 58 eventos implementados por cada sector de la administración distrital. Este proceso arrojó la recepción de 22.862 aportes ciudadanos, según datos del informe de participación de la construcción del Plan.

No obstante, si bien la cifra de eventos y aportes es considerable cuantitativamente, el interrogante queda en la voluntad de la administración de hacer efectiva y decisoria la participación ciudadana. Esto, teniendo en cuenta que metodológicamente el proceso participativo quedó de manera exclusiva en una etapa de consulta para la ciudadanía. Se omitió la fase de concertación, en donde el Distrito pretendía evaluar las propuestas y estudiar su viabilidad, para definir desde la ciudadanía los contenidos centrales del documento.

En ese sentido, se puede afirmar que la participación ciudadana es vista desde una óptica de la socialización y legitimación discursiva de lo ya construido en el Plan; la participación real y la

capacidad de decisión de la ciudadanía no existen, dejando los aportes ciudadanos en simples testimonios. Si bien a partir del informe se puede concluir que sí existen espacios orientados a la participación ciudadana, estos quedan en la presentación de las bases establecidas.

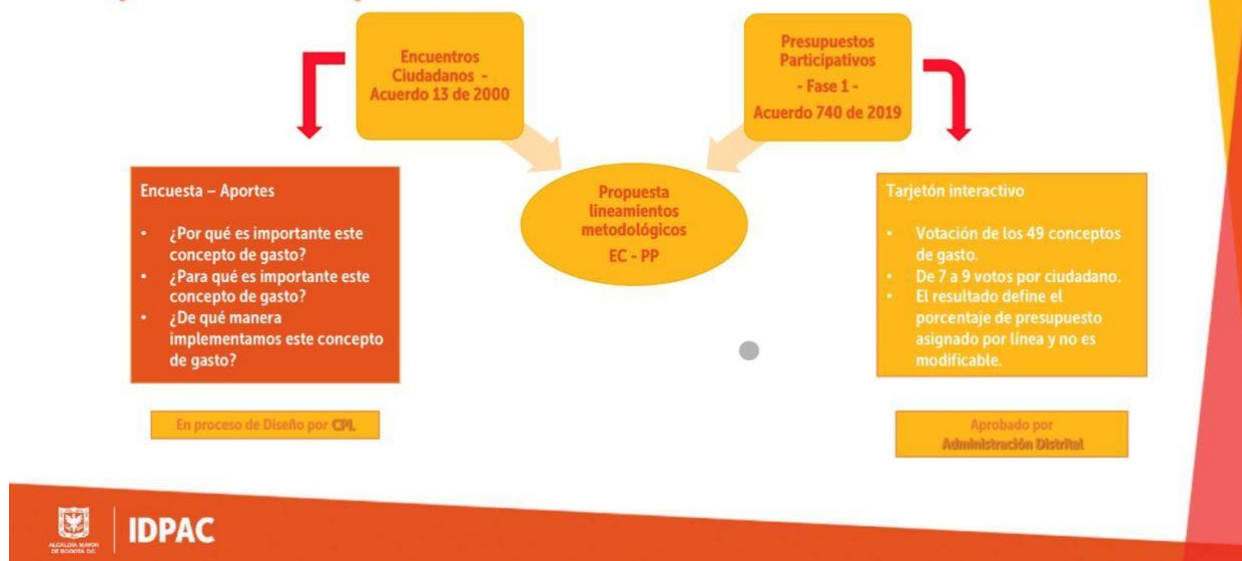
De conformidad con los datos entregados por Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal -IDPAC, la participación en este proceso tiene que en la conformación de los Planes de Desarrollo Local - PDL se generó una armonización de los distintos acuerdos que rigen la materia así:



Para la formulación de los PDL se estableció un proceso concertado en el que el Consejo de Participación Local jugó un papel presuntamente importante en la conformación y aceptación de los programas metas y objetivos que se establecieron. Sin embargo, dicha labor se vio truncada frente a sus cumplimientos y recursos de ejecución toda vez al contar con los presupuestos participativos en tantas líneas de inversión, los recursos asignados muchas veces no logran suplir las necesidades o las metas deben ser variadas para lograr dar cumplimiento.

Es así como el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal logró un intento de armonización de estas dos etapas participativas de la siguiente forma:

Armonización Encuentros Ciudadanos Presupuestos Participativos



Situación similar ocurre en el ámbito de cada una de las localidades, donde se suma un factor fundamental como es el desconocimiento de estos procesos. El reflejo de tal afirmación son los resultados de las encuestas realizadas en el marco de la mesada de trabajo para la modificación del Acuerdo 13 del 2000 denominada “Modernicemos la Participación” que, si bien no es una muestra representativa, sí da cuenta del sentido común y del interés y necesidades que la comunidad ha expresado en distintas instancias.

De un total de 656 personas encuestadas entre el 15 de octubre y el 3 de diciembre de 2020, el 51.4% de los encuestados no conoce el acuerdo 12 de 1994, 13 de 2000 o 740 de 2019. Del mismo modo, se destaca que alrededor del 50% no conoce qué son los encuentros ciudadanos, cerca del 70% desconoce los consejos locales sectoriales y a su vez, solo el 38% de la población encuestada ha sido parte de alguna instancia, proceso o mecanismo de participación ciudadana.

No obstante, vale señalar que, si bien este ejercicio refleja cifras preocupantes, el histórico es aún más desalentador. Para el año 2009, como lo afirma Mario Martínez (2019) con base en las encuestas de participación ciudadana 2009 y 2018, tan solo un 11.8% de la población hizo parte alguna vez de instancias de participación ciudadana en Bogotá y para el 2018 este porcentaje bajó a 2,1%. Asimismo, y en cuanto a los encuentros ciudadanos para la formulación de los planes de desarrollo locales, su convocatoria bajó considerablemente. En 2008, solamente el 4.7% de las personas encuestadas lo hizo y para el 2018 esta cifra descendió a 1,3%.

En ese orden de ideas, es necesario avanzar en metodologías de planeación participativa para que la ciudadanía que decida participar tenga un rol protagónico en la decisión sobre los asuntos públicos y el futuro de los territorios, superando los

formalismos de ley; y, garantizando la democratización de los canales institucionales que hasta ahora funcionan de manera asimétrica y manipulable por parte de quien los implemente.

2.3 CREACIÓN DE MESA DE TRABAJO Y ACTUACIONES ADELANTADAS

El pasado 1 de junio de 2020, se conformó la mesa de trabajo para la modificación del acuerdo 13 de 2000 con el fin de estudiar el proyecto e investigar a profundidad las falencias de la participación ciudadana en el marco del citado acuerdo. Dicha mesa de trabajo cuenta con la participación de 13 concejales de todas las bancadas del Concejo de Bogotá, que buscan enriquecer la participación ciudadana con distintas visiones e y logrando integrar las posiciones políticas de los mismos.

CONCEJAL	PARTIDO POLÍTICO
Andrés Onzaga	Alianza Verde
Fabián Puentes	Mira
Gloria Elsy Díaz	Conservador
Samir Abisambra	Liberal
Julián Espinosa	Alianza Verde
Emel Rojas	Colombia Justa y Libres
Juan Javier Baena	Bogotá Para la Gente
Rolando González	Cambio Radical
Humberto Amín	Centro Democrático

María Fernanda Rojas	Alianza Verde
Heidy Sánchez	Colombia Humana - UP

Ati Quigua	Mais
Celio Nieves	Polo Democrático Alternativo

Pese a ser coordinada por el H.C Onzaga, cuenta con la participación de concejales que en periodos anteriores habían buscado la apertura de la participación ciudadana a grupos no contemplados en el Acuerdo en comento, como los son la H.C María Fernanda Rojas y el H.C Emel Rojas. Dentro de dicha mesa de trabajo se inició el análisis de las modificaciones que se pretendían realizar, evidenciando la necesidad de una articulación entre distintos Acuerdos, a saber:

- El Acuerdo 12 de 1994 *"Por el cual se establece el estatuto de planeación del distrito capital y se reglamenta la formulación, la aprobación, la ejecución y la evaluación del Plan Distrital de Desarrollo económico y social y de obras públicas del distrito capital de santa fe de Bogotá, y se dictan otras disposiciones complementarias".*
- El Acuerdo 13 de 2000 *"por el cual se reglamenta la participación ciudadana en la elaboración aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Distrital de Desarrollo económico y social para las diferentes localidades que conforman el distrito capital y se dictan otras disposiciones."*
- Y uno un mucho más reciente para poder articular todo como lo es el acuerdo 740 de 2019 *"por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C."*.

Al respecto de lo regulado por cada acuerdo anteriormente citado:

ACUERDO No. 12 de 1994

"Se establece el estatuto de planeación del distrito capital y se reglamenta la formulación, aprobación, ejecución y evaluación del plan de desarrollo económico y social y de obras públicas".

Fundamentos

1 Establece principios:

- 1 Autonomía
- 2 Ordenamiento de competencias
- 3 Coordinación
- 4 Consistencia
- 5 Prioridad del gasto público social
- 6 Continuidad
- 7 Participación
- 8 Sustentabilidad ambiental
- 9 Concurrencia
- 10 Subsidiaridad
- 11 Complementariedad

2 Será aplicado para:



3 Los fundamentos del Plan de Desarrollo serán:

Concordante al Plan de Desarrollo Nacional	Concordante al programa presentado por el alcalde
Planeación, viable, coherente y eficiente	Diagnóstico sectorial y territorial

4 El plan estará compuesto por:
Una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo

5 Autoridades de planeación:
Alcalde mayor, Consejo de gobierno Distrital y la Secretaría de Planeación.

6 Instancias de Planeación: el Concejo Distrital y el Consejo Territorial de Planeación Distrital.

Proceso

7 El alcalde convocará la conformación del Consejo Territorial de Planeación Distrital –CTPD.

8 El CTPD estará integrado por los siguientes representantes:

- 4 De los gremios económicos.
- 4 De sectores sociales económicos.
- 1 Por cada Junta Administradora Local.
- 2 Del sector educativo y cultural.
- 2 Del sector ecológico.
- 3 Del sector comunitario.
- 2 De organizaciones femeninas no gubernamentales.

9 Funciones del CTPD:

- Analizar, organizar y discutir
- Formular recomendaciones
- Emitir conceptos

10 Después de las orientaciones del alcalde para la elaboración del Plan

- Todas las entidades apoyarán técnica y administrativamente su elaboración.
- Será presentado y aprobado por el Consejo de Gobierno.
- Será presentado al CTPD dentro de los dos (dos) meses siguientes a la fecha de su posesión.
- El Plan será presentado por el alcalde al Concejo Distrital, el cual se deberá discutir y aprobar.

11 El Distrito presentará un Plan de Acción Distrital.

12 Siempre será priorizado el gasto público social en el presupuesto Distrital.

13 El PDD servirá como armonizador entre planeación nacional, regional y departamental

14 El alcalde debe presentar un informe anual de ejecución.

ACUERDO
13
DE 2000

“Reglamenta la participación ciudadana en la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan de Desarrollo Económico y Social para las diferentes Localidades que conforman el Distrito Capital.”



1. El Plan de Desarrollo Local (PDL) es un instrumento de planeación resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores.



2. Los principios generales, contenido y alcance serán los mismos que rigen para las entidades territoriales.

3. Las autoridades de planeación en las localidades son:
- Alcalde Local
- Junta Administradora Local



5. Reglamentó la convocatoria, conformación, calidades exigidas para integrar los CPLs, atribuciones y funciones, en las que se encuentra diseñar la metodología de los Encuentros Ciudadanos.

6. Encuentros Ciudadanos: Comunidad en diálogo con autoridades y la instancia de planeación local definen los planes y programas de interés público en su respectivo sector para la elaboración del PDL.



7. Procedimiento para la formulación y elaboración PDL:

- Convocatoria y desarrollo de los encuentros ciudadanos.
- Priorización de proyectos en que se concretan las propuestas estratégicas locales.
- Trabajo y decisiones con los encuentros ciudadanos.

8. Presentación del PDL al Consejo Local de Planeación y JAL por parte del Alcalde Local.





9. Obligación de presentar informes semestrales de ejecución de los PDL a las JAL.

10. Establece Bancos de Programas y Proyectos como instrumento para viabilizarlos técnica, ambiental y socioeconómicamente, y que son susceptibles de financiación con los recursos del Fondo.

Andrés
Inzaga
Concejal de Bogotá

EMEL ROJAS
CONCEJAL

Concejal
GLORIA DÍAZ

HEIDY SANCHEZ
CONCEJALA DE BOGOTÁ

ALUMBRADO
PAPO AMÍN

baena

JULIÁN
ESPINOSA

MAFE ROJAS

MIRA

ROLANDO
GONZÁLEZ

SAMR

AltQuigua

CELIO POLO

ACUERDO
13
DE 2000



**4. Los Consejos de Planeación Local (CPL) son una instancia existente en cada localidad y tiene naturaleza de ente consultivo.
Se conforman por:**

- a. Asociaciones de Juntas de Acción Comunal y de Padres de Familia.
- b. Organizaciones Juveniles, de Comerciantes, de industriales, no gubernamentales y ambientales.
- c. Rectores de Establecimientos educativos.
- d. Gerentes de establecimientos de salud pública local.
- e. Un representante por:
 - Comunidades indígenas y étnicas
 - Localidades rurales
 - Organizaciones campesinas.

ACUERDO
740
DE 2019



8. Las Juntas Administradoras Locales realizarán vigilancia y control de los recursos asignados al respectivo fondo, así como de la prestación de los servicios distritales en su localidad.

8. Las Juntas Administradoras Locales realizarán vigilancia y control de los recursos asignados al respectivo fondo, así como de la prestación de los servicios distritales en su localidad.



2. Las competencias dadas a los alcaldes locales se harán bajo las variables asociadas a los asuntos propios de sus territorios.

3. La Administración Distrital destinará mínimo el 10% del presupuesto asignado a cada localidad para presupuestos participativos en los Fondos de Desarrollo.

4. Establece funciones para los Alcaldes Locales como adelantar la construcción y mantenimiento de parques, orientar la gestión ambiental, promover la seguridad y convivencia ciudadana, y realizar inversiones complementarias.

5. Señala que las funciones de las Alcaldías locales se dividen en tres tipos:

- Misionales
- Administrativas
- De coordinación entre niveles



6. Los fondos de desarrollo Local serán con personería jurídica y patrimonio propio para financiar las inversiones priorizadas en el PDL.

7. Determina cuáles serán los recursos que se asignarán a cada Fondo.



De las reuniones iniciales, se evidenció la necesidad de rediseñar un acuerdo con nuevas dinámicas ciudadanas, ya que, desde varios escenarios se ha demostrado que los encuentros ciudadanos se volvieron un saludo a la bandera y no cuentan con la participación grupos de ciudadanos que deberían integrar las instancias.

Dado lo anterior, la mesa de trabajo se propuso desarrollar distintas actividades que permitieran la modernización, llegando a la siguiente metodología propuesta para el avance del trabajo:

1. Reuniones virtuales mediante la plataforma de Zoom.

2. Cronograma donde se estipuló cada actividad para el desarrollo de la mesa.
3. Integración y aportes para los temas puntuales acordados en pro de la modificación del acuerdo.
4. Emisión de oficios por parte de la Mesa de Trabajo a las Alcaldías locales y Entidades.
5. Interacción constante de redes sociales.
6. Foros participativos -Comunidad -Entidades- Concejales.
7. Encuesta ciudadana- digital y presencial.
8. Socialización de la necesidad de la modificación del acuerdo.

Para la ejecución efectiva de estas actividades se convidó a una participación permanente dentro de la mesa de trabajo del Instituto Distrital de Participación Ciudadana - IDPAC y DemoLab, para que con su experiencia en el tema se lograra contar con distintas estrategias. Con ello se logró generar 4 foros en los que se escuchó a la comunidad en general, los Consejos de Planeación Local de las 20 localidades, líderes comunitarios, asociaciones, académicos y gremios quienes expusieron sus experiencias, vivencias y vicisitudes a lo largo de la vigencia de los acuerdos desde el lado participativo ciudadano.

En línea con lo anterior, se remitió invitación de generación de aportes a todos los sectores que componen la administración distrital, logrando compilar así las experiencias desde el ámbito de aplicación y cumplimiento de los acuerdos. De esta manera, se permitió obtener los insumos fundamentales y pilares del presente proyecto de acuerdo.

Desde un principio, lo que esta mesa de trabajo pretendió fue lograr dejar un acuerdo que permita armonizar las necesidades de la comunidad con las aplicaciones, lineamientos y necesidades de la administración para lograr una armonización de las actividades e instancias participativas a nivel Distrital.

Finalmente es dable establecer que, en lo que concierne a cada una de las actividades realizadas, se interactuó y se fortaleció la democracia participativa. Es así como generar estos espacios de participación fueron de vital importancia para el desarrollo de la construcción del presente acuerdo. Se manifiesta lo anterior en tanto la comunidad participó activamente para la formulación y rediseño del acuerdo, razón por la cual se garantizó una escucha detallada de todos los grupos que han participado en distintas instancias, así como la escucha de otros que no han podido ser incluidos dentro de las mismas, para la posterior consolidación de cada una de las sugerencias de la ciudadanía buscando fortalecer las instancias de planeación y establecer cada enfoque de gobierno abierto.

2.4 ENCUESTA Y FOROS

Como se mencionó anteriormente, para la modernización de los acuerdos 12 de 1994, 13 de 2000 y modificación del acuerdo 740 de 2019 e incentivar la participación de la ciudadanía en este proceso, la Mesa de Trabajo junto con DEMOLAB formuló una encuesta digital y física, la cual tuvo por objetivos “caracterizar a personas interesadas en la participación y obtener información de la

participación”. La encuesta tuvo un periodo de duración de aproximadamente dos meses, su fecha de apertura fue el 15 de octubre y su cierre fue el 3 diciembre de 2020. En este tiempo se recibieron un total de 656 respuestas.

Sobre la caracterización de las personas que diligenciaron esta encuesta, el 52% se identificaron como mujeres, el 46% como hombres y el 0,6% no indicaron su género. El mayor porcentaje de encuestados manifestaron vivir en la localidad de Usme (11,4%), seguido por Usaquén (8,5%) y Kennedy (8,2%). El 37,3% afirmaron pertenecer al estrato tres, el 28% al estrato dos y el 18,3% al estrato cuatro.

Con respecto a la pertenencia a algún grupo especial, 80 personas manifestaron pertenecer a alguno (pueblos y comunidades indígenas, comunidades negras o afrocolombianas, comunidad raizal, pueblo Rrom o Gitano, Religioso, entre otros). El 4% de los encuestados afirmaron tener alguna discapacidad y el 8% del total de personas manifestaron pertenecer a una Junta de Acción Comunal.

Ahora bien, en cuanto al conocimiento de los mecanismos, instancias y/o procesos de participación, el mayor porcentaje de personas estaban más familiarizadas con los Encuentros Ciudadanos, seguido por los Consejos Locales Sectoriales y la elección de Juntas de Acción Comunal. No obstante, un importante número de personas afirmaron no conocer ninguna de las instancias citadas, a saber:

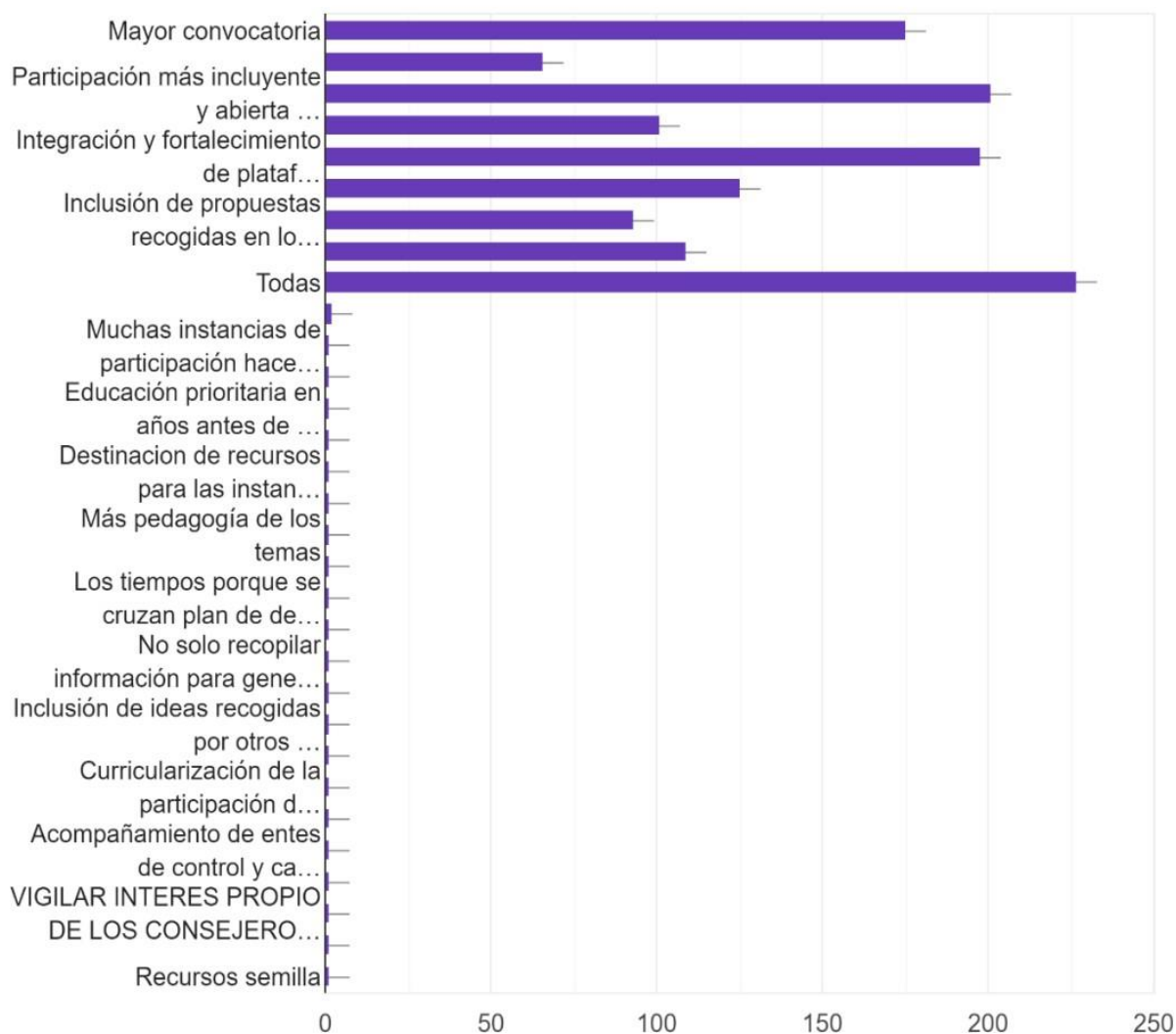
- | | |
|--------------------|--|
| a. | Consejos locales sectoriales (propiedad horizontal, bici, niños, niñas y adolescentes, etc.) |
| b. | Presupuestos Participativos |
| c. | Encuentros Ciudadanos |
| d. | CTPD |
| e. | Elección de Consejeros Locales |
| f. | Elección de Juntas de Acción Comunal – JAC |
| g. | Elección de la Junta Administradora Local - JAL, Concejo y/o |
| alcaldía Distrital | |
| h. | Cualquier otra ¿Cuál? Opción |
| i. | Ninguna |

Acerca de la participación de las personas encuestadas en estos espacios, el mayor número de ciudadanos expresaron no haberlo hecho. Sin embargo, quienes manifestaron haber participado, lo hicieron en Encuentros Ciudadanos, presupuestos participativos y Consejos Locales Sectoriales. En cuanto al conocimiento de los acuerdos 12 de 1994, 13 de 2000 y 740 de 2019, el 51,4% de quienes diligenciaron la encuesta no conocen ninguna de las normas de ciudad, el 25% afirmó conocerlos todos y el 9.3% dice conocer el acuerdo 740 de 2019. Aquí se evidencia que, a pesar de la vigencia de los acuerdos, la mayoría de los ciudadanos encuestados no los conocen, evidenciándose la necesidad de su mayor divulgación.

El siguiente aspecto al que hizo referencia esta encuesta fue a los elementos que deben fortalecerse para participar en los “temas de planeación y gestión social en las localidades de Bogotá”. Las respuestas que más fueron seleccionadas tienen que ver con mayor convocatoria, participación más incluyente e inclusión de propuestas recogidas en los espacios de participación, con la siguiente representación:

De los siguientes temas, ¿Cuáles considera que deben fortalecerse para participar en los temas de planeación y gestión social en las localidades de Bogotá?

656 respuestas



De igual forma, con respecto a las herramientas o acciones con las que debe contar el Distrito para la estrategia de participación, el mayor porcentaje de encuestados afirman que se debe mejorar la capacitación específica, seguida por aumentar la inversión en presupuesto para la estrategia, aumentar las plataformas digitales y campañas participativas.

Finalmente, sobre a la pregunta ¿le gustaría participar en las mesas de trabajo que se desarrollan sobre el tema en cuestión?, el 81% de los encuestados manifestó que le gustaría participar en dichas mesas.

Así mismo, se realizaron 3 foros en los que se escuchó a más de 240 personas pertenecientes a distintos sectores, grupos, entidades, instancias participativas y localidades, evidenciando la necesidad de una mejor articulación de los procesos de planeación distrital.

En el primer foro virtual realizado, tuvo lugar el 16 de julio de 2020, en el cual los 13 concejales informaron el inicio de la labor adelantada para la modernización de la participación y dieron espacio a más de 26 personas de la comunidad y ediles quienes expresaron la necesidad imperante de una modernización de los acuerdos que normatizan la participación ciudadana y la creación de los planes de desarrollo. Dicho foro contó con alta concurrencia de la comunidad logrando recoger en los comentarios remitidos, aportes importantes que hoy son plasmados en el articulado presentado como la necesidad de una rendición de cuentas por parte de los CPL y mayor capacitación para la comunidad en procesos participativos.

Posteriormente y a la par con el lanzamiento de la encuesta ciudadana, se sostuvo un foro en el mes de octubre de la misma anualidad. En este, los concejales y el IDPAC, lograron concretar cambios específicos como lo fue la apertura a más grupos de ciudadanos para su participación en los CTPD y CPL, la modificación de fechas para las conformaciones de estos y la necesidad de un sistema de planeación y participación accesible, inclusivo e incidente.

Para terminar con los ciclos de foros establecidos desde el inicio de la mesa de trabajo, el pasado mes de julio se realizaron 4 mesas de trabajo con sectores específicos directamente involucrados con la participación y planeación distrital. Cada una de estas mesas de trabajo contaron con la presencia de la Secretaría Distrital de Planeación y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, los concejales pertenecientes a la mesa de trabajo y sus respectivas unidades de apoyo normativo, complementado con los sectores incidentes.

Las mesas de trabajo se enmarcaron en la división en pequeños grupos para generar discusión entre los participantes por sector en torno a tres preguntas específicas y una abierta de comentarios, para concluir la jornada de trabajo con una discusión principal según las conclusiones obtenidas en cada grupo. En ese contexto, las jornadas se desarrollaron de la siguiente manera:

- 16 de julio de 2021 se sostuvo la mesa de trabajo con las 20 alcaldías locales contando con la participación de más de 70 personas. A quienes se les formularon los 5 grupos las siguientes preguntas:

1. De conformidad con los procesos existentes y desde su experiencia

¿Cuál es el problema más frecuente en el momento de la participación ciudadana para los distintos procesos?

2. ¿Cuál es el inconveniente más frecuente en el momento de integrar las ideas brindadas por los CPLs a los proyectos y programas de las Alcaldías Locales?

3. ¿Cómo creen que se puede articular de mejor manera los presupuestos participativos en los planes de desarrollo?

Los Alcaldes Locales y sus oficinas de participación y planeación desde sus competencias, experticia y conocimiento, brindaron aportes para lograr una participación incidente armónica con las necesidades de cada localidad. Logrando de esta manera generar cambios como la necesidad de eliminación de filtros en la creación en los planes de desarrollo, estableciendo en cambio, mesas de concertación entre los CPL, JAL y Alcaldías Locales iniciativa a su vez planteada y concretada por la SDP.

- El 17 de Julio en jornada de la mañana, se llevó a cabo una mesa de trabajo con la comunidad inscrita previamente, contando con alrededor de 80 personas que divididas en 4 grupos trabajaron los siguientes interrogantes:

1. De conformidad con los procesos existentes y desde su experiencia

¿Cuál es el problema más frecuente en el momento de la participación ciudadana para los distintos procesos?

2. ¿Cómo podrían integrar de mejor manera el sentir de la comunidad con los proyectos y programas que se consagran en los planes de desarrollo local?

3. ¿Cómo se puede motivar o incentivar a las personas para que participen en los espacios e instancias de participación ciudadanas?

La ciudadanía en su sentir concluyó que, no existía una convocatoria amplia y accesible para la participación en los procesos, falta de capacitaciones para la comunidad en temas de participación ciudadana encaminadas a establecer las competencias, capacidades, roles y términos para lograr generar una participación incidente. Aunado a lo anterior, expresaron la necesidad de contar con espacios de rendición de cuentas y veedurías para el ejercicio de la administración y respeto del sentir comunitario.

- El 17 de julio en la jornada de la tarde, se realizó el trabajo con los ediles de las 20 localidades, con una concurrencia de 40 honorables ediles quienes en el marco de las siguientes preguntas expresaron sus ideas:

1. De conformidad con los procesos existentes y desde su experiencia
¿Cuál es el problema más frecuente en el momento de laparticipación ciudadana para los distintos procesos?
2. Desde su rol de Ediles, ¿Cuál es el inconveniente en el momento de la creación, conformación y aprobación de los planes de desarrollo local con el que se han encontrado y cómo creen que puede ser superado?
3. ¿Cómo se puede motivar o incentivar a las personas para que participen en los espacios e instancias de participación ciudadanas?

Como conclusión a la discusión con los honorables ediles, se pudo establecerla necesidad de inclusión de su participación en la conformación de los planesde desarrollo para que, desde su génesis las propuestas de las personas a lasque ellos representan sean tenidas en cuenta y no solo se les permitaexpresarse en una instancia en la que posiblemente no puedan generarse cambios a la propuesta radicada ante cada Junta Administradora Local.

- Para concluir la ronda de trabajo el 19 de julio de 2021, se llevó a cabo la reunión con los CPL, el CTPD y los comisionados, y contando con la participación de 40 personas se discutió:

1. De conformidad con los procesos existentes y desde su experiencia
¿Cuál es el problema más frecuente en el momento de laparticipación ciudadana para los distintos procesos?
2. Desde su rol de consejeros y comisionados, ¿Cuál es el inconveniente en el momento de la creación, conformación y aprobación de los planes de desarrollo local con el que se han encontrado y cómo creen que puede ser superado?
3. ¿Cómo se puede motivar o incentivar a las personas para que participen en los espacios e instancias de participación ciudadanas?

Como conclusión con los comisionados y consejeros se logró evidenciar la falta de garantías, herramientas, rotación y certificaciones para aquellos que *ad honorem* trabajan por la comunidad y una partición incluyente. Así mismo, ratificaron la necesidad de generar espacios incluyentes de todos los grupos y organizaciones que cada localidad tiene respetando las diferencias territoriales que se presentan. Adicionalmente manifestaron la necesidad de creación de archivos históricos de su gestión que puedan establecerse como insumos para las administraciones y medición de los cambios que se van gestando.

2.5 NECESIDAD DE MODIFICACIÓN

De las actividades anteriormente citadas, la Mesa de Trabajo pudo evidenciar que lo primordial a modificar es la necesidad fundamental de incluir más sectores y grupos representativos para la conformación de los Consejos de Planeación Local ya que las dinámicas han cambiado mucho desde la expedición del Acuerdo 13 de 2000.

Asimismo, se debe resaltar la entrega y el trabajo realizados por cada uno de los integrantes de los CPLs que dedican su tiempo y esfuerzo al servicio de la comunidad en temas de planeación local. Es admirable el empeño que cada uno inyecta a su trabajo para aportar en el cambio de las localidades, cada uno de los miembros aportan y dedican lo mejor para generar una armonía en el servicio de la administración local para su comunidad. Es precisamente esta labor la que se debe valorar y resaltar mediante la modificación que deseamos hacer desde el Concejo de Bogotá.

Es así como se debe fortalecer los CPLs garantizando una mejor participación de otros sectores, agremiaciones y grupos significativos de ciudadanos para que así cada opinión o gestión realizada por ellos sea ejecutable y logre cobijar las necesidades de cada localidad. Actualmente, el Acuerdo 13 de 2000 limita quienes pertenecen al CPL estableciendo sólo a las siguientes:

- Asociación de Juntas de Acción Comunal.
- Asociaciones de Padres de Familia
- Organizaciones Juveniles.

- Rectores de Establecimientos educativos.
- Organizaciones de Comerciantes.
- Organizaciones de industriales.
- Gerentes de establecimientos de salud pública local.
- Organizaciones no gubernamentales.
- Organizaciones ambientales.

Más las dos excepciones de: 1 representante por comunidades indígenas y étnicas para las localidades que tengan este tipo de organizaciones y 1 para las localidades rurales 1 representante de organizaciones campesinas.

Sin embargo, sabemos que dentro de este grupo se excluyen grandes poblaciones que están dispuestos a participar en esta instancia de naturaleza consultiva, como son las mujeres, los grupos religiosos, las personas con discapacidad y sus cuidadores y aquellos grupos que en cada localidad representen una mayoría y minoría significativa.

Así mismo, se logró establecer la necesidad de generar un uso efectivo de las plataformas digitales y la accesibilidad en cada actuación, pues con ello podemos ampliar el rango de participación, la divulgación de las opiniones y las decisiones que se adoptan, así como una facilidad para que aquellas personas como las personas cuidadoras y mujeres cabeza de familia, que tienen excelentes ideas y aportes deciden no participar pues el tiempo y el traslado a las reuniones genera una barrera.

En línea con lo anterior, la pandemia evidenció la barrera participativa al no contar con las directrices y lineamiento para que las mismas se pudiesen realizar mediante plataformas digitales. Pese a los esfuerzos de la Administración para superar las barreras establecidas mediante distintos actos administrativos, se siguieron presentando inconvenientes, como por ejemplo en la elección de los consejeros.

Es menester recalcar que la modernización e inclusión de la juventud y aprovechamiento de las ideas de los adultos mayores debe ser imperante pues el conjunto de estos dos grupos fortalece el futuro, pero con el conocimiento de lo que ha ocurrido y sus consecuencias.

En lo referente a los Consejos de Planeación Local, se llega a la conclusión que se deben establecer como una instancia más fuerte en la planeación logrando más provecho, modernizar quienes participan en ellos y poder brindarles mayor amparo a las ideas que presentan para que así se puedan incorporar en la Planeación el verdadero sentir de la comunidad y la gestión que la administración ejerce. Lo anterior resaltando que son una instancia consultiva pese a que su concepto muchas veces se ve limitado por los lineamientos que la Administración presenta, razón por la cual y entonces sus ideas no pueden trascender y verse más reflejadas en el ejercicio de la función del alcalde(sa) local y por tanto de la gestión.

Ahora bien, en el marco de la planeación, a grandes rasgos se tiene que en primer lugar el Alcalde(sa) Local convoca a la ciudadanía para la conformación de los Consejos de Planeación Local, lo que presenta el inconveniente a la fecha los CPLs no cuentan con una verdadera representación de todos los sectores que conforman

las 20 localidades. Como se indicó anteriormente, en este aspecto visto como un todo de conformación de la carta pasos a seguir por la administración ya se presenta un inconveniente en la articulación primigenia.

El Alcalde Local debe estructurar la propuesta de Plan Desarrollo Local según el Plan Distrital de Desarrollo socializándola a los CPLs, previamente a la apertura de los encuentros ciudadanos, y convocar a los encuentros ciudadanos y presupuestos participativos como espacio para que la administración y las instancias de planeación local definan, prioricen proyectos y programas por sector, para que sean incluidos en los PDLs. Ahí se puede encontrar el inconveniente de los distintos lineamientos que se emiten para la conformación de los PDL pues muchas cosas son estáticas y no representan un gran rango de modificación por parte de la comunidad, lo que lleva a la necesidad de contar con más espacios en la conformación del PDD para que al momento de

la conformación de los PDLs ya tenga las opiniones iniciales de los consejeros locales y la comunidad.

Continuando con los procedimientos encontramos que cuando ya se tiene una estructura más sólida del PDL, se empieza a trabajar con los presupuestos participativos, sin embargo, esta participación por parte de la comunidad tiene también la limitante de los lineamientos y los distintos porcentajes que cada administración puede destinar para que la comunidad elija a cuál desea hacer mayor énfasis presupuestal. Es decir que, la opción que tiene el ciudadano también está limitada, en ese sentido se ha evidenciado en los estudios que el equipo de trabajo adelantó que, la socialización de qué conforma cada concepto que hace parte de los presupuestos participativos y cómo se enlaza con el PDL es deficiente.

En ese sentido muchas comunidades votaron por conceptos que incluso no eran aplicables en sus localidades u otras reportaron que votaron como urbano teniendo un componente rural o que la socialización de que acarrea cada concepto no era suficientemente clara y al momento de votar consideran que muchos proyectos se podrán realizar, sin embargo, no termina siendo viable pese a que los presupuestos quedan aprobados y no pueden ser modificados.

Aunado a esto está un factor de participación, y es que se debe generar mayores espacios en los que la participación de la comunidad en los presupuestos participativos tenga mejor convocatoria y asistencia pues el recurso termina siendo definido por unos cuantos, que en varias ocasiones no llega a ser el 10% de la población que se verá afectada o beneficiada por los mismos y esto genera un percance y es la posibilidad de modificación de las Juntas Administradoras Locales a los PDL y sus presupuesto pues dados los lineamientos distritales las JALs tiene un campo reducido de propuestas. Al respecto es dable indicar que los ediles son elegidos por la comunidad para ejercer un control político y apoyo en el desarrollo local y para ellos cuentan con más votos que los que se presentaron en los presupuestos participativos si se analiza por concepto, es decir que representan a un grupo de electoral que puede que no queden representados o no se sientan representados por los presupuestos; por lo que todo esto genera una sensación de que quedarán afuera, excluidos.

Por tanto, una manera de generar una mejor articulación es con una mejor armonización en los términos, unos lineamientos con mayor flexibilidad y logrando una mejor convocatoria para que la participación sea más representativa.

Por ello se pueden resumir las necesidades primordiales de generar los siguientes cambios:

- a.** Temporalidad de los encuentros ciudadanos y conformación de los PDD y PDL. Una mejor armonización entre las propuestas de los encuentros ciudadanos, los presupuestos participativos y los PDL.
- b.** Participación más incluyente y abierta en la cual se contemple los nuevos organizaciones e instancias participativas permitiendo que en los CPL se incluyan sectores,

agregaciones o conjunto de personas que a la fecha no cuentan con inclusión logrando respetar la posibilidad de generar inclusión de otros grupos según las necesidades de cada localidad.

c. Integración y fortalecimiento de las plataformas digitales y distintas herramientas tecnológicas. Sobre todo, porque los retos que la pandemia nos ha presentado hemos podido sobreponerlos en gran medida gracias a los avances tecnológicos que nos han permitido una interacción diferente la cual podemos usar para garantizar participación y mayor efectividad de los tiempos.

d. Accesibilidad en todas las instancias del proceso participativo: Las personas con discapacidad son una población que le gusta la participación ciudadana, que desea aportar a la construcción de una mejor Bogotá, sin embargo, ciertas instancias y mecanismos participativos tienen limitantes generales para garantizar su participación. Es por ello por lo que queremos que los enfoques de la participación sean más incluyentes y accesibles para todos.

e. Por último, lograr integrar en la modificación el sentir de inclusión real, es decir, que la comunidad verdaderamente sienta que sus aportes fueron incidentes, que sus ideas están activamente en la ruta de ejercicio y proyectos del Distrito.

3. ANTECEDENTES

Es de aclarar que, el presente proyecto de acuerdo es presentado por primera vez en la totalidad de su contenido. No obstante y como se mencionó en líneas anteriores, distintos concejales habían presentado iniciativas en la modificación y actualización del Acuerdo 13 de 2000, los cuales se listan a continuación:

Ítems	P.A.	PONENTES	AÑO	PONENCIA	CONCEPTOS
1	73	H. C. Nelson Castro Rodríguez (coordinador)	2016	Ponencia positiva con modificaciones	No registra
		H. C. Marco Fidel Ramírez Antonio		Ponencia Negativa	
2	128	H. C. Manuel José Sarmiento Arguello (coordinador)	2016	Ponencia negativa	No registra

		H. C. Nelson Castro Rodríguez - Positiva		Ponencia Positiva con modificaciones	
3	201	H. C. Celio Nieves Herrera (coordinador)	2018	Ponencia Positiva con modificaciones	No registra
		H.C. Pedro Santiesteban - Positiva		Ponencia Positiva	
4	254	H.C. Luz Marina Gordillo Salinas, H.C. David Ballén Hernández(coordinador)	2018	Ponencia Positiva Conjunta	No registra
5	289	H.C. Roger José Carrillo Campo	2018	Ponencia positiva con modificaciones	S. Gobierno, S. Movilidad, S. Hacienda: NoViable; S. Salud:Se acoge a lo señalado por el sector Coordinador
		H.C. Germán Augusto García Zacipa		Ponencia Negativa	
6	335	H.C. Diego Fernando Debia Torres	2018	Ponencia positiva con modificaciones	No registra

		H.C. Rubén Darío Torrado Pacheco (coordinador)		Ponencia Positiva, con modificaciones	
7	465	H.C. Angela Sofía Garzón Caicedo (Coordinadora)	2018	Ponencia positiva con modificaciones	No registra
		H.C. Rolando Alberto González		Ponencia Positiva, con modificaciones	
8	220	H.C. Edward Aníbal Arias Rubio	2019	Ponencia Positiva	No registra
		H.C. Nelly Patricia Mosquera Murcia		Ponencia Positiva	
9	346	H.C. Edward Aníbal Arias Rubio (Coordinador)	2019	Ponencia positiva	No registra
		H.C. Nelly Patricia Mosquera Murcia		Ponencia Positiva	
10	381	H.C. Luz Marina Gordillo Salinas, (Coordinadora)	2019	Ponencia Positiva	No registra
		H.C. Álvaro Acevedo Leguizamón		Ponencia Positiva	

11	25	H.C. Adriana Carolina Arbeláez (Coordinadora)	2020	Ponencia Positiva, con modificaciones	No registra
----	----	---	------	---	-------------

		H.C. Manuel Sarmiento Arguello		Ponencia Negativa		
12	41	H.C. Heidi Sánchez (coordinadora)	Lorena Barreto	2020	Ponencia Positiva, con modificaciones	No registra
		H.C. María Vargas	Victoria		Ponencia Positiva, con modificaciones	

4. NORMATIVIDAD

4.1 MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 1º. *“La Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.”*

Artículo 2º. *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Artículo 13º. *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*

Artículo 40º. *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. 4. Revocar el mandato de los*

elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas. 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley. 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisivos de la Administración Pública.”

Artículo 103°. *“Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”*

Artículo 209°. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las mismas autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*

Artículo 270°. *“La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”.*

Artículo 311°. *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

Artículo 322°. *“Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.*

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; alas locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio”.

4.2 MARCO NACIONAL

4.2.1. Leyes

- **Ley 152 de 1994.** *“Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”*

Artículo 1º.- *“Propósitos. La presente Ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del TítuloXII de la Constitución Política Nacional y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.”*

Artículo 3º.- *“Principios generales. Los principales generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son:
(...)*

g) Participación. Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la presente Ley”

- **Ley 388 de 1997** *“Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”.*

- **Ley 489 de 1998** *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”*

Artículo 6o. *“Principio de Coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Parágrafo. *A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2o. del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.”*

- **Ley 1757 de 2015** *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.”*
- **Ley 1955 de 2019** *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*

4.3 MARCO DISTRITAL – LINEAMIENTO Y ACUERDOS

4.3.1. Acuerdos

- **Acuerdo 12 de 1994** *“Por el cual se establece el Estatuto de Planeación del Distrito Capital y se reglamenta la Formulación, la Aprobación, la Ejecución y la Evaluación del Plan Distrital de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y se dictan otras disposiciones complementarias.*
- **Acuerdo 13 de 2000** *“Por el cual se reglamenta la participación ciudadana en la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Distrital de Desarrollo Económico y Social para las diferentes localidades que conforman el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*
- **Acuerdo 436 de 2010** *“Por el cual se modifica y adiciona un nuevo representante y/o integrante al artículo 5º del Acuerdo 13 de 2000”.*
- **Acuerdo 740 de 2019** *“Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.”.*

4.3.2. Decretos

- **1421 de 1993** *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*
- **Decreto 739 de 1998** *“Por el cual se fijan los procedimientos para la*

elaboración, aprobación, ejecución y seguimiento de los Planes de Desarrollo Local, y se establecen mecanismos y espacios permanentes para la participación de la ciudadanía en los procesos económicos, sociales, culturales y políticos de la vida local”

- **Decreto 518 de 1999** “*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 739 de 1998*”
- **Decreto 267 de 2007** “*Por el cual se adopta la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones*”.
- **Decreto 199 de 2019** “*Por medio del cual se reglamentan los Consejos Locales de Gobierno, y se dictan otras disposiciones*”
- **Decreto 768 de 2019** “*Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones*”.

4.3.3. Circulares

- Circular 001 del 1 de enero de 2020 “*Propuesta lineamientos básicos para la formulación y adopción del PDD 2020-2024*” Secretaría Distrital de Planeación.
- Circular Conjunta 002 del 8 de enero de 2020 “*Proceso de Elección de Miembros de los Concejos de Planeación Local*” Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Gobierno, e Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal IDPAC.

4.3.3. Conceptos

- Concepto 76 de 2008 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
- Concepto 8716 de 2008 Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

4.4 JURISPRUDENCIA

- Sentencia C-150-15 de 8 de abril de 2015, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo

4.5 PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2020-2024

Acuerdo 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*

Artículo 4. Visión de ciudad. *“En el 2024 Bogotá se habrá recuperado de los efectos negativos dejados por la pandemia global COVID -19 en materia social y económica, capitalizando los aprendizajes y los canales de salud pública, solidaridad y redistribución creados para superarlos. La formulación y ejecución de un nuevo contrato social y ambiental le permitirá a Bogotá no sólo cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS en el 2030, sino además ser un ejemplo global en reconciliación, educación, acción colectiva, desarrollo sostenible e inclusión social y productiva para garantizar igualdad de oportunidades para la libertad, en particular para las mujeres y los jóvenes, con enfoque de género, diferencial, territorial, de cultura ciudadana y de participación, que junto con una movilidad sostenible y accesible, la disminución de los índices de inseguridad en la ciudad y una institucionalidad fortalecida regionalmente, hará de Bogotá una ciudad cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, donde la educación pertinente y de calidad es el principal factor de transformación social y económica.*

Artículo 6. Enfoques. *“Los enfoques que se desarrollan a continuación determinan la manera como desde la Administración se comprenden y atienden*

las realidades de quienes habitan el Distrito Capital y su región; por lo tanto, le permiten al gobierno distrital de manera estratégica tratar las distintas problemáticas reconociendo las diferencias de los individuos, las familias, el género, la inclusión y la cultura ciudadana, a la luz del ejercicio del servicio público y la participación ciudadana.

(...)

“Enfoque de participación ciudadana. *Es un proceso que se entiende como un derecho, mediante el cual, se aproxima la ciudadanía a la construcción del Nuevo Contrato Social y Ambiental, así como la forma, en que el gobierno de manera transversal a su acción entiende su relación con ésta, a través, fundamentalmente, del modelo de gobierno abierto, con el objeto de construir colectivamente, generando confianza y empoderamiento ciudadano para la defensa y reconocimiento de sus intereses y los de la ciudad.”*

Artículo 15. Definición de Programas. *Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:*

(...)

Programa 55. Fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad. El Plan Distrital de Desarrollo incorpora el enfoque transversal de cultura ciudadana que reconoce el poder de transformación social desde la agencia de la ciudadanía y le apuesta a la transformación social

a partir del ejercicio de la auto y mutua regulación. La Cultura Ciudadana es un enfoque, una política y un objetivo de trabajo que promueve en las personas cambios voluntarios de comportamiento para resolver colectivamente los problemas que nos afectan a todos.

En ese sentido, debe promover: - Ejercicio derechos, no abusar de los propios y permitir a otros que los ejerzan. - Aumentar la capacidad de celebrar, cumplir y reparar acuerdos. - Respetar, admirar y valorar la diversidad. - Promover el auto y mutuo cuidado para garantizar una sana convivencia. - Adhesión cultural al cumplimiento de la ley y transformación al cumplimiento de ley. - Promover y aumentar la confianza interpersonal e interinstitucional.

De esta manera, para realmente potenciar el enfoque de cultura ciudadana se considera necesario el fortalecimiento de la institucionalidad a través del ajuste y diseño de una nueva institucionalidad de cambio cultural que involucre: la gestión del conocimiento y la toma de decisiones institucionales que promuevan las transformaciones culturales a partir de mejores comprensiones de las dinámicas sociales y culturales, y que promueva la participación de la ciudadanía en los retos de transformación cultural, entendiendo que muchas de las causas que explican algunos de los principales problemas de la ciudad -así como las oportunidades de cambio-, dependen de la corresponsabilidad, la participación y la agencia de la ciudadanía.

Esta nueva institucionalidad debe contar con los mecanismos administrativos y técnicos para lograr investigar, diseñar, guiar y acompañar las diferentes estrategias distritales que requieren un componente de cambio cultural.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política de Colombia y en los numerales 1, 13 y 25 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

• **Decreto Ley 1421 de 1993.** “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa fe de Bogotá”

“**Artículo 12 - ATRIBUCIONES.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento

de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impactofiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con

el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivos los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa **no** genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que **no** se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 y con el presente se dictan lineamientos

Cordialmente

AUTORES:

<p>ORIGINAL FIRMADO ANDRÉS DARÍO ONZAGA NIÑO Concejal de Bogotá Partido Alianza Verde</p>	<p>ORIGINAL FIRMADO ATÍ QUIGUA IZQUIERDO Concejala de Bogotá Partido MAIS</p>
<p>ORIGINAL FIRMADO GLORIA ELSY DÍAZ Concejala de Bogotá Partido Conservador</p>	<p>ORIGINAL FIRMADO HEIDY SÁNCHEZ BARRETO Concejala de Bogotá Partido Colombia Humana</p>
<p>ORIGINAL FIRMADO MARÍA FERNANDA ROJAS Concejala de Bogotá Partido Alianza Verde</p>	<p>ORIGINAL FIRMADO CELIO NIEVES HERRERA Concejal de Bogotá Partido Polo Democrático Alternativo</p>
<p>ORIGINAL FIRMADO EMEL ROJAS CASTILLO Concejal de Bogotá Partido Colombia Justa Libres</p>	<p>ORIGINAL FIRMADO FABIÁN ANDRÉS PUENTES Concejal de Bogotá Partido Político MIRA</p>

ORIGINAL FIRMADO HUMBERTO RAFAEL AMÍN Concejal de Bogotá Partido Centro Democrático	ORIGINAL FIRMADO JUAN JAVIER BAENA Concejal de Bogotá Partido Bogotá Para la Gente
ORIGINAL FIRMADO JULIÁN ESPINOSA Concejal de Bogotá Partido Alianza Verde	ORIGINAL FIRMADO ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA Concejal de Bogotá Partido Cambio Radical
ORIGINAL FIRMADO SAMIR JOSÉ ABISAMBRA Concejal de Bogotá Partido Liberal	

Bibliografía

Martínez P, M. (2019). *Estudio ¿Qué ha pasado con la participación ciudadana en Bogotá?*
Fundación Foro Nacional por Colombia.

PROYECTO DE ACUERDO N° 064 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, LA CREACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO, SE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS GENERALES. Las actuaciones de las autoridades e instancias Distritales en desarrollo de sus competencias en materia de planeación y participación se regirán por los principios que dicta la ley de participación ciudadana, la ley 152 de 1994, las normas superiores, las que los modifiquen y por los siguientes:

- **Accesibilidad:** Todos los trámites, procesos, comunicaciones y actuaciones garantizarán el acceso y accesibilidad universal para las personas con discapacidad.
- **Aprovechamiento y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC:** A lo largo de las actuaciones adelantadas en el marco del sistema distrital de planeación, se hará uso y aprovechamiento de todas las herramientas, recursos, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permitan la aplicación, procesamiento, compilación, almacenamiento y transmisión de la información, dando pleno cumplimiento de los principios en el presente Acuerdo establecidos.
- **Coordinación:** Todos los actores involucrados en el Sistema Distrital de Planeación y la creación de los planes de desarrollo, trabajarán coordinada y armónicamente en todos los procesos incidentes, concertando sus actividades con las distintas instancias de participación.
- **Socialización:** Todas las actuaciones que se adelanten en el cumplimiento del presente Acuerdo contarán con una masiva divulgación y amplia socialización permitiendo el pleno conocimiento a las partes involucradas y a la ciudadanía en general.
- **Diversidad Étnica y Cultural:** En el marco del presente acuerdo se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural del distrito capital, asimismo se garantiza su

vinculación en todos los procesos que de este se deriven.

- **Enfoques Diferencial:** Reconoce que existen grupos y personas que han sido históricamente discriminados debido a su pertenencia étnica o racial, orientación sexual, identidad de género, creencia religiosa, ubicación geográfica, discapacidad, situación socioeconómica, o de la intersección de diversos sistemas de discriminación que, como el racismo, la discapacidad, el clasismo, la homofobia, la transfobia y la xenofobia y la intolerancia religiosa; impiden el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones. Este tipo de discriminación se sustenta en imaginarios, estereotipos, prejuicios y comportamientos construidos social y culturalmente que impiden la garantía plena de derechos. Su fin es hacer ajustes a la oferta institucional para garantizar adecuadamente el acceso a los bienes y servicios reconociendo las particularidades y especificidades de los distintos grupos sociales o personas.
- **Enfoque de Género:** Permite comprender las relaciones de poder y desigualdad desde una perspectiva de interseccionalidad que por razones de género existen entre mujeres y hombres y que se reproducen a través de imaginarios, creencias, roles y estereotipos que afianzan las brechas de desigualdad e impiden el goce efectivo de los derechos de las mujeres a lo largo del curso de su vida, en las diferentes dimensiones del desarrollo y la vida social y comunitaria. Su fin es promover la igualdad de género y el goce efectivo de sus derechos.
- **Eficacia:** Todos los actores buscarán que el sistema distrital de planeación logre su finalidad, eliminando las barreras que se presenten y garantizando la participación incidente.
- **Equidad Social:** Reconocimiento de las diversidades de la ciudadanía y su pleno derecho al ejercicio de participación sin exclusión por cualquier condición social.
- **Igualdad:** Principio que reconoce las equiparaciones de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones.
- **Incidencia:** Se propenderá porque las opiniones, conceptos e ideas de la ciudadanía en los diferentes escenarios de construcción de política pública y espacios de participación, se conviertan en decisiones concretas que recojan las propuestas ciudadanas.
- **Transparencia:** Consiste en garantizar que la información de las actividades gubernamentales y de participación estén a disposición del público de la forma fácil, accesible con las excepciones limitadas, de manera oportuna y en formatos de datos abiertos incluyendo la divulgación de información en respuesta a las solicitudes de la

ciudadanía a partir de la iniciativa propia de las entidades públicas. De esta manera todos los ciudadanos pueden recibir información sobre lo que en el gobierno se adelanta en materia de participación ciudadana.

CAPÍTULO I

SISTEMA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. El Sistema Distrital de Planeación es un conjunto de principios, normas, procedimientos y actores del ejercicio de la planeación en el Distrito Capital, que posibilita ordenar y articular los distintos instrumentos de planeación en cada una de las fases del ciclo de las políticas y promueve la incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones de la planeación de la ciudad.

Parágrafo. La formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo distrital y local se realizará de manera integral y articulada con el Sistema Distrital de Planeación.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS. Son objetivos del Sistema Distrital de Planeación los siguientes:

- I. Garantizar la coherencia, articulación y armonización de los componentes estratégicos de la planeación del Distrito Capital.
- II. Garantizar una participación ciudadana de los diferentes actores sociales de manera inclusiva e incluyente que logre representar la diversidad de Bogotá como Distrito Capital.
- III. Armonizar la planeación de corto, mediano y largo plazo.
- IV. Promover la planeación para el desarrollo integral articulando niveles de gobierno, procedimientos, herramientas, instrumentos y participación en las diferentes fases del ciclo de la planeación en la ciudad.
- V. Implementar estrategias que permitan la incidencia ciudadana en la planeación de la ciudad teniendo en cuenta el ciclo de planeación.

ARTÍCULO 4. COMPONENTES ESTRATÉGICOS. Son componentes

estratégicos del Sistema Distrital de Planeación:

- a) Las políticas públicas distritales.
- b) El Plan de Ordenamiento Territorial.

- c) Los planes de desarrollo distrital y locales.

ARTÍCULO 5. COORDINACIÓN. Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación la coordinación del Sistema Distrital de Planeación como máxima entidad responsable de la planeación en el Distrito Capital. Para ejercer la coordinación del Sistema, deberá velar por las siguientes acciones:

- a) Vincular y armonizar los contenidos de la planeación nacional, regional, departamental, distrital y local en los componentes estratégicos del Sistema Distrital de Planeación.
- b) Determinar los procedimientos para la armonización de los componentes estratégicos del Sistema en cada una de las fases del ciclo de la política pública.
- c) Realizar las acciones de coordinación interinstitucional de las direcciones u oficinas de planeación de las entidades y alcaldías locales para el ejercicio de planeación en la ciudad.
- d) Poner a disposición de los diferentes actores las herramientas de información necesarias para articular los componentes estratégicos del Sistema, atendiendo los parámetros de calidad de la información según el Plan Estadístico Distrital y los principios en el presente acuerdo establecidos.
- e) Promover la participación ciudadana en cada uno de los componentes estratégicos del Sistema y elaborar las herramientas metodológicas accesibles para la recopilación y sistematización de los aportes e iniciativas ciudadanas.
- f) Determinar los lineamientos y herramientas para la territorialización de las inversiones de las entidades y alcaldías locales, y facilitar esta información para la toma de decisiones de manera inclusiva y accesible.

ARTÍCULO 6. ARTICULACIÓN. Los componentes estratégicos del Sistema Distrital de Planeación se articularán de la siguiente forma:

- a) Los planes de desarrollo distrital y local contribuirán al cumplimiento de los componentes, programas y proyectos de mediano y largo plazo contenidos en las políticas públicas distritales y en el plan de ordenamiento territorial.
- b) Los programas y proyectos de los planes de desarrollo deberán armonizarse con el programa de ejecución del plan de ordenamiento territorial vigente, que define con carácter obligatorio las actuaciones sobre el territorio, previstas en el plan de ordenamiento que serán ejecutadas durante el periodo de la correspondiente administración.
- c) Los Planes de Desarrollo Local harán parte integral del Plan Distrital de Desarrollo, y coadyuvarán con su contenido programático para el cumplimiento de sus metas de

conformidad con las necesidades locales.

d) El Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital (CONPES D.C.) articulará la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas distritales.

e) Los planes de desarrollo distrital y local se articularán con las políticas públicas, por medio de sus planes de acción. Esta articulación se realizará atendiendo los objetivos e indicadores formulados en el plan de acción de cada política pública.

Parágrafo 1. La Administración Distrital generará los lineamientos para que la coordinación y articulación entre instrumentos de planeación sea efectiva. De igual forma, consolidará los indicadores de ciudad de largo plazo, como herramienta para la articulación de los componentes estratégicos del Sistema.

Parágrafo 2. Los informes y aportes generados por el Consejo Territorial de Planeación Distrital y los Consejos de Planeación Local, serán un insumo para la implementación del Sistema Distrital de Planeación.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES E INSTANCIAS DE PLANEACIÓN EN EL DISTRITO.

ARTÍCULO 7. AUTORIDADES. Son Autoridades de Planeación:

Nivel Distrital:

- i. El Alcalde(sa) Mayor, quien será el máximo orientador de la Planeación en el Distrito.
- ii. El Consejo de Gobierno Distrital.
- iii. El Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital (CONPES D.C.).
- iv. El Consejo Distrital de política Económica y Fiscal (CONFIS)
- v. La Secretaría Distrital de Planeación.
- vi. Las secretarías, departamentos administrativos y entidades descentralizadas del distrito en su respectivo ámbito funcional.

Nivel Local:

- i. El Alcalde(sa) Local.

ARTÍCULO 8. INSTANCIAS. Son Instancias de Planeación:

i. Nivel Distrital

- i. El Concejo de Bogotá, Distrito Capital.
- ii. El Consejo Territorial de Planeación Distrital.

ii. Nivel Local

- i. Consejos de Planeación Local.
- ii. Juntas Administradoras Locales.

ARTÍCULO 9. VIGILANCIA DE LA CONCERTACIÓN. Las Autoridades e

Instancias de Planeación del Distrito Capital, el Concejo de Bogotá por medio de la Comisión Primera Permanente y la veeduría ciudadana, velarán porque el Plan de Desarrollo sea consecuencia de la concertación, con las distintas fuerzas económicas y sociales de la participación ciudadana, para lo cual utilizarán los mecanismos que consideren necesarios, especialmente los previstos en el artículo 103 de la Constitución Política, teniendo como eje principal la ciudadanía.

CAPÍTULO III

CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DISTRITAL

ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN. El Consejo Territorial de Planeación Distrital - CTPD- es la instancia de planeación participativa de Bogotá, en la que converge la más amplia, diversa y variada representación de la sociedad civil de la ciudad de manera inclusiva y accesible.

ARTÍCULO 11. CONVOCATORIA. Una vez el Alcalde(sa) Mayor haya tomado posesión de su cargo, convocará la conformación del Consejo Territorial de Planeación Distrital.

ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN. El Consejo Territorial de Planeación Distrital estará conformado mínimo por el siguiente número de personas:

- a.** CINCO (5) en representación de los gremios económicos, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes

que agremien y asocien a los industriales, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras, las empresas, entidades de prestación de servicios y los microempresarios.

b. CINCO (5) en representación de los sectores sociales, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones reconocidas y vigentes que agremien y asocien a los profesionales, campesinos, trabajadores asalariados, independientes e informales y a las organizaciones nacionales y distritales no gubernamentales jurídicamente reconocidas.

c. Un (1) representante por cada Junta Administradora Local.

d. TRES (3) en representación del sector educativo, escogidos de ternas que representen las agremiaciones jurídicamente reconocidas y vigentes de las universidades públicas y privadas, las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes que agrupen instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado, las organizaciones legalmente

constituidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural, las organizaciones reconocidas y vigentes que agrupen los estudiantes.

e. TRES (3) en representación del sector salud, escogidos de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro que agrupen a los usuarios, los trabajadores y/o los pensionados del sector de la salud.

f. TRES (3) en representación del sector ambiental y animalista, escogidos de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y el medio ambiente.

g. CUATRO (4) en representación del sector cultural, escogido de ternas que presenten las organizaciones reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la promoción, el desarrollo y la protección de los derechos de la cultura, y otras asociaciones que por su naturaleza contribuyan al sector cultural.

h. TRES (3) en representación del sector deportivo, escogidos de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la

promoción y el desarrollo del deporte en el distrito, y otras asociaciones que por su naturaleza contribuyan al sector deportivo.

i. CUATRO (4) en representación del sector comunitario y vecinal escogidos de ternas que presenten las agremiaciones Distritales de asociaciones comunitarias con personería jurídica vigente, y otras asociaciones que por su naturaleza contribuyan al sector que se encuentren inscritas en las plataformas que para ello tenga el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

j. DOS (2) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida y vigente, cuyo objeto social principal sea la promoción y defensa de los derechos de la niñez. De éstos uno en representación de las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigente de la primera infancia y el otro en representación de organizaciones jurídicamente reconocidas de la infancia, en los términos que establece la ley,

k. TRES (3) miembros en representación de las organizaciones de jóvenes reconocidas en el Distrito Capital.

l. DOS (2) miembros en representación de las organizaciones de adulto mayor legalmente reconocidas y vigentes en el Distrito Capital.

m. CUATRO (4) miembros en representación de las organizaciones de mujeres reconocidas en el Distrito Capital.

n. TRES (3) miembros en representación de las organizaciones L.G.B.T.I.Q reconocidas en el Distrito Capital.

o. Dos (2) miembros de la Consultiva Distrital para comunidades afro descendientes, negros y palenqueros, los cuales serán elegidos por los representantes de las organizaciones de base, reconocidas y vigentes que la conforman, quienes en el mismo proceso de elección integrarán las ternas a las que hacen alusión el parágrafo del presente artículo.

p. TRES (3) representantes de la población indígena elegidos por los Cabildos gobernadores legalmente reconocidos y vigentes en el Distrito Capital de Bogotá.

q. TRES (3) representantes de las organizaciones de personas con discapacidad reconocidas en el Distrito Capital de Bogotá.

r. DOS (2) representantes de las organizaciones de personas cuidadoras reconocidas en el Distrito Capital.

s. TRES (3) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida y vigente, cuyo objeto social principal sea la promoción y defensa de los derechos de las víctimas de graves violaciones de los Derechos Humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra de conformidad con la ley.

t. CUATRO (4) en representación de las organizaciones religiosas compuestas por: Misiones, confesiones religiosas, comunidades religiosas, organizaciones religiosas sociales.

u. TRES (3) representantes de las agremiaciones o asociaciones sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida y vigente, cuyo objeto social principal sea la defensa de los derechos de los residentes de la propiedad horizontal.

v. Un (1) representante de cada uno de los Consejos de Planeación Locales del Distrito Capital.

w. Un (1) representante de cada uno de los Consejos Distritales, legalmente reconocidos y vigentes o que se conformen posteriormente.

x. DOS (2) Representantes de la Asociación de Juntas de Acción Comunal – ASOJUNTAS.

y. DOS (2) representantes de las Agremiaciones, colectivos o agrupaciones de Bici-usuarios y/o movilidad alternativa.

z. Representantes de cada uno de los sectores nuevos que surjan en el desarrollo de la ciudad y que por su impacto se consideren pertinentes con su participación según la administración Distrital, los cuales una vez incluidos serán parte permanente del consejo permitiendo a cada nuevo gobierno la oportunidad de inclusión del mismo número de representantes si lo considera necesario, para lo cual se dejará la constancia correspondiente. En este caso, la administración distrital reglamentará el proceso de incorporación de estos nuevos sectores.

Parágrafo 1: Únicamente se exigirá los registros legales de constitución para aquellas organizaciones que por su naturaleza la ley imponga.

Parágrafo 2: Para la conformación de los literales anteriores en los que se cuenta con más de un integrante, en desarrollo del enfoque de género y para asegurar la participación de las mujeres, se deberá garantizar la designación de ellas dentro de sus integrantes.

ARTÍCULO 13. DESIGNACIÓN POR PARTE DEL ALCALDE(SA) MAYOR. Una

vez que las organizaciones a las que se refiere el artículo anterior presenten las ternas correspondientes a consideración del Alcalde(sa) Mayor, éste procederá a designar los miembros del Consejo Territorial de Planeación siguiendo como criterio principal de designación, el previsto en el artículo 15 del presente Acuerdo.

Si transcurrido un (1) mes desde la fecha en que hubiere sido convocado a conformarse el Consejo Territorial de Planeación, el Alcalde(sa) Mayor no hubiere recibido la totalidad de las ternas de candidatos, designará los que falten sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la Constitución, la ley y el presente Acuerdo.

Parágrafo: La designación de los representantes de los diferentes sectores se hará a título personal e indelegable. En caso de falta absoluta de la persona designada, el Alcalde(sa) Mayor hará una nueva designación con base en las ternas presentadas en el sector respectivo.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN.

Son funciones del Consejo Territorial de Planeación Distrital:

- a) Analizar y discutir el Proyecto del Plan Distrital de Desarrollo.
- b) Analizar y discutir el Proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial.
- c) Promover, divulgar y garantizar la representación ciudadana en las instancias y espacios participativos.
- d) Organizar y coordinar una amplia discusión sobre el Proyecto del Plan de Desarrollo, mediante la organización de reuniones a nivel del Distrito y Local, en las cuales intervengan los sectores a los que representan con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana.
- e) Absolver las consultas que sobre el Plan de Desarrollo Distrital formule el Gobierno Distrital o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan.
- f) Formular recomendaciones a las demás autoridades e instancias de Planeación sobre la convocatoria, divulgación, socialización, participación incidente, contenido y forma de los planes de desarrollo y el plan de ordenamiento territorial.
- g) Conceptuar sobre el Proyecto del Plan Distrital de Desarrollo elaborado por el Alcalde(sa) Mayor.

Parágrafo: El Consejo Territorial de Planeación Distrital realizará las funciones indicadas dentro del término señalado en el presente acuerdo, aquellas señaladas por las normas existentes y demás normas que las modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 15. CALIDADES. Para efectos de la designación, se tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- i. Estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o localidad
- ii. Poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector y localidad de que se trate.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS. Para conformar el Consejo Territorial las ternas presentadas por las autoridades u organizaciones convocadas deben acompañarse de la siguiente documentación:

- i. Hoja de vida de los candidatos.
- ii. Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna.

Parágrafo: Modificación y Presentación de la Ternas. Las ternas presentadas podrán modificarse hasta por una vez antes del plazo que para la entrega señale la convocatoria del Consejo. Cuando una organización pertenezca simultáneamente a varios sectores no podrá presentar más de una terna y al presentarla deberá indicar con claridad en nombre de cuál de los sectores escogió presentar la terna.

ARTÍCULO 17. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO. Una vez designados los miembros del Consejo Territorial de Planeación por el Alcalde(sa) Mayor, la Secretaría Distrital de Planeación procederá a comunicarles su designación y acitarlos a la primera reunión del Consejo. En esta reunión se definirán la organización y el funcionamiento del Consejo, de conformidad con las siguientes reglas:

- 1) La primera sesión del Consejo será presidida por los tres (3) miembros que encabezan la lista de designados, según el orden alfabético de sus apellidos.
- 2) En esta sesión se elegirá por mayoría de votos una mesa directiva conformada por un presidente, un vicepresidente y un secretario general.
- 3) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección de la mesa directiva, el Consejo adoptará su reglamento interno. En ese reglamento se establecerá el período de reuniones ordinarias del organismo y la forma de acitarlas. Las reuniones

extraordinarias serán convocadas por el presidente del Consejo o por el Alcalde(sa) Mayor de la ciudad, a través de la Secretaría Distrital de Planeación, con antelación no inferior a tres (3) días.

4) El reglamento también fijará el procedimiento para organizar las reuniones de temas específicos como lo son el Plan Distrital de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, en el marco de sus funciones y los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de la corporación.

5) El Consejo podrá deliberar con la presencia de al menos una tercera parte de sus integrantes.

6) Las decisiones relativas a los literales d) y e) del artículo 14 del presente acuerdo se adoptarán por mayoría simple con quórum deliberatorio.

7) Las decisiones correspondientes a los literales f) y g) del artículo 14 del presente acuerdo se adoptarán por mayoría simple con un quórum igual a la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Planeación designará una Secretaría Técnica que se encargará de custodiar los documentos que elabore el CTPD y se encargará de la elaboración de las actas oficiales de la Plenaria y la Mesa Directiva. Así mismo, la Secretaría Distrital de Planeación deberá disponer del equipo profesional necesario para brindar acompañamiento técnico, administrativo y metodológico al Consejo Territorial de Planeación Distrital.

ARTÍCULO 18. LUGAR DE LAS SESIONES. EL Consejo Territorial de Planeación Distrital sesionará en la sede que para el efecto designe la Secretaría Distrital de Planeación según sus competencias.

ARTÍCULO 19. APOYO Y FUNCIONAMIENTO. La Secretaría Distrital de Planeación brindará al Consejo el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su correcto y oportuno funcionamiento, garantizando los medios virtuales, así como los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones sin que esto implique remuneración o reconocimiento de honorarios a sus miembros.

CAPÍTULO IV CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL

ARTÍCULO 20. CREACIÓN E INTEGRACIÓN. En cada una de las localidades del Distrito Capital funcionará un Consejo de Planeación Local, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la localidad. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes organizaciones que cuente con asiento en la respectiva localidad:

1. Asociación de Juntas de Acción Comunal.
2. Asociaciones de Padres de Familia.
3. Organizaciones Juveniles incluidas las organizacioneseestudiantiles.
4. Rectores de Establecimientos educativos públicos y privados.
5. Organizaciones de Comerciantes y Mipymes.
6. Organizaciones de economía popular.
7. Organizaciones de vendedores informales.
8. Organizaciones de industriales.
9. Gerentes de establecimientos de salud pública local.
10. Organizaciones religiosas compuestas por: Misiones, confesiones religiosas, comunidades religiosas, organizaciones religiosas sociales.
11. Organizaciones ambientales.
12. Organizaciones artísticas, culturales y patrimoniales.
13. Organizaciones orientadas a la protección y bienestar animal.
0
14. Organizaciones de adulto/a mayor y/o de pensionados.
15. Organizaciones de defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
16. Organizaciones de mujeres que trabajan por el reconocimiento de sus derechos.
17. Organizaciones L.G.B.T.I.Q.
18. Representantes de comunidades afro- locales y palenqueros
19. Representantes de comunidades indígenas y étnicas.
20. Organizaciones campesinas.
21. Organizaciones de personas con Discapacidad.
22. Organizaciones de personas cuidadoras de esta población.
23. Organizaciones de representación de residentes de la propiedad horizontal.
24. Organizaciones de promoción y defensa de los derechos de las víctimas de graves violaciones de los Derechos Humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra de conformidad con la ley.

25. Representante de cada uno de los Consejos Locales que no cuente con representación en el consejo de planeación local.

26. Representantes de las Agremiaciones, colectivos o agrupaciones de Bici-usuarios y/o movilidad alternativa.

27. Representante de cada uno de los sectores nuevos o no reconocidos que surjan en el desarrollo de la localidad y que por su impacto se consideren pertinentes con su participación según la administración local. Los cuales una vez incluidos serán parte permanente del consejo permitiendo a cada nuevo gobierno la oportunidad de inclusión del mismo número de representantes si lo considera necesario, para lo cual se dejará la constancia correspondiente.

Parágrafo 1. En aquellas localidades en donde no existan organizaciones listadas en el presente artículo, podrá prescindir de las mismas hasta su conformación.

Parágrafo 2. Los representantes de las asociaciones, organizaciones y sectores serán escogidos en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y deberán acreditarse ante la alcaldía local dentro de los quince (15) días siguientes a la convocatoria.

Parágrafo 3: Para la conformación de los CPL se propenderá para que en su conformación exista un mínimo del 40% de representación de mujeres.

ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA. El Alcalde(sa) Local, dentro de los ocho (8) días siguientes a la posesión del Alcalde(sa) Mayor, convocará a la ciudadanía para la conformación del Consejo de Planeación Local, utilizando para ellos medios idóneos y accesibles de difusión.

Cuando se acrediten varios representantes de un mismo sector u organizaciones afines, los inscritos elegirán a quien los representará, dentro de los cinco (5) días siguientes, previa convocatoria del Alcalde(sa) local, la cual deberá producirse al día siguiente del vencimiento del término fijado para la conformación del Consejo según cronograma.

Vencidos los términos para acreditar o elegir los representantes, si las organizaciones o sectores no lo hubiesen hecho, el Alcalde(sa) Local designará a uno de los miembros afiliados de tales organizaciones.

ARTÍCULO 22. INSTALACIÓN. Vencidos los términos estipulados en el artículo anterior, el Alcalde(sa) Local procederá a la inmediata instalación del Consejo de Planeación Local.

ARTÍCULO 23. CALIDADES. Para efectos de la escogencia de los representantes al Consejo de Planeación Local, se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

a. Estar vinculado a las actividades de la respectiva localidad.

- b. Poseer conocimientos o experiencia en los asuntos del sector o actividad en la localidad.

ARTÍCULO 24. PERÍODO. Los miembros del Consejo de Planeación Local tendrán un periodo igual al término del Plan de Desarrollo Local. Dichos integrantes podrán ser reelegidos por un máximo de un periodo consecutivo.

Parágrafo transitorio.

- A. Para la primera convocatoria que se ejecute con ocasión al mismo, no se podrá reelegir a aquellas personas salientes de los Consejos de Planeación Local 2020-2023.
- B. Para la contabilización de los periodos a los que hace referencia el presente artículo, se entenderán a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Planeación Local.

- a. Diagnosticar y priorizar las necesidades de la localidad.
- b. Proponer aportes y propuestas como insumo para la formulación del Plan de Desarrollo Local.
- c. Organizar, promover y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del Plan de Desarrollo Local, mediante la organización de foros informativos, seminarios, talleres y audiencias públicas, encuentros ciudadanos u otros mecanismos, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana.
- d. Ejercer el seguimiento y realizar recomendaciones a la ejecución de Plan de Desarrollo local.
- e. Evaluar los informes presentados por el Alcalde(sa) local de acuerdo con lo estipulado en el presente acuerdo.
- f. Concertar el contenido del Plan de Desarrollo Local, elaborado por el Alcalde(sa) Local, en concordancia con la concertación realizada en los Encuentros Ciudadanos.
- g. Rendir informe de recomendaciones para la construcción del siguiente Plan de Desarrollo Local según las experiencias recolectadas en su periodo y el análisis de ejecución del anterior.
- h. Organizar el Banco de Iniciativas que hace parte del Banco de Programas y proyectos local.

Parágrafo: El Alcalde(sa) Local, a través de la Oficina de Planeación Local o quien haga sus veces, prestará al Consejo de Planeación Local el apoyo administrativo y logístico para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 26. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de los Consejos de Planeación Local:

- a.** Darse su propio reglamento. Garantizando como mínimo una presidencia, vicepresidencia y secretaria general.
- b.** Fijar la metodología de los encuentros ciudadanos y concertar con la administración su correcta ejecución.
- c.** Establecer el cronograma para la realización de los encuentros ciudadanos y determinar el lugar de reunión.
- d.** Requerir a las autoridades locales de planeación informes sobre el avance del Plan de Desarrollo Local.
- e.** Recomendar a las autoridades de Planeación Local los ajustes necesarios para garantizar la debida ejecución del Plan de Desarrollo Local.

Parágrafo: La Alcaldía Local apoyará el repositorio documental, manejo de archivo y sistematización de la información requerido por parte del CPL.

ARTÍCULO 27. CERTIFICACIÓN. A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y a solicitud del interesado, las Alcaldías Locales emitirán certificación de elección o designación y periodo, a los miembros de cada uno de los Consejos de Planeación Local.

ARTÍCULO 28. VEEDURÍAS: Los miembros tanto del Consejo Territorial de Planeación Distrital y del Consejo Local de Planeación podrán conformar veedurías ciudadanas para el seguimiento de los planes de desarrollo y su ejecución.

CAPÍTULO V ENCUENTROS CIUDADANOS

ARTÍCULO 29. ENCUENTROS CIUDADANOS. Los encuentros ciudadanos son un espacio de participación ciudadana encaminada a brindar la oportunidad para que la ciudadanía, en diálogo y concertación con las autoridades y la instancia de planeación local, definan los problemas, aportes y propuestas que serán tenidas en cuenta en la definición final de los objetivos y metas coherentes, alcanzables y necesarias que se establecerán en el Plan Desarrollo Local.

A estos encuentros podrán concurrir, previa inscripción y sin discriminación alguna, los residentes en el sector en que se realicen, y todas las propuestas

deberán ser recogidas para su estudio y evaluación. Para el efecto, las autoridades de planeación local y el consejo de planeación local, mediante los medios idóneos y accesibles, socializarán los formatos accesibles físicos y electrónicos que faciliten la correcta expresión de las inquietudes

de los participantes y garantizará y dispondrá los mecanismos para orientar y facilitar su diligenciamiento de manera accesible.

ARTÍCULO 30. FINALIDAD: Los encuentros ciudadanos tienen como finalidad principal promover el dialogo ciudadano, fortalecer las instancias y procesos de participación, la formación ciudadana y la concertación en los procesos de planeación local orientada hacia la incidencia política, la mayor transparencia y calidad de las metas y objetivos en la ejecución de los proyectos de inversión local con base en el sentir de los habitantes de la localidad.

ARTÍCULO 31. REQUISITOS PARA EL DESARROLLO DE LOS

ENCUENTROS CIUDADANOS. En el desarrollo de los encuentros ciudadanos se deberá cumplir con los siguientes:

La Alcaldía Local y el Consejo de Planeación Local presentarán, publicarán y divulgarán los calendarios de los espacios participativos, los tiempos e instrumentos del ciclo de la planeación, y los diagnósticos locales sectoriales.

Con base en las experiencias de los encuentros anteriores, se reformularán los instrumentos y/o mecanismos eficientes de planeación participativa que se desarrollen bajo una lógica de proceso con los instrumentos de planeación, inclusión, accesibilidad y plataformas digitales.

Las autoridades e instancias de planeación local capacitarán a la ciudadanía para facilitar el acceso ciudadano a la información pública y temas a debatir en los encuentros ciudadanos.

La Alcaldía local promoverá espacios accesibles de apertura a nuevos ciudadanos interesados en participar, para lo cual se podrá utilizar las redes sociales u otro medio que permita interacción con la ciudadanía.

En el desarrollo de los Encuentros Ciudadanos y reuniones de los Consejos de Planeación Local, se garantizará la prestación de servicio de intérpretes necesarios para el correcto desarrollo y participación de la ciudadanía con discapacidad; así mismo, se garantizará que los lugares en los que se desarrollen cuenten con accesibilidad y adecuaciones para la participación de esta población.

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC fortalecerá el proceso de formación y acompañará el soporte operativo necesario para el desarrollo de los encuentros ciudadanos.

ARTÍCULO 32. INTEGRACIÓN. A Los Encuentros Ciudadanos estarán conformados por los Ediles de la Junta Administradora Local, el Alcalde(sa) Local, el Consejo Local de Planeación, y los ciudadanos y organizaciones

sociales que se inscriban para tal fin ante las respectivas Alcaldías Locales. El Alcalde(sa) Local en conjunto con la Junta Administradora Local orientarán el proceso.

Parágrafo: A los Encuentros Ciudadanos deberán asistir las entidades del orden distrital con el fin de lograr procesos de complementariedad entre las acciones a realizar por las localidades y las entidades del distrito.

ARTÍCULO 33. CONVOCATORIA DE LOS ENCUENTROS CIUDADANOS. El

Alcalde(sa) Local en conjunto con la Junta Administradora Local, dentro del período comprendido entre el 15 de febrero y 5 de marzo siguientes a la iniciación del período constitucional del Alcalde(sa) Mayor, harán convocatorias abiertas, inclusivas y accesibles para los interesados en participar en los Encuentros Ciudadanos, también se podrá realizar a título personal y de las organizaciones sociales o comunitarias.

ARTÍCULO 34. INSCRIPCIÓN. La Alcaldía Local realizará el proceso de inscripción a los encuentros ciudadanos entre el 6 y 31 de marzo del período constitucional del Alcalde(sa) Mayor. Para la inscripción los ciudadanos deberán presentar cédula de ciudadanía y recibo de algún servicio público u otro documento que lo acredite como habitante de la zona o como miembro de un sector actuante dentro de la zona correspondiente.

La inscripción de los participantes se puede adelantar física o electrónicamente, tanto en el lugar de realización de cada Encuentro

Ciudadano o directamente en la Alcaldía Local o el lugar que se designe para ello. La Alcaldía Local garantizará que el servicio de inscripción cumpla con parámetros de accesibilidad.

Parágrafo. El proceso de inscripción podrá extenderse a los ciudadanos interesados hasta el inicio de la última sesión de los Encuentros Ciudadanos.

ARTÍCULO 35. INSTALACIÓN. Vencido el término de convocatoria, la Junta Administradora Local y el Alcalde(sa) Local instalarán los respectivos encuentros durante la primera semana de abril del período constitucional del Alcalde(sa) Mayor, para que se organicen, inicien un proceso de diagnóstico de la localidad y aporten elementos para la elaboración del Proyecto de Plan Desarrollo Local teniendo en cuenta los avances que frente al Plan Distrital de Desarrollo se tengan para la fecha.

ARTÍCULO 36. TRABAJO CON LOS ENCUENTROS CIUDADANOS. El

Alcalde(sa) Local en conjunto con la Junta Administradora Local deberán instalar los Encuentros Ciudadanos. En este espacio la Alcaldía Local realizará una presentación del diagnóstico de la

localidad basado en los datos suministrados por los sectores de la administración distrital, así mismo, el Consejo de Planeación Local presentará el proceso metodológico definido para los Encuentros Ciudadanos.

Los encuentros ciudadanos tendrán una duración máxima de hasta el 10 de junio del inicio período constitucional del Alcalde(sa) Mayor.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES. Son funciones de los encuentros ciudadanos:

- a) Organizarse internamente.
- b) Realizar una priorización de los principales problemas que afectan la localidad en el marco de las competencias locales.
- c) Proponer y priorizar las líneas de inversión local.
- d) Proponer a la Alcaldía Local correspondiente los aportes y propuestas ciudadanas relacionadas con el proyecto Plan Desarrollo Local.
- e) Ejercer control social sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo local y sobre la ejecución de los proyectos que de él se deriven.
- f) Revisar el informe anual de ejecución presentado por el Alcalde(sa) Local.

ARTÍCULO 38. APORTES Y PROPUESTAS DE LOS ENCUENTROS

CIUDADANOS. Los Encuentros Ciudadanos definirán y priorizarán propuestas ciudadanas a tener en cuenta para elaboración del proyecto de Plan de Desarrollo Local. Para la respectiva priorización de estas propuestas los encuentros ciudadanos constituirán mesas de trabajo promoviendo la inclusión de las instancias de participación afines al tema de discusión.

En estos Encuentros Ciudadanos los ciudadanos propondrán y priorizarán de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019 las líneas de inversión para la localidad.

El CONFIS podrá incluir líneas de inversión no previstas en los Encuentros Ciudadanos a fin de garantizar la inclusión de inversiones estratégicas, prioritarias o complementarias.

ARTÍCULO 39. MESAS DE TRABAJO. En las mesas de trabajo participarán los representantes de las instancias de participación y de la comunidad que se postulen en el respectivo Encuentro Ciudadano. Para desarrollar el trabajo de consolidación de aportes y propuestas ciudadanas el Consejo de Planeación Local y de las mesas de trabajo, se contará con el apoyo administrativo, de conexión a medios virtuales y logísticos, por parte del área de planeación y participación de la Alcaldía Local y con el apoyo metodológico del IDPAC.

La labor de consolidación del resultado de los encuentros ciudadanos deberá realizarse antes de finalizar la fecha de terminación de los encuentros ciudadanos y deberá presentarse en una jornada de cierre.

CAPÍTULO VI

PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 40. CAMPO DE APLICACIÓN. El Distrito Capital de Bogotá, deberá formular, aprobar, ejecutar y evaluar el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas, de conformidad con las normas previstas en el presente Acuerdo, la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico de Planeación, la Ley 152 de 1994 y las que la sustituyan o modifiquen, y demás normas concordantes, teniendo en cuenta el Distrito Capital con sus componentes administrativos como un todo que debe integrar a su vez la participación ciudadana en los procesos.

ARTÍCULO 41. FUNDAMENTOS. El Plan Desarrollo Distrital tendrá como fundamentos:

- a. Los planes de desarrollo y políticas nacionales, regionales y metropolitanas cuando sea el caso.
- b. El programa que el Alcalde(sa) Mayor en ejercicio, haya presentado en el momento de inscribir su candidatura para tal cargo, en el cumplimiento del mandato prescrito en el artículo 259 de la Constitución Nacional.
- c. El balance de la gestión y resultados del plan distrital de desarrollo vigente.
- d. El diagnóstico de ciudad con variables territorializadas por localidad.
- e. Las políticas públicas distritales.
- f. El Plan de Ordenamiento Territorial.
- g. El proceso de planeación.
- h. Los aportes del proceso de participación ciudadana local y distrital.
- i. Otros instrumentos de planeación distritales y compromisos internacionales del país que sean asignados a las entidades territoriales y adoptados por la ciudad.

ARTÍCULO 42. PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO. El Plan Distrital de Desarrollo, deberá ser el instrumento por el cual se vinculará y armonizará, la planeación nacional, regional y departamental, en el nivel Distrital. El Plan Distrital de Desarrollo respecto a los planes de departamentos, municipios y el Plan Nacional, tendrá en cuenta las políticas, estrategias y programas que sonde interés mutuo y les dan coherencia a las acciones gubernamentales. Si durante la vigencia del Plan Distrital de Desarrollo se establecen nuevos planes en la entidad de

más amplia jurisdicción, el Alcalde(sa) mayor podrá presentar al Concejo de Bogotá ajustes al presupuesto plurianual de inversiones, para hacerlo consistente con estos compromisos y/o acuerdos.

ARTÍCULO 43. CONTENIDO. El Plan Distrital de Desarrollo estará conformado por una parte estratégica general, un plan de inversiones de corto y mediano plazo y un programa de ejecución del plan de ordenamiento territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 339 de la Constitución Nacional, artículo 18 de la Ley 388 de 1997, así como la normatividad del Régimen Presupuestal y Planeación Distrital.

- A.** La parte estratégica general del Plan contendrá lo siguiente:
- I.** La visión, objetivo general, principios y/o valores.
 - II.** Las estrategias y políticas generales y sectoriales.
 - III.** Los programas para desarrollar las estrategias y las políticas adoptadas. En la definición de los programas y proyectos del Plan Distrital de Desarrollo se deberán tener en cuenta las definiciones de los planes de acción de las políticas públicas, el modelo de ocupación del territorio, los programas y proyectos definidos en el programa de ejecución de obras en el corto, mediano y largo plazo del plan de ordenamiento territorial.
 - IV.** Cronograma de ejecución del Plan Distrital de Desarrollo y organismos responsables.
 - V.** Las metas e indicadores.
 - VI.** El señalamiento de las normas, medio e instrumentos de coordinación de la planeación distrital con la planeación internacional, nacional, regional, departamental, local y sectorial.
- B.** El Plan de inversiones. El plan de inversiones articula la parte estratégica general del plan con los recursos necesarios para su ejecución, y contendrá los presupuestos plurianuales de los proyectos prioritarios de inversión, la determinación de los recursos financieros que garanticen su ejecución y su estrategia financiera.
- C.** El programa de ejecución del plan de ordenamiento territorial, de acuerdo con lo definido en el correspondiente Plan Distrital de Desarrollo y según las normas, leyes y decretos que lo reglamenten y/o modifiquen.
- D.** Dentro del programa de ejecución se definen las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos, así como los programas y proyectos de infraestructura de transporte y servicios públicos domiciliarios y todos aquellos que se ejecutarán en el periodo correspondiente, en armonía con el programa de ejecución de obras de corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 44. INFORMES. Para el seguimiento y rendición de cuentas del Plan Distrital de Desarrollo aprobado se presentarán los siguientes informes al Concejo de Bogotá:

- 1) El Alcalde(sa) Mayor presentará informe anual de la ejecución del Plan Distrital de Desarrollo. Este informe deberá presentarse en el último período anual de sesiones ordinarias del Concejo Distrital.
- 2) Los informes de seguimiento y rendición de cuentas del Plan Distrital de Desarrollo deben incluir el informe de avance del programa de ejecución de obras del POT.

ARTÍCULO 45. ALCANCES. El Plan Distrital de Desarrollo tendrá un lapso de programación correspondientes al período de ejercicio del respectivo Alcalde(sa) Mayor. Por lo demás, deberá atender los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que desarrollen las leyes que determinen la distribución de competencias entre las entidades territoriales.

ARTÍCULO 46. FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN. Para efectos de

formulación y elaboración del proyecto del Plan, se observarán en cuanto sean compatibles las normas previstas para el Plan Nacional, sin embargo, deberá tenerse en cuenta especialmente las siguientes:

- a. El Alcalde(sa) elegido impartirá las orientaciones para la elaboración de los planes de desarrollo conforme al programa presentado al inscribirse como candidato.
- b. Una vez elegido el Alcalde(sa) Mayor, todas las dependencias de la Administración Distrital y en particular las autoridades y entidades de planeación deberán prestarle al Alcalde(sa) y las personas que éste designe para tal efecto, todo el apoyo técnico, administrativo y de información que sea necesario para la elaboración del nuevo Plan Distrital de Desarrollo. Los programas y proyectos de cofinanciación de las entidades Distritales tendrán como prioridad el gasto público social y en su distribución se deberá tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población vulnerable y de especial protección constitucional, el enfoque poblacional, diferencial y de género, así como la eficiencia fiscal y administrativa.
- c. El Alcalde (as) Mayor presentará por conducto de la Secretaría Distrital de Planeación a consideración del Consejo de Gobierno el Proyecto del Plan en forma integral o por elementos o componentes de este. Dicho Consejo de Gobierno aprobará un documento consolidado que contenga la totalidad de las partes del Plan, dentro de los dos meses siguientes a la posesión del Alcalde(sa) Mayor.
- d. Simultáneamente a la presentación del Proyecto del Plan, a consideración del Consejo de Gobierno.
- e. El Proyecto del Plan como documento consolidado, acordado y aprobado en Consejo de Gobierno, será presentado por el Alcalde(sa) al Consejo Territorial de Planeación a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su posesión, para análisis y

discusión de este y con el propósito de que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere pertinentes. En la misma oportunidad, el Alcalde(sa) Mayor deberá enviar copia de esta información al Concejo de Bogotá.

f. El Consejo Territorial deberá realizar su labor antes de transcurrido un

(1) mes contado desde la fecha en que el Alcalde(sa) haya presentado ante el Consejo Territorial el documento consolidado del respectivo Proyecto del Plan para lo cual deberá presentar las observaciones correspondientes emitidas en los encuentros ciudadanos.

g. Si transcurrido un (1) mes sin que el Consejo Territorial se hubiere reunido o pronunciado sobre la totalidad o parte del Proyecto del Plan, se considerará surtido el requisito de esta fecha.

h. El Consejo Territorial y el Concejo de Bogotá, verificarán la correspondencia de los planes con los programas de Gobierno que hayan sido registrados al momento de la inscripción como candidato por el Alcalde(sa).

ARTÍCULO 47. CANAL VIRTUAL DE PROPUESTAS E INICIATIVAS. La

Administración Distrital habilitará un canal virtual para la recepción de las propuestas e iniciativas ciudadanas para la creación del Plan Distrital de Desarrollo.

ARTÍCULO 48. APROBACIÓN. Los planes serán sometidos a la consideración del Concejo de Bogotá dentro de los primeros cuatro (4) meses del período del Alcalde(sa) para su aprobación. El Concejo deberá decidir sobre los Planes dentro del mes siguiente a su presentación, y si transcurriese ese lapso sin adoptar decisión alguna, el Alcalde(sa) podrá adoptarlo mediante Decreto. Para este efecto, y si a ello hubiere lugar, el Alcalde(sa) podrá convocar a sesiones extraordinarias del Concejo Distrital. Toda modificación que pretenda introducir el Concejo debe contar con la aceptación previa y por escrito del Alcalde(sa).

ARTÍCULO 49. EJECUCIÓN DEL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO. Una

vez adoptado el Plan Distrital de Desarrollo, la administración distrital procederá a realizar el proceso de armonización y elaboración del plan de acción.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Planeación establecerá los lineamientos para la armonización presupuestal y ejecución del Plan Distrital de Desarrollo, teniendo en cuenta la inscripción, registro y actualización de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos y el plan de acción, de acuerdo con la normatividad vigente y proveerá del sistema de información necesario para tal fin.

Parágrafo 2. Para las entidades del nivel central, las Secretarías Distritales de Hacienda y Planeación coordinarán el proceso de armonización presupuestal con observancia de las reglas previstas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del distrito capital.

ARTÍCULO 50. PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL. El plan de acción es una herramienta de gestión que permite a las entidades distritales y alcaldías locales orientar estratégicamente sus procesos, instrumentos y recursos disponibles hacia el logro de objetivos y metas anuales.

Con base en el Plan Distrital de Desarrollo aprobado, las respectivas Entidades Distritales prepararán, con la coordinación de la Secretaría Distrital de Planeación, el correspondiente plan de acción, y lo someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno Distrital. Igual procedimiento seguirán las Alcaldías Locales, quienes elaborarán su respectivo plan de acción y será presentado al Consejo Local del Gobierno, en dicho plan se deberá dar cuenta de la ejecución de los presupuestos participativos.

Parágrafo. En el caso de los sectores financiados con transferencias nacionales, los planes de acción deberán ajustarse a las normas legales establecidas para dichas transferencias.

ARTÍCULO 51. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación efectuar la evaluación de la gestión y resultados de los planes de desarrollo e inversión a Nivel Distrital y Local.

La Secretaría Distrital de Planeación presentará para su aprobación al Consejo de Gobierno Distrital la metodología para realizar el seguimiento y evaluación de la gestión y resultados a los planes de desarrollo distrital y locales a más tardar el último día de octubre del primer año de gobierno del Alcalde(sa) Mayor.

Parágrafo. Las entidades del orden distrital y las Alcaldías Locales reportarán la información de seguimiento y evaluación de la gestión y resultados conforme a los lineamientos y sistemas de información que establezca la Secretaría Distrital de Planeación. La información reportada una vez consolidada será publicada periódicamente por la Secretaría Distrital de Planeación y demás entidades distritales, así como alcaldías locales, a través de los diferentes medios de comunicación e información definidos para tal fin, la cual será utilizada para la elaboración de los informes que demanda la ley.

ARTÍCULO 52. PRESUPUESTO POR PROGRAMAS. Dentro del marco de la política económica y fiscal, el Presupuesto Distrital deberá expresar y traducir en apropiaciones, los objetivos, metas y prioridades del Plan Distrital de Desarrollo estableciendo con claridad los recursos destinados para cada uno.

Parágrafo: Una vez presentado por parte del Alcalde(sa) Mayor el respectivo Plan Distrital de Desarrollo, la administración podrá introducir al presupuesto de la respectiva vigencia los correspondientes ajustes que se crean necesarios para cumplir lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 53. EL PRESUPUESTO ANUAL DISTRITAL. El presupuesto anual

distrital deberá reflejar el plan plurianual de inversiones.

ARTÍCULO 54. PRIORIDAD EN EL GASTO PÚBLICO. Los Planes de Desarrollo del Distrito Capital, tendrán como prioridad el gasto público social, de salud, medio ambiente, educación, vivienda, cultura, recreación y deporte con enfoque poblacional, diferencial y de género.

CAPÍTULO VII

PLANES DE DESARROLLO LOCAL

ARTÍCULO 55. DEFINICIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL. Es un instrumento de la planeación en el que se establece el marco del desarrollo de la localidad con una visión estratégica compartida y de futuro con base en las necesidades de la localidad, el cual es resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores de la planeación local y la comunidad. En él se definen las prioridades del desarrollo para orientar la aplicación racional de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, permitiendo así concebir objetivos y metas alcanzables en un período determinado que contribuyan al desarrollo de la localidad.

ARTÍCULO 56. LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL. La

Secretaría

Distrital de Planeación, como autoridad coordinadora del Sistema Distrital de Planeación, impartirá los lineamientos y orientaciones generales para la formulación de los Planes de Desarrollo Local. Éstas deberán contener como mínimo: la ruta metodológica, el cronograma de las grandes actividades y las recomendaciones técnicas necesarias para su formulación.

Estos lineamientos deberán desarrollarse de manera consistente con el proceso de presupuestos participativos definido por la administración distrital.

Parágrafo 1: Una vez se cuente con estos lineamientos la Alcaldía local y el Consejo de Planeación Local presentarán, publicarán y divulgarán los calendarios de los espacios participativos.

Parágrafo 2: La Secretaría Distrital de Gobierno deberá garantizar las gestiones y recursos necesarios para que el Alcalde(sa) Local que hace parte de la nueva administración, esté posesionado para la fecha de instalación de los Encuentros Ciudadanos.

ARTÍCULO 57. PRINCIPIOS GENERALES, CONTENIDO Y ALCANCES. Los

principios generales, el contenido y alcance de los planes de desarrollo de las localidades, serán los mismos que rigen para el Plan Distrital de Desarrollo, en cuanto le sean aplicables, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 58.

fundamento:

FUNDAMENTOS. Los Planes de Desarrollo Local tendrán como

- a. El Plan Distrital de Desarrollo.
- b. El programa de ejecución del Plan de Ordenamiento Físico Territorial.
- c. Las políticas públicas y sus planes de acción territorializados.
- d. Las competencias y líneas de inversión local para los Fondos de Desarrollo Local.
- e. El diagnóstico de ciudad con variables territorializadas por localidad.
- f. Los aportes resultantes de los Encuentros Ciudadanos Locales.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Planeación, como entidad coordinadora del Sistema Distrital de Planeación, deberá velar porque los insumos para la formulación de los Planes de Desarrollo Local estén disponibles oportunamente, los cuales deberán tenerse en cuenta para las discusiones realizadas en esta materia. Así mismo, proveerá de un catálogo amplio de indicadores para que la Alcaldía Local formule las metas de su Plan de Desarrollo local atendiendo a las dinámicas propias del territorio.

ARTÍCULO 59.**CONTENIDO DE LOS PLANES DE DESARROLLO LOCAL.**

Los Planes de Desarrollo Local contendrán las directrices generales del desarrollo social y físico del territorio local, y estará conformados de la siguiente forma:

1. La parte estratégica, que comprenderá:
 - a. Visión.
 - b. Objetivo general.
 - c. Objetivos por nivel programático.
 - d. Estrategias.
 - e. Programas.
 - f. Metas e indicadores.
2. El plan de inversiones que incluirá:
 - a. Estrategia financiera.

b. Plan plurianual de inversiones.

Parágrafo 1. Los Planes de Desarrollo Local se fundamentarán en el Plan Distrital de Desarrollo y tendrán en cuenta su estructura programática. Este proceso se realizará sin desconocimiento de las problemáticas y necesidad locales propias de los territorios.

Parágrafo 2. El porcentaje de recursos de los Fondos de Desarrollo Local a ser ejecutados a través de presupuestos participativos será definido por el CONFIS con observancia de las normas existentes y demás normas que las modifiquen o complementen a más tardar el último día del mes de marzo del primer año de gobierno del Alcalde(sa) Mayor.

Parágrafo 3. El Plan de Desarrollo Local deberá señalar la proyección de recursos que serán susceptibles a definir a través de presupuestos participativos en el plan plurianual de inversiones. Los presupuestos participativos se desarrollarán una vez adoptado el Plan de Desarrollo Local durante su proceso de implementación anual.

ARTÍCULO 60. FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN. Una vez surtidos los Encuentros Ciudadanos, continúa la etapa de elaboración del proyecto del Plande Desarrollo Local. Para su elaboración se deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

a. La Alcaldía Local, durante los 20 días calendarios siguientes a la finalización de los Encuentros Ciudadanos, consolidará el proyecto del Plan de Desarrollo con base en el documento final de los Encuentros Ciudadanos y presentará informe a la Junta Administradora Local de las inclusiones realizadas de los aportes y propuestas presentadas por los ciudadanos.

b. Una vez se cuente con el proyecto de plan, la Alcaldía Local convocará a una Mesa de Concertación Local de la cual harán parte el Consejo de Planeación Local, el Alcalde(sa) Local y/o sus delegadas(os), los representantes de las mesas de trabajo de los Encuentros Ciudadanos y la Junta Administradora Local, para analizar el proyecto de Plan de desarrollo Local elaborado por la Alcaldía Local. En esta mesa se buscará garantizar la inclusión de los aportes y propuestas ciudadanas expresadas en el documento final de los encuentros ciudadanos y las propuestas de las JALs.

c. La convocatoria y metodología para el desarrollo de la Mesa de Concertación Local serán definidas por la Alcaldía Local con apoyo del IDPAC. La Alcaldía Local también definirá el número máximo de representantes que participará en la mesa y podrá convocar a la Veeduría Distrital para que participe como veedora del proceso. La Mesa de Concertación Local tendrá una duración máxima de 20 días calendario.

d. El Alcalde(sa) Local contará con 8 días calendario para ajustar el proyecto de plan con base al resultado de la mesa de concertación y presentar el proyecto definitivo del Plan de Desarrollo Local a consideración de la Junta Administradora Local.

e. En caso de no encontrar procedente las observaciones correspondientes, dejará constancia técnica de la justificación para la no inclusión y se informará de ello a la Junta Administradora Local para que se tenga en cuenta en el momento de aprobación.

Parágrafo 1. La Alcaldía Local podrá radicar ante la Junta Administradora Local el documento de Plan de Desarrollo Local, en el caso de no llegarse a un acuerdo en la Mesa de Concertación o ante la imposibilidad de instalar la misma.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación asesorará la formulación técnica de los Planes de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 61. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PLAN DE DESARROLLO ANTE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL. Una vez

consolidado el proyecto del Plan de Desarrollo Local por parte del Alcalde(sa) Local, éste procederá, en los siete días calendario siguientes, a hacer la presentación a la Junta Administración Local, el proyecto del plan será presentado por programas, con anexos de la justificación de no inclusión de estas si aplica.

ARTÍCULO 62. APROBACIÓN. Las Juntas Administradoras Locales deberán decidir sobre la aprobación de los Planes de Desarrollo Locales de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Ley 1421 de 1993 o la norma que lo sustituya o modifique.

Parágrafo: Si las Juntas Administradoras Locales no se encontrasen reunidas en sus sesiones ordinarias, de inmediato los Alcaldes Locales, las convocarán a sesiones extraordinarias con el único objeto de asumir el análisis, debate y adopción del respectivo Plan de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 63. APROBACIÓN DEL PLAN POR DECRETO. Si la Junta Administradora Local respectiva, no aprueba el Plan de Desarrollo Local en el término señalado, el Alcalde(sa) Local lo expedirá mediante decreto respectivo.

ARTÍCULO 64. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL.

Para la ejecución del Plan de Desarrollo Local aprobado, al área de planeación de las Alcaldías Locales deberá formular los nuevos proyectos de acuerdo con los lineamientos metodológicos definidos por la Secretaría Distrital de Planeación.

ARTÍCULO 65. BANCOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. Todas las localidades deberán tener un Banco de Programas y Proyectos, el cual es un instrumento para la planeación integrado de la siguiente forma:

(a) Banco de Iniciativas (BI): Es un sistema de información mediante el cual se reciben, almacenan y organizan las iniciativas presentadas por la comunidad, como resultado del proceso participativo de las mesas de trabajo y/o la comunidad en general, y los aportes de otras instancias de participación, de tal forma que sirvan como insumo para la formulación técnica de los proyectos de inversión.

(b) Banco de Proyectos Local (BPL): Es un sistema de información en donde se realizan las fases de inscripción, registro y actualización de los proyectos de inversión susceptibles de financiación con recursos de los Fondos de Desarrollo Local.

Parágrafo 1. El banco de iniciativas (BI) estará a cargo del Consejo de Planeación Local. La Alcaldía Local prestará el apoyo tanto administrativo como logístico que sea necesario para que el Consejo de Planeación Local pueda desempeñar esta labor.

Parágrafo 2. El Banco de Proyectos Local (BPL) estará a cargo del área de planeación de la Alcaldía Local en el marco de sus competencias misionales de planeación y administración de los recursos del FDL. La Secretaría Distrital de Planeación establecerá los lineamientos para la inscripción, registro y actualización de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos (BPL) y proveerá del sistema de información necesario para tal fin.

Parágrafo 3. El área de planeación y participación de las Alcaldías Locales deberá garantizar que los proyectos de inversión local se formulen y actualicen teniendo en cuenta el contenido del Banco de Iniciativas, así como la participación ciudadana.

ARTÍCULO 66. DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO LOCAL.

El presupuesto participativo de los Fondos de Desarrollo Local es un proceso institucional, democrático, incluyente y pedagógico con enfoque territorial, por medio del cual

la ciudadanía y sus organizaciones deciden anualmente la inversión de un porcentaje de los recursos del Fondo de Desarrollo Local.

Los presupuestos participativos se desarrollarán anualmente de conformidad con la normatividad que la reglamente y previo a la presentación del presupuesto de la próxima vigencia a la Junta Administradora Local, a fin de determinar los propósitos generales, metas y la priorización de la inversión local resultado de las decisiones ciudadanas.

ARTÍCULO 67. SEGUIMIENTO Y CONTROL. Para adelantar un proceso de acompañamiento y seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo Local, los Consejos de Planeación Locales se reunirán por lo menos tres veces al año y presentarán a la Junta Administradora Local informe al respecto.

ARTÍCULO 68. INFORMES DE LOS ALCALDES LOCALES. Los Alcaldes Locales presentarán informes semestrales de la Ejecución de los planes a las Juntas Administradoras Locales y a los Consejos de Planeación Locales. Este informe deberá presentarse en los cinco (5) primeros días de los meses de julio y diciembre de cada año y servirán como criterio para la preparación del presupuesto y plan de inversiones de la vigencia siguiente, o para preparar los ajustes presupuestales y de ejecución a que haya lugar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 69, numeral 4 del decreto Ley 1421 de 1993 o la norma que derogue o modifique, y en atención a lo dispuesto en la ley 152 de 1994 en cuanto al principio de continuidad.

ARTÍCULO 69. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación establecer la metodología de la evaluación de gestión y de resultados de la administración local, el cual será utilizado para los reportes semestrales que se rendirán al Concejo de Bogotá. Dicho seguimiento y evaluación se realizará en los términos señalados en el presente acuerdo y en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo.

CAPÍTULO VIII

VARIOS Y DEROGATORIA DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 70. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN, A LA CONCERTACIÓN YA LA CONSULTA PREVIA DE LA POBLACIÓN ÉTNICA. En un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición y sanción del presente Acuerdo, se realizará el proceso de concertación y construcción conjunta con los pueblos y comunidades étnicas asentados en el Distrito, para la implementación del Sistema Distrital de Planeación, en garantía de sus derechos a la participación, la concertación, la consulta y el consentimiento previo libre e informado, en el marco del Capítulo Étnico del Acuerdo Final de Paz, a través de sus respectivas instancias de concertación y consulta, y las formas de gobierno propio. En todo caso, dentro del Sistema Distrital de Planeación, se deberán garantizar los derechos a la participación, la concertación y la consulta previa mediante procesos que conduzcan a la inclusión en las políticas públicas distritales, el Plan de Ordenamiento Territorial, los Planes Distrital de Desarrollo y Locales, al igual que en las demás medidas que los afecten; metas, indicadores, tiempos, responsables y asignación presupuestal, dirigidos a la población étnicamente diferenciada, en cada uno de los sectores de la Administración y en las Localidades, a través de sus respectivas instancias de concertación y consultivas, y formas de gobierno propio, propendiendo por la salvaguarda de sus derechos y la garantía de su supervivencia física y cultural.

Estos procesos incorporarán el enfoque de género, mujer, familia y generación desde las visiones propias de las mujeres de los pueblos y comunidades étnicas.

Los acuerdos logrados en el marco de los procesos de la concertación y construcción conjunta se realizarán en el marco fiscal y asignaciones establecidas en las respectivas políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y acciones.

Parágrafo. El Sistema Distrital de Planeación no subroga las atribuciones de las respectivas instancias de concertación y consulta de los pueblos y comunidades étnicas asentados en el Distrito.

ARTÍCULO 71. RENDICIÓN DE CUENTAS. Dentro de las rendiciones de cuentas de las Alcaldías Locales se brindará un espacio para la rendición de cuentas de los Consejos de Planeación Locales.

ARTÍCULO 72. CONVOCATORIAS. Para todos los procesos establecidos en el presente acuerdo que requieran convocatoria, se garantizará que esta será masiva, incluyente, accesible y de amplia divulgación, haciendo uso tanto de medios tradicionales, comunitarios y nuevas TIC.

ARTÍCULO 73. VIRTUALIDAD. Con el fin de garantizar la participación incidente de las y los ciudadanos, organizaciones sociales y comunidades en general del Distrito, la Administración garantizará los medios digitales idóneos para que por cuestión de discapacidad, accesibilidad, permanencia, salud, casos de emergencia pública u otro, puedan participar a través de los canales virtuales y de mensajería instantánea, con herramientas de voz, cámara y mensajes sincrónicos. Esto para garantizar una discusión equitativa con las personas que participan de manera presencial.

Parágrafo. La información recolectada y las grabaciones correspondientes serán compiladas y archivadas, para lo cual se llevará archivo de datos abiertos para acceso y consulta de la ciudadanía.

ARTÍCULO 74. CAPACITACIÓN. La Administración Distrital en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, garantizará espacios de capacitación permanentes certificables para los integrantes de las instancias de participación ciudadana en los temas de planeación participativa. Las cuales se llevarán a cabo con posterioridad a su elección dentro del Consejo Territorial de Planeación Distrital, Consejo Planeación Local y conformación de las Mesas de Trabajo de los Encuentros Ciudadanos.

ARTÍCULO 75. PLAN DE INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTO.

La Administración Distrital creará y reglamentará un plan de incentivos y reconocimiento a la participación de los miembros de los CTPD y CPL.

ARTÍCULO 76. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo 12 de 1994, el Acuerdo 13 de 2000, así como las disposiciones que le sean contrarias.

PROYECTO DE ACUERDO N° 065 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 64 DE 2002 Y SE DENOMINA LA BIBLIOTECA MARÍA MERCEDES MÉNDEZ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El objeto de este proyecto de acuerdo es reivindicar la memoria de una de tantas víctimas del genocidio político en contra de la Unión Patriótica, reemplazando el nombre de un expresidente seriamente cuestionado por su papel en este crimen de lesa humanidad.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA En cuanto al genocidio de la Unión Patriótica

El genocidio de Unión Patriótica es, sin duda alguna, una de las manchas más deshonrosas de la historia nacional, pero a la vez una de las más dicientes acerca del papel de la violencia en el proyecto político dominante en nuestro país, proceso que aún está vigente y que, lamentablemente, no se ha superado y no se superará mientras las históricas dinámicas de exclusión política no sean definitivamente erradicadas.

Según el informe del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) *Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002*¹, la violencia contra la Unión Patriótica dejó, por lo menos, 4.153 personas asesinadas, secuestradas o desaparecidas. Dos candidatos presidenciales, los abogados Jaime Pardo Leal y Bernardo Jaramillo Ossa, 5 congresistas en ejercicio (Leonardo Posada, Pedro Jiménez, Octavio Vargas, Pedro Valencia, Manuel Cepeda), 11 diputados, 109 concejales, varios exconcejales, 8 alcaldes en ejercicio, 8 exalcaldes y miles de militantes fueron sometidos a exterminio físico y sistemático por grupos paramilitares, miembros de las fuerzas de seguridad del Estado (Ejército, Policía e Inteligencia) y narcotraficantes; algunos sobrevivientes al exterminio abandonaron el país.⁴ Estos asesinatos de los miembros de la UP en los años 80's y 90's fueron declarados en 2014 por la Fiscalía General de la Nación como delitos de lesa humanidad, al concluir que se trató de un plan por parte de sectores políticos tradicionales, en alianza con agentes de seguridad del Estado, narcotraficantes y paramilitares, para impedir el ascenso de movimientos de izquierda en la política colombiana.

¹ Disponible en <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/10/Todo-paso-frente-a-nuestros.pdf>

De acuerdo con las cifras recogidas por el CNMH, el ejercicio de la violencia contra la UP entre años 1984 y 2002 dejó, por lo menos, 4.153 personas asesinadas, secuestradas o desaparecidas. De estas, 3.122 fueron víctimas de asesinato selectivo, 544 lo fueron de desaparición forzada y 478 fueron asesinadas en masacres. Hubo 3.726 hombres y 371 mujeres, y la mayoría de los casos fueron de personas entre los 18 y 45 años.

Además de estos números, el Centro tiene en cuenta los datos de la ONG Reiniciar, que registra 2.049 sobrevivientes de amenazas, intentos de homicidio, tortura, violencia sexual, detención arbitraria, judicializaciones infundadas, desplazamiento forzado y exilio. La mayor parte de estos casos (1.098) fueron de desplazamiento y exilio, y le siguen 353 casos de amenaza y 249 de intento de homicidio. Con esto, el número de víctimas asciende a 6.201 personas, con lo que cada 22 horas hubo una en promedio. Si se tienen en cuenta los asesinatos y los desaparecidos, en promedio cada 33 horas hubo una víctima, es decir, cada día y medio.

Se advierte que tener un rol de liderazgo social y político conllevaba un grado alto de vulnerabilidad. 868 víctimas de asesinato o desaparición forzada eran líderes o dirigentes políticos, lo que equivale a un 20,1 por ciento del total de las víctimas, o sea una de cada cinco víctimas. Sobre el liderazgo, 300 víctimas de la UP eran líderes campesinos, comunitarios, cívicos, estudiantiles, sindicales, líderes indígenas o dirigentes del movimiento político.

El documento advierte que “el liderazgo implicó visibilidad y notoriedad en la vida pública de la UP como movimiento político, así que el ataque contra los liderazgos era un acción intencional y deliberada que no se agotaba en la víctima, sino que la trascendía para provocar una desestabilización de todo el movimiento y sus comunidades de base: un daño individual que era a la vez un daño colectivo”.

Respecto a la participación en cargos dentro de la gestión pública, 264 víctimas eran funcionarios, de los que 227 fueron elegidos a cargos públicos por voto popular: fueron 165 concejales, 14 diputados, 6 congresistas y 17 alcaldes, con lo que el exterminio se dio en el poder legislativo y ejecutivo del nivel local, regional y nacional, incluso después de que las víctimas dejaran el cargo.

Para casi 3.000 casos de victimización a la UP, el CNMH tiene datos de los perpetradores: los principales son los grupos paramilitares con 2.120 víctimas (71,5 por ciento), seguidos de agentes de Estado con 486 víctimas (16,4 por ciento) y agentes de Estado en acción conjunta con los grupos paramilitares con 187 víctimas (6,2 por ciento).

Esto significa que el 94,1 por ciento de la violencia contra la UP ha sido, presuntamente, perpetrada por los distintos grupos paramilitares y por agentes de Estado. Esto, según el documento, indica el “efecto perverso” de la privatización de la estrategia contrainsurgente

promovida por el Estado. “No puede desarrollarse en simultáneo una democratización política que abre el juego a la competencia electoral, con una privatización de la estrategia contrainsurgente que pone las armas en manos de los particulares, pues no hay democratización política que sea compatible con una democratización violenta”, dice el texto.

Entre los agentes de Estado que cometieron estos crímenes, el 70,8 por ciento de los casos se les atribuyen a miembros del Ejército Nacional, el 16,7 por ciento a miembros de la Policía y el 3,5 por ciento le corresponde a agentes del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

Las principales modalidades de ataque utilizadas por los perpetradores de los crímenes contra la Unión Patriótica fueron asalto (27,5 por ciento), sicariato (21 por ciento) y 160 retención o ejecución (19,7 por ciento). Estas tres modalidades de ataque concentraron el 68,5 por ciento de los casos, o sea dos de cada tres.

El texto define a la impunidad para el caso del exterminio contra la Unión Patriótica como *“la falta, en su conjunto, de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condenas apropiadas (penales, civiles, administrativas o disciplinarias) de los responsables de las violaciones y el esclarecimiento de los patrones criminales cometidos”*.

La victimización de la UP se ha caracterizado por una respuesta deficitaria del Estado, en particular por parte de la justicia. El documento describe que institucionalmente se falló en la protección de los derechos humanos, a la vida e integridad personal, la libertad y la seguridad, aun cuando hubo sistematicidad en los crímenes y móviles y autores similares. Dice, además, que no se concretaron las garantías para la asociación y participación política, y hubo carencia de protección.

El Consejo de Estado le devolvió la personería jurídica a la Unión Patriótica en el 2013, reconociendo de paso que lo que se cometió contra la UP fue un genocidio político².

La Sección Quinta del Consejo de Estado consideró: *“(…) los integrantes del partido Unión Patriótica fueron víctimas de persecución por razones políticas acaecidas en el país, cuando manos desconocidas decidieron exterminar a sus militantes y afiliados con el claro propósito de deshacer el partido a fin de impedirle su participación democrática en la gobernabilidad del país. Así, se trató entonces de un verdadero atentado contra el pluralismo y la democracia.”*, y así entonces pese a que no lo manifiesta, si cita en varias oportunidades la noción del “exterminio” de los directivos, militantes y simpatizantes como causa de que la UP no presentará candidatos a las elecciones del 2002.

²Consejo de Estado, MP. SUSANA BUITRAGO VALENCIA (4 de julio de 2013). Sentencia Núme- ro: 11001-03-28-000-2010-00027-00

Observa el Consejo de Estado, que el Consejo Nacional Electoral realizó un estudio meramente formal y no contextual ante lo que afirma: "es evidente que la autoridad llamada a definir la imposición de los efectos negativos que prevé una disposición legal, está obligada a desentrañar la finalidad, el "telos" que llevó al legislador a efectuar la respectiva regulación. No atender a su teleología implica que la potestad otorgada no se emplee para el objeto previsto. En consecuencia, al desvirtuarse la presunción de legalidad que ampara los actos administrativos acusados, se impone declarar la nulidad parcial de la Resolución 5659 del 30 de septiembre de 2002, en lo que concierne a la supresión de la personería jurídica al Partido Político Unión Patriótica, y de la Resolución 7477 del 20 de noviembre de 2002, que resolvió el recurso de reposición ejercido contra tal decisión, ambos actos proferidos por el Consejo Nacional Electoral".

El 16 de diciembre de 1993 la Corporación Reiniciar radicó una demanda ante la Comisión Interamericana de DDHH (CIDH) de la OEA, por el "Genocidio contra la Unión Patriótica", en la cual anexó un listado de 1.163 asesinados, 123 desaparecidos forzados, 43 sobrevivientes de atentados y 225 amenazados, correspondientes al periodo de enero de 1985 a diciembre de 1993; en el marco de la persecución sistemática contra quienes promueven el ideario de izquierda.

Ante el reclamo de los sectores de izquierda, principalmente de la UP, por la atipicidad del genocidio por razones políticas, en el año 2000 en Colombia con la ley 589 del 2000 se crea un nuevo tipo penal de "genocidio por razones políticas" que sería agregado al viejo código Penal como art. 322A y posteriormente con la ley 599 del 2000, en su artículo 101, se conserva totalmente este nuevo tipo penal, que no existía siquiera en la doctrina internacional, lo que ha representado un gran avance para la ciencia jurídica universal.

Según la Dirección Nacional de Análisis y Contexto de la Fiscalía, a partir de su fundación, los dirigentes, miembros y simpatizantes de la UP, así como sus familiares, empezaron a ser amenazados y sistemáticamente asesinados, por grupos orientados, conformados, entrenados, patrocinados por agentes del Estado: "*Para la Fiscalía, en ese momento las facciones más radicales de las Fuerzas Militares "insistieron en defender públicamente la existencia de grupos de autodefensa. El apoyo se prorrogó con la aprobación del Manual EJC-3-10 (reglamento de combate contraguerrillas), por parte del comandante y ministro de defensa, Óscar Botero en noviembre de 1987, que reiteraba las Juntas de Autodefensa como uno de los principales apoyos de la lucha contrainsurgente"*³

El informe de la Fiscalía General de la Nación entregado a la Jurisdicción Especial para la Paz establece a 1.620 víctimas de la UP. Por su parte, la Corporación Reiniciar identificó

³«Exterminio de la UP, crimen de lesa humanidad». ELESPECTADOR.COM (en español). 20 de octubre de 2014.

6.613 víctimas entre 1984 al 2002, que corresponde a un total de 9.359 violaciones (esto debido a que una víctima puede haber sufrido más de un hecho victimizante).

El Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) estima este universo en 6.201 para el mismo período: documentó 4.153 víctimas de la UP asesinadas, desaparecidas o secuestradas, en hechos ocurridos entre mayo de 1984 y diciembre de 2002. Señala además que, entre ellas, *“3.122 fueron víctimas de asesinatos selectivos, 544 lo fueron de desaparición forzada, 478 fueron víctimas de asesinatos en masacres, 4 secuestradas y 3 más en otras modalidades de violencia”*.⁴

Datos independientes estiman que entre 1988 hasta 1991, murieron unos 14,000 colombianos⁵. Hacia 1994, datos calculados por organizaciones de derechos humanos sitúan la cantidad de muertes por violencia política en 20,000.96 Se desconoce la cifra total de militantes o simpatizantes de la Unión Patriótica que fueron asesinados, pero cálculos parciales estiman que pudieron ser unos 3.500 y un buen número de desaparecidos⁶.

Historia de María Mercedes Méndez

María Mercedes, huilense de nacimiento, del municipio de Garzón, nació el 30 de noviembre de 1948, su vocación era ser maestra; terminó sus estudios en el colegio La Presentación de Manizales, luego ingresó al convento donde vistió los hábitos de la Comunidad de las Hermanas Dominicanas de la Presentación durante 3 años.

Su opción por las personas pobres y humildes era total y su decisión por servirles desde el naciente partido Unión Patriótica del cual hizo parte en el Meta, la llevó a una trayectoria en la vida pública desde la cual ocupó numerosos cargos, uno de ellos: alcaldesa de El Castillo (1990-1992)

María fue asesinada en la masacre de Caño Sibao el 3 de junio de 1992 en la que también fueron asesinados William Ocampo (alcalde electo), Rosa Peña (Tesorera), Ernesto Zaralde (Coordinador de la UMATA) y Pedro Agudelo (conductor), esta sería la cuarta masacre que se cometió en ese lugar, fueron víctimas de una masacre perpetrada por un comando paramilitar en connivencia con la VII Brigada y el Batallón Vargas del Ejército Nacional de Colombia, en el contexto del genocidio político contra la Unión Patriótica.

⁴ «JEP revive caso de genocidio de UP con generales implicados». Fundación Paz y Reconciliación. 4 de marzo de 2019.

⁵ Political murder & reform in Colombia. The violence continues. Human Rights Watch. New York-USA, 1992.

⁶ Political Violence in Colombia. Myth and Reality. Amnesty International. New York-USA, 1994.

El 08 de septiembre de 2009, la Fiscalía 95 Especializada de la Unidad de Derechos Humanos, perteneciente al Grupo de Investigaciones Especiales U.P. (Unión Patriótica), admitió dentro del radicado No. 6923 la demanda de parte civil presentada por las hijas de MARIA MERCEDES MENDEZ DE GARCIA, a través de la representación judicial de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz y el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. Esta parte civil dentro del radicado No. 6923 pretende la búsqueda de la verdad como consecuencia del acceso a la justicia y del respeto a la dignidad humana, desde la participación de los familiares de las víctimas en la etapa procesal de un hecho que tiene el carácter de Crimen de Lesa Humanidad, donde no todos los presuntos responsables han sido identificados ni vinculados a la investigación⁷.

Aportamos un testimonio de su vida, el de su amiga Luz Elena:

“Mujer... a flor de piel... sensible y comprometida con las mujeres

Cuando la conocí andaba en el noveno mes de embarazo de su 3ra. hija. Vivía en el barrio las América de Villavicencio; barrio que ella misma ayudó a organizar. Me recibió sentada en la puerta de su casa con esa carismática sonrisa que siempre vi dibujada en su rostro aún en los momentos más difíciles de asedios y miedos.

Yo en ese momento buscaba a alguien que me informara sobre casos de mujercitas en situación de violación de sus derechos y que necesitaran apoyo para salir adelante. Ella estuvo contenta y dispuesta a ayudarme en esa tarea; le hable de mi organización y de las posibilidades que teníamos de brindar protección a estos casos específicos. Ella era una líder en ese sector y enseguida me habló del caso de una ahijada suya que necesitaba urgentemente de ese apoyo. Ese día en ese encuentro casual nació una alianza- un pacto por la vida que perduraría durante los 10 años que pudimos compartir nuestra amistad en esa tierra. Yo allí en aquel lugar en medio de la naturaleza rodeada de niños y niñas de todos los lugares que llegaban huyendo de la guerra y de las violencias cotidianas, brindándoles acogida y esperanzas, y ella recorriendo pueblos y veredas llevando mensajes de esperanzas para tanta gente violentada y sacándole el quite a la muerte.

Cuando la violencia arreciaba y caían cada día amigos y militantes de la UP en el Meta íbamos también construyendo juntas más espacios de vida; fue así como nació ese Miércoles de Encuentros y Afectos a donde llegaban tantas mujeres destrozadas por el dolor del asesinato, desaparición de los suyos y por el desarraigo. Con María Mercedes, María Inés, Asención, Erisinda y con todas

⁷ Información disponible en: <https://caminoespiritualariari.blogspot.com/2018/02/maria-mercedes-mendez.html?fbclid=IwAR0ol6eRVCTaarMpVNezDxfqTfXk67j0t3gwAHoBhQuquURdsVFXKl8zewA>

aquellas mujeres construimos un muro de amor, ternura y alegría para evitar hundirse en la desesperanza. Aun no oíamos hablar de la atención psicosocial, ni de miedo, depresión, trauma y demás términos hoy de moda, pero si pudimos ayudar a reconstruir proyectos de vida familiar, redes de afecto de ayudas mutua para continuar en el camino a pesar del dolor y el miedo. Mientras las mujeres se capacitaban y buscaban como sobrevivir en ese nuevo ambiente urbano también cargado de violencias, en Benposta se le brindaba atención y afecto a sus hijos e hijas. Siempre con María Mercedes marcando el paso y llenando de fuerza a todo aquel grupo de mujeres aprendimos de ella la esencia del servicio, la solidaridad y la lucha por sus derechos.- Por todas se preocupaba y para cada una tenía una respuesta.

Después, un paréntesis para ejercer como alcaldesa en su primer mandato en el Castillo y después aquella comitiva de mujeres y hombres campesinos del Castillo que viajaron hasta Villavicencio para pedirle que fuera su candidata popular a las elecciones de Alcalde 1990-1992. Allí también las mujeres fueron sus compañeras Incondicionales para sacar adelante su proyecto de Un Castillo en Paz...La misma Rosita, Luz y otras más fueron sus compañeras de lucha. Celebraciones especiales como el 8 de marzo eran para ella momentos especiales para reivindicar a las Mujeres de las que rodeó su vida y con quienes siempre soñó en una Colombia en paz en donde sus 4 hijas y los hijos e hijas de todos pudieran nacer, crecer y construir una sociedad más justa. María Mercedes se convirtió para muchas mujeres y hombre un referente a seguir, una guía y fortaleza en medio del dolor y la muerte. Su compromiso estaba más allá de los intereses políticos o de partido y se mezclaba con su pasado reciente de servicio como maestra que enseña a sus alumnos y alumnas con su propia vida.”⁸

De la participación de Virgilio Barco en el genocidio de la UP

Tal como fue revelado por el periodista Alberto Donadio, la participación del expresidente Virgilio Barco en el genocidio político de la UP está lejos de la inocencia:

Durante su gobierno se incrementaron a ritmos vertiginosos los asesinatos, los combates y los actos terroristas, más aún *“En su mandato, según la policía nacional fueron asesinadas cerca de 78 mil personas, 250 policías cayeron abaleados, explotaron 19 carros bomba que dejaron 300 víctimas y se produjeron más de 125 atentados dinamiteros contra oleoductos.”*⁹

⁸ Disponible en <https://ariaricaprichoyson.blogspot.com/2007/05/mujer-flor-de-puel-sensible-y.html?m=1>

⁹<https://losdanieles.com/columnista-invitado/virgilio-barco-y-el-exterminio-de-la-up/>

Pero para el caso que nos ocupa, el problema está asentado en la participación definitiva en su rol como Presidente de la República en el asesinato y las violaciones a los derechos humanos de miles de militantes de la Unión Patriótica. Tal como lo revela este artículo de prensa, el espía israelí y contratista del Estado colombiano Rafi Eitan fue el que le propuso al entonces presidente Virgilio Barco acabar con la UP (exterminar físicamente a sus militantes) como medio para enfrentar la amenaza guerrillera en el país, a lo cual el entonces presidente accedió sin ningún tipo de reparos éticos, morales, legales o políticos. Más aún, se le encomendó esta labor a las fuerzas de seguridad del Estado.

Dicha orden repercutió en las cifras de victimización en contra de la colectividad política de izquierda, al punto que, tal como lo señala el artículo, entre 1986 y 1987 los muertos de la UP representaban el 60% de todas las víctimas de la violencia política del país de esos años.

De la memoria como derecho colectivo de las víctimas y de la ciudad

Tal como se ha evidenciado, la UP ha sido una colectividad víctima de dinámicas de violencia política a una escala inédita a nivel global, al punto que es el único caso documentado y sancionado a nivel internacional como “genocidio político”, y ser víctimas de ese grado de violencia hace que la colectividad sea titular de los derechos que le asisten a todas las víctimas, tal como lo establece la normatividad nacional, en especial la Ley 1448 de 2011.

Estas medidas (medidas de restitución, retorno y reubicación, reparación colectiva, garantías de no repetición, medidas de rehabilitación y medidas de satisfacción) se verían seriamente conculcadas y quien está siendo señalado como uno de los máximos responsables de este genocidio es reivindicado en una de las estructuras públicas de más renombre de la ciudad, peor aún, una biblioteca pública: un espacio de acceso al conocimiento y la cultura se transforma en un punto de recordación de la violencia que jamás debió darse, se transforma así, en un ejercicio de revictimización que, no sólo afecta a las y los sobrevivientes de la masacre en contra de la UP o a los militantes actuales del partido, sino a toda la ciudadanía, en tanto que se bloquea la posibilidad de la memoria y del reconocimiento colectivo de la gravedad y profundidad de las consecuencias de nuestro conflicto armado.

Así, toda vez que la administración Distrital tiene la responsabilidad de propiciar y garantizar, en el marco de sus competencias, los procesos integrales de reconciliación, reconocimiento y encuentro entre los ciudadanos y ciudadanas de Bogotá, contribuyendo con la reparación integral a las víctimas del conflicto armado a través de la construcción de un entorno de ciudad en el que se puedan restablecer de manera eficiente sus derechos, se consoliden las garantías de no repetición y se generen de manera constante

nuevas oportunidades para la recuperación de su proyecto de vida¹⁰, es responsabilidad de la administración no reivindicar nombres que conculquen los derechos de las víctimas, sino todo lo contrario.

III. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA Fuentes internacionales

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 3 que “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*”

El artículo 9 del mismo instrumento internacional establece que “*Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.*”

La Convención Americana de Derechos Humanos consagra los derechos políticos en su artículo 23:

“1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Derechos evidentemente conculcados a las y los integrantes de la Unión Patriótica por décadas, generando por lo tanto una responsabilidad en cabeza del Estado colombiano.

¹⁰ Observatorio distrital de las víctimas, *Plan de acción 2021*, disponible en <http://observatorio.victimاسبogota.gov.co/sites/default/files/documentos/Plan%20de%20Accio%CC%81n%20Distrital%202021.pdf>

La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948 castiga y sanciona este delito como un *delito de derecho internacional*.

El Estatuto de Roma castiga y sanciona el delito de genocidio en su artículo 6 y sanciona el exterminio como un crimen de lesa humanidad en el literal b del artículo 1.

Pronunciamientos de organismos internacionales

En el Informe No. 170/17 dentro del caso 11.227 sobre integrantes y militantes de la Unión Patriótica se reseña desde la página 103 el caso *María Mercedes Méndez y otros* en donde se relata su historia de victimización de la siguiente manera:

“697. Wilson Pardo García manifestó que el mismo día, en horas de la tarde, William Ocampo, María Mercedes Méndez, Rosa Tulia Peña (tesorera), Ernesto Sarralde (funcionario de UMATA), Pedro Agudelo (conductor del carro de la alcaldía) 235 y él, viajaron a la ciudad de Villavicencio. Indicó que el 3 de junio de 1992 hicieron algunas diligencias y recogieron algunas armas que les había asignado la Séptima Brigada para su protección y se devolvieron al municipio de El Castillo. Narró que en el camino de regreso cuando atravesaban el lugar conocido como Caño Sibao, a las 05:30 p.m, escucharon un disparo, el conductor detuvo la camioneta y, al escuchar otros disparos más contra el vehículo, encendió la camioneta y se estrellaron contra un barranco, por lo que no se podía abrir la puerta del lado izquierdo. Declaró que reaccionaron con las armas que tenían para defenderse y que él logró salir por una ventana a pesar de que lo habían herido en la cabeza. Manifestó que, mientras huía, escuchó una explosión y, después de caminar y alejarse de la zona, un vehículo en el que se transportaban la Directora del Hospital y la Directora del colegio del municipio de El Castillo lo condujo al hospital. Relató que tres días después, le informaron que los demás ocupantes del vehículo habían muerto.

[...]

701. María Mercedes Méndez fue dirigente de la Unión Patriótica. Fue candidata para el Concejo Municipal de Villavicencio para el período de 1986-1988 por la UP, aunque no resultó elegida. Fue elegida popularmente alcaldesa del municipio de El Castillo, en el departamento del Meta, por la Unión Patriótica en el período de 1990-1992. De acuerdo con la parte peticionaria, ella también fue cofundadora del Comité Cívico de Derechos Humanos del Meta, hizo parte del Partido Comunista Colombiano, de la dirección de la UP en el departamento de Meta y de la Unión de Mujeres Demócratas. Asimismo, según el semanario “Voz”, la señora Méndez se desempeñó como tesorera del municipio de El Castillo, jefe de contabilidad del municipio de Villavicencio y revisora fiscal de la Contraloría del Meta.

702. Cinco meses después de la muerte de la señora María Mercedes García, fue asesinado su esposo José Rodrigo García Orozco, quien era diputado por la Unión Patriótica en la Asamblea del Meta.”

Constitución Política

Se establece en el artículo 93 que

“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.”

Asimismo, se consagra en el Artículo 94 superior lo siguiente:

“La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.”

Normas a nivel nacional

Se establece en la Ley 1148 de 2011 que son principios generales:

“ARTÍCULO 4o. DIGNIDAD. El fundamento axiológico de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, es el respeto a la integridad y a la honra de las víctimas. Las víctimas serán tratadas con consideración y respeto, participarán en las decisiones que las afecten, para lo cual contarán con información, asesoría y acompañamiento necesario y obtendrán la tutela efectiva de sus derechos en virtud del mandato constitucional, deber positivo y principio de la dignidad.

El Estado se compromete a adelantar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de la autonomía de las víctimas para que las medidas de atención, asistencia y reparación establecidas en la presente ley, contribuyan a recuperarlas como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes.

[...]

ARTÍCULO 11. COHERENCIA EXTERNA. Lo dispuesto en esta ley procura complementar y armonizar los distintos esfuerzos del Estado para garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas, y allanar el camino hacia la paz y la reconciliación nacional.

[...]

ARTÍCULO 16. OBLIGACIÓN DE SANCIONAR A LOS RESPONSABLES. Las disposiciones descritas en la presente ley, no eximen al Estado de su responsabilidad de investigar y sancionar a los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente Ley.

[...]

ARTÍCULO 23. DERECHO A LA VERDAD. Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero. La Fiscalía General de la Nación y los organismos de policía

judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas.

El Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información por parte de la víctima, sus representantes y abogados con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos, en el marco de las normas que establecen reserva legal y regulan el manejo de información confidencial.

[...]

ARTÍCULO 25. DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley.

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

[...]

ARTÍCULO 34. COMPROMISOS DEL ESTADO. El Estado colombiano reitera su compromiso real y efectivo de respetar y hacer respetar los principios constitucionales, tratados y convenios e instrumentos que forman parte del bloque de constitucionalidad impidiendo que de un acto suyo o de sus agentes, sin importar su origen ideológico o electoral, se cause violación alguna a cualquiera de los habitantes de su territorio, en particular dentro de las circunstancias que inspiraron la presente ley.”

La misma norma contempla las medidas de reparación simbólica de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 69. MEDIDAS DE REPARACIÓN.** Las víctimas de que trata esta ley, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

[...]

ARTÍCULO 139. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN. El Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido, de acuerdo a los objetivos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas.

Las medidas de satisfacción serán aquellas acciones que proporcionan bienestar y contribuyen a mitigar el dolor de la víctima.

Las medidas de satisfacción deberán ser interpretadas a mero título enunciativo, lo cual implica que a las mismas se pueden adicionar otras:

- a. Reconocimiento público del carácter de víctima, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el ofensor;
- b. Efectuar las publicaciones a que haya lugar relacionadas con el literal anterior.
- c. Realización de actos conmemorativos;
- d. Realización de reconocimientos públicos;
- e. Realización de homenajes públicos;
- f. Construcción de monumentos públicos en perspectiva de reparación y reconciliación;
- g. Apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las comunidades campesinas, especialmente de las mujeres.
- h. Difusión pública y completa del relato de las víctimas sobre el hecho que la victimizó, siempre que no provoque más daños innecesarios ni genere peligros de seguridad;
- i. Contribuir en la búsqueda de los desaparecidos y colaborar para la identificación de cadáveres y su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias, a través de las entidades competentes para tal fin;
- j. Difusión de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por los victimarios;
- k. Investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos.
- l. Reconocimiento público de la responsabilidad de los autores de las violaciones de derechos humanos.

[...]

ARTÍCULO 141. REPARACIÓN SIMBÓLICA. Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la

aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.”

Plan de desarrollo distrital

Se establece como un programa estratégico en el artículo 13:

“Formular e implementar una estrategia para la apropiación social de la memoria, para la paz y la reconciliación en los territorios ciudad región a través de la pedagogía social y la gestión del conocimiento.”

Asimismo, en el artículo 15 se encuentran los siguientes programas:

“Programa 42. Conciencia y cultura ciudadana para la seguridad, la convivencia y la construcción de confianza. Permitir a los habitantes del territorio disfrutar los espacios públicos de una manera segura y libre, para ello se involucra desde la articulación de las artes, la cultura ciudadana y la consideración del patrimonio, que oriente la construcción de escenarios de convivencia, seguridad y confianza.

Así mismo, generar iniciativas de trabajo orientadas a atender hechos asociados a la resignificación de la memoria histórica y a la identificación y atención de conflictividades relacionadas con el patrimonio cultural y natural de la ciudad, que permitan llevar a cabo procesos de reconstrucción del tejido social con la perspectiva de integrar la dimensión del patrimonio cultural en la reconciliación y la convivencia pacífica de la sociedad.

Programa 43. Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana. Fortalecer estrategias y acciones interinstitucionales orientadas a mejorar la confianza entre la ciudadanía y la institucionalidad a través del fortalecimiento de conductas de autorregulación, regulación mutua, diálogo y participación social y cultura ciudadana que transformen las conflictividades sociales y mejoren la seguridad ciudadana, entendida como las condiciones necesarias para ejercer libremente los derechos y la seguridad ciudadana. Estas acciones se desarrollarán en el marco de procesos de participación ciudadana incidente y en el reconocimiento de nuevas ciudadanías.

Incluye el reconocimiento de las artes y la cultura como herramientas imprescindibles para la construcción de paz, convivencia y participación. En ese sentido, las artes se orientan a aportar a este propósito generando una estrategia distrital que se fundamenta en la intencionalidad de transformar los conflictos, promover los derechos humanos, y construir ciudadanía, memoria, la reconciliación y reparación simbólica desde las distintas dimensiones, como son la creación, investigación, apropiación, formación y circulación, involucrando de manera activa a todos las y los actores sociales que se necesita para este propósito.”

También establece el inciso 2° del artículo 55:

“En concordancia con lo anterior, la Administración Distrital podrá diseñar una estrategia transversal para la apropiación social y la promoción de los espacios locales y distritales de memoria para la paz y la reconciliación. La incorporación de esta política deberá ser gradual, participativa, y solidaria, contemplando un conjunto de medidas integrales de carácter socio-económico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia. La estrategia transversal incluirá de manera integral el enfoque étnico en su diseño e implementación.”

Acuerdos de Bogotá

El Acuerdo 491 de 2012 establece en su artículo 4°:

“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos generales: La Administración Distrital, en cabeza del Alcalde Mayor, según la competencia asignada en el artículo 13 del Decreto 1421 de 1993, formulará la política pública de que trata el presente Acuerdo, con arreglo a los siguientes criterios:

[...]

9. Reparación simbólica. La política creará y contribuirá en programas de reparaciones simbólicas para víctimas residentes en Bogotá.”

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para la expedición de este acuerdo en función de lo establecido en los numerales 1 y 13, del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993, que establecen lo siguiente:

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

[...]

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.”

V. IMPACTO FISCAL

Este proyecto no tiene ningún impacto fiscal. Atentamente,

HEIDY LORENA SÁNCHEZ BARRETO
Concejala de Bogotá

ANA TERESA BERNAL MONTAÑEZ
Concejala de Bogotá

MARÍA SUSANA MUHAMAD GNZÁLEZ
Concejala de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 065 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 64 DE 2002 Y SE DENOMINA LA BIBLIOTECA MARÍA MERCEDES MÉNDEZ”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los numerales 1 y 13, del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Denomínese la Biblioteca ubicada en el Parque Metropolitano Simón Bolívar «Biblioteca María Mercedes Méndez», la cual, pertenece al Sistema Distrital de Bibliotecas de la Secretaría de Educación del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. La Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación reconocerá a la Unión Patriótica-capítulo Bogotá como sujeto de reparación colectiva.

ARTICULO 3. El Equipo de Reparación Integral de la ACDVPR acompañará la ejecución distrital de las medidas de reparación integral de las víctimas, tales como:

3.1. Articulación interinstitucional para determinar medidas y los planes de reparación colectiva RUV.

3.2. Programas pedagógicos para reconocer la violencia ejercida contra el Movimiento Político Unión Patriótica, desde el Espacio de la Biblioteca Distrital María Mercedes Méndez.

3.3. Otro tipo de acciones orientadas a fortalecer los procesos de reparación colectiva, la exaltación de la memoria de María Mercedes Méndez y la búsqueda de la reparación integral del movimiento político Unión Patriótica –Capítulo Bogotá.

ARTÍCULO 4. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.